

2026-2027

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES



Turlock Unified School District

¡Sigue a TurlockUSD en las redes sociales!



RASGOS DE CARÁCTER

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TURLOCK



AMABILIDAD

La amabilidad consiste en actuar con comprensión, generosidad y consideración.



PERSERVERANCIA

La perseverancia es lo que sucede cuando sigues intentándolo, incluso ante las dificultades.



RESPECTO

El respeto consiste en ver lo bueno en las personas y en las cosas, y tratarlas con cuidado.



HONESTIDAD

La honestidad consiste en ser sinceros en lo que decimos y hacemos.



RESPONSABILIDAD

La responsabilidad consiste en actuar y comprender el impacto de nuestras decisiones.



COOPERACIÓN

La cooperación consiste en trabajar juntos para alcanzar objetivos comunes.



GRATITUD

La gratitud es elegir apreciar a las personas y las cosas que hay en nuestras vidas.



VALOR

El valor consiste en elegir lo que es útil, correcto y amable, incluso ante la adversidad.



EMPATÍA

La empatía es una forma de demostrar bondad: comprender y conectar con los sentimientos de los demás.



CREATIVIDAD

La creatividad consiste en usar la imaginación para crear algo nuevo o resolver un problema.

El Carácter es Nuestra Fuerza



David Lattig
Superintendent

Agosto de 2026

Estimados padres y estudiantes,

¡Bienvenidos al año escolar de 2026-27!

Este manual de información se envía con los mejores deseos del Distrito Escolar Unificado de Turlock y contiene información general sobre nuestros procedimientos del Distrito y de las escuelas para ayudarle a comprender mejor el día escolar de su alumno y sus expectativas de rendimiento. Además, contiene información que la ley exige compartir con ustedes. Favor de leer el folleto y discute su contenido con tu estudiante.

No dude en contactarnos en cualquier momento si tiene preguntas o dudas. Cuando padres, estudiantes y educadores trabajan juntos, las experiencias educativas de los estudiantes son más positivas y exitosas. Valoramos la comunicación constante con nuestra comunidad de TUSD.

Atentamente,



David Lattig
Superintendente

Distrito Escolar Unificado de Turlock

Mesa Directiva

Anthony Silva, Presidente

Anna Ramirez, Secretaria

Lori Carlson, Miembro

Patti Eighmey, Miembro

Mary Jackson, Miembro

Debbie Martinez, Miembro

Patrick Shields, Miembro

Turlock Unified School District Administración del Distrito

David Lattig, Superintendente

Marjorie Bettencourt, Asistente del Superintendente/Finanzas y Responsabilidad

Joseph Silveira, Asistente del Superintendente/Recursos Humanos

Angela Freeman, Asistente del Superintendente/Servicios Educativos

Lutresa "Trish" Anderson, Asistente del Superintendente/Servicios de Negocios

Gil Ogden, Director de Servicios Estudiantiles

Alice Solis, Directora de Aprendices de Inglés, Evaluaciones y Programas Especiales

Ericka Tschantz, Directora de Educación Especial

John Acha, Director de Educación Secundaria

Marie Russell, Directora de Comunicación, Participación Familiar, y Alcance

Maribel Romero, Directora de Recursos Humanos

Jenny Henderson, Directora de Educación Primaria

Judy Huerta, Directora de Educación de la Primera Infancia

Dolores Flores, Directora de Transporte

Robert Brogdon, Director de Operaciones Tecnológicas

Jennifer Lew-Vang, Directora de Nutrición Infantil

Leslie Swisher, Directora de Instalaciones, Planificación y Seguridad

Morgan Dossetti, Director de Mantenimiento y Operaciones

EL ESTRATÉGICO NOSOTROS EN TUSD PLAN ESTRATÉGICO

Adoptado por La Meza Directiva de TUSD: 13 de julio de 2021

¿POR QUÉ?

VISIÓN

Todos los estudiantes se convertirán en ciudadanos responsables y auto motivados que se gradúan de la universidad y estarán listos para una carrera.

CREENCIAS

1. Cada persona es única y tiene un valor inherente.
2. Toda persona puede ser un alumno exitoso.
3. Las personas son responsables de sus acciones.
4. El compromiso de la familia es esencial para el éxito académico y social y emocional de estudiantes.
5. Honestidad, integridad y respeto crean confianza en todas las relaciones.
6. La motivación, el espíritu y la atención plena son necesarios para lograr todo el potencial.
7. Las altas expectativas dan lugar a mayores niveles de rendimiento.
8. Una educación de calidad enriquece todas las vidas creando y ampliando oportunidades.
9. Los modelos positivos inspiran excelencia.
10. Una mentalidad de servicio es vital para una comunidad próspera

¿QUÉ?

MISIÓN

El Distrito Escolar Unificado de Turlock impartirá instrucción efectiva en un ambiente seguro, equitativo y de apoyo en asociación con nuestras familias y comunidad diversa.

OBJETIVOS

1. Los estudiantes demostrarán la habilidad en todos los sujetos.
2. Los estudiantes lograrán objetivos personales adaptados a sus aspiraciones para la universidad y la carrera.
3. Los estudiantes desarrollarán y demostrarán rasgos de carácter positivos.
4. Los estudiantes obtendrán un diploma o completarán con éxito su Programa de Educación Individualizada (IEP).

¿CÓMO?

LCAP GOALS

1. Logros Académicos y Aprendizaje Social-Emocional: Utilice un sistema de apoyo de varios niveles para aumentar el logro académico y el aprendizaje social-emocional para mejorar el éxito y el bienestar de los estudiantes y promover la preparación para la universidad y la carrera entre todos los estudiantes.
2. Equidad y acceso: Crear prácticas y experiencias equitativas para todos los estudiantes y el personal para mitigar las desigualdades sociales y abrazar la diversidad humana.
3. Currículo e Instrucción: Proveer aprendizaje garantizado y viable de maestros altamente calificados que usan materiales adoptados y prácticas instructivas efectivas para implementar estándares.
4. Participación de los padres: Ampliar las oportunidades para aumentar la participación de los padres y las familias para apoyar las iniciativas del Distrito.
5. Seguridad y protección: Mantenga las políticas, los procedimientos y mantenga las instalaciones que reflejen un ambiente seguro.



Turlock Unified School District

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TURLOCK

Aviso al Padre de Derechos y Responsabilidades

Curso académico 2026–27

*Una guía completa de los derechos, responsabilidades y
protecciones otorgados a los estudiantes y a sus padres o tutores
bajo la legislación estatal y federal de California.*

Índice

Aviso a los padres sobre derechos y responsabilidades	9
1. Educación pública	9
2. Servicios de interpretación/traducción	9
3. Visitantes a la escuela	9
4. Derechos y responsabilidades	10
5. Ausencias injustificadas	11
6. Ausencias excesivas	12
7. Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB)	12
8. Estudiantes absentistas	12
9. Notificación a los padres sobre absentismo escolar	12
10. Ausencia por Ejercicios Religiosos e Instrucción	13
11. Educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA	13
12. Exculpación de la Instrucción en Salud	14
13. Administración de medicamentos	14
14. Estudiantes con medicación	15
15. Inmunizaciones	15
16. Aviso de inmunización contra el VPH	16
17. Exámenes físicos y pruebas	17
18. Servicios médicos confidenciales	17
19. Cobertura médica para lesiones	17
20. Seguro por lesiones accidentales	17
21. Servicios de salud mental	18
22. Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidad	18
23. No hay penalización académica por ausencia justificada	18
24. Igualdad de oportunidades	20
25. Quejas (Educación Especial)	21
26. Título IX y Acceso Igualitario del Estudiante	21
27. Acoso sexual	22

28. Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX	23
29. AB 1266	25
30. Directrices para la vestimenta de los estudiantes	25
31. Publicación de información estudiantil	27
32. Información obtenida de las redes sociales.....	27
33. Inspección de los registros estudiantiles	28
34. Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar	30
35. Disciplina estudiantil.....	30
36. Disección de animales.....	30
37. Incapacidad temporal	30
38. Residencia estudiantil.....	31
39. Opciones de asistencia.....	32
40. Asistencia entre y intradistritales	35
41. Transferencias de "Allen Bill"	39
42. Traslado de un estudiante condenado por un delito grave o menor	39
43. Política de acoso sexual	40
44. Aviso de Escuelas Alternativas.....	40
45. Programa de Nutrición.....	41
46. Salida de los terrenos escolares.....	41
47. Programas del Departamento de Educación de EE. UU.	41
48. Procedimientos uniformes de quejas	42
49. Día de desarrollo del personal sin alumnos y horario mínimo de día	49
50. Revisión del currículo.....	49
51. Jardín de infancia transicional	49
52. Sistema de búsqueda de alumnos; Políticas y procedimientos.....	49
53. Informe de Responsabilidad Escolar.....	50
54. Plan de manejo de asbestos	50
55. Ayuda para cubrir los costes de las tasas del examen de Advanced Placement.....	50
56. Ley de Todo Estudiante Sucede (ESSA).....	50
57. Programa de Adquisición de Lenguas.....	52

58. Información sobre reclutadores militares	53
59. Niños en situaciones de acogida/sin hogar, antiguos alumnos de colegios de tribunales de menores, estudiantes migrantes y recién llegados	53
60. Opciones de educación continua para estudiantes de escuelas de tribunales de menores.....	54
61. Equidad de Sexo en la Planificación de Carrera.....	56
62. Búsqueda de niño	56
63. Responsabilidad del Distrito	57
64. Notificación de la liberación del alumno al Oficial de Paz	57
65. Dispositivos de comunicación.....	57
66. Inmunidad legal: antes y después del colegio	58
67. Protocolo de cámaras de seguridad escolares	58
68. Sin Indimidación.....	59
69. Suspensión y expulsión	60
70. Directrices de Suspensión y Expulsión	60
71. Directrices Kirpan.....	65
72. Servicios de cribado y evaluación sanitaria	66
73. Productos de pesticidas	66
74. Política de campus libre de tabaco (H&SC §104420).....	66
75. Conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza	67
77. Accidente por enfermedad	69
78. Información para Emergencias/Tarjeta de Procedimientos de Emergencia	69
79. Responsabilidad de los padres/tutores	70
80. Responsabilidad cuando el alumno no está en la propiedad del colegio.....	70
81. Protector solar	70
82. Requisito de evaluación de salud bucal	70
83. Materiales didácticos y discriminación ilegal	70
84. Cribado de dificultades en lectura	71
85. Cursos de doble matrícula	71
86. Pilotos cualificados	71
87. Informes de cribado de salud	72

88. Médico	72
89. No se prestan servicios médicos y hospitalarios	73
90. Programa de Seguro Estudiantil	73
91. Directrices sobre procedimientos de prevención y control de piojos vivos.....	73
92. Comidas gratuitas y a precio reducido	73
93. Nutrición infantil	74
94. Servicios de Bienestar y Salud Mental	75
95. Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP).....	76
96. Alumnos embarazados y de crianza	76
97. Exenciones de colocación	77
98. Requisitos de Educación Transicional para Infantil y Infantil para el Baño	78
99. Asistencia a la Universidad de California o Universidad Estatal de California.....	78
100. La nota/crédito no puede reducirse	78
101. Aviso de no discriminación	78
102. Padres o tutores; elección del programa de adquisición del idioma; Requisitos de implementación.....	79
103. Adaptaciones para la lactancia de los padres estudiantes	80
104. Prueba de aptitud física	80
105. Actas de instrucción de educación física	80
106. Dominio limitado del inglés	81
107. Acogida	81
108. Oportunidades para la participación familiar	81
109. Evaluaciones de competencia en inglés para California (ELPAC)	81
110. Programa de Prevención Primaria	82
111. Promoción/Retención/Aceleración	82
112. Estudiantes en peligro de suspender una asignatura.....	82
113. Requisitos de elegibilidad para actividades extraescolares y extraescolares	82
114. Código de conducta extraescolar	82
115. La violación de las secciones § 48900 y del Código de Conducta Extraescolar puede conllevar las siguientes consecuencias agravadas	83
116. Libertad de Expresión	83

117. Formación profesional	83
118. Orientación	84
119. Requisitos de admisión universitaria	84
120. Directrices de deberes del distrito	85
121. Deberes durante la suspensión	85
122. Directrices para el personal del distrito y padres sobre tasas estudiantiles, donaciones y recaudación de fondos	86
123. Tasas de Alumnado	86
124. Almacenamiento seguro de armas de fuego	87
125. Drogas sintéticas	87
126. Actas de instrucción	87
127. Asignaciones de los cursos	88
128. Tecnología	88
129. Tecnología del Distrito	89
130. Dispositivos tecnológicos emitidos por el distrito	90
131. Cuentas web emitidas por el distrito	90
132. Privacidad	90
133. Formación en Experiencia Laboral	91
134. Propiedad personal de dispositivos	91
135. Derechos y responsabilidades tecnológicas del distrito	91
136. Obligaciones y responsabilidades tecnológicas estudiantiles	92
137. Ciberacoso	93
138. Mensajero escolar	93
139. Título 1 Participación de los padres	94
140. Comunicación sobre la Ley de Información sobre Créditos Fiscales por Renta del Trabajo	97
141. Selección de voluntarios	98
142. Respuesta a desastres a nivel comunitario	101
143. Preparación ante desastres	101
144. Ley de Megan	102
145. Directrices y procedimientos para denunciar abusos infantiles	102

146. Protecciones para estudiantes inmigrantes	104
147. Zona de peligro de autobuses escolares.....	104
148. Seguridad de los pasajeros para los pasajeros de autobús	105
149. Peligro de las drogas sintéticas (Memorando)	107
150. Seguridad con armas de fuego (Memorando).....	108
151. Compartición de Registros de Sistemas de Información sobre Inmunización	109
152. Programas locales de aprendizaje y pre-aprendizaje	111
153. AB 715 Equidad Educativa (Antisemitismo).....	111
154. Notificación anual de Reconocimiento de Derechos de Padre o Tutor.....	112
155. Discriminación ilegal en las escuelas	113
156. Ciberacoso fuera del campus.....	113
157. Derechos educativos - Aplicación de la ley migratoria	113
158. Recopilación y gestión de información de estudiantes y familiares.....	113
159. Compartiendo información de estudiantes y familias.....	114
160. Respuesta a solicitudes de acceso a los terrenos escolares con fines de aplicación de la ley migratoria	114
161. Responder a la detención o deportación de un familiar de un estudiante	115
162. Respuesta a Crímenes de Odio y Acoso Relacionados con el Origen Nacional o la Etnia	115
Apéndice	115
163. Hoja informativa sobre la diabetes tipo 1	116
164. Hoja informativa sobre la diabetes tipo 2	119
165. Notificación de derechos bajo FERPA para escuelas primarias y secundarias	121
166. POLÍTICA DE LA JUNTA DE TUSD 5145.7: ACOSO SEXUAL	123
167. Información requerida para la matrícula escolar	124
168. Confidencialidad de la información personal	125
169. Planes de seguridad familiar si eres detenido o deportado	125
170. Derecho a presentar una queja	125
171. LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DE 2000	126
172. Enmienda de los Derechos del Alumno (PPRA)	128
173. Requisitos de admisión universitaria e información sobre educación superior.....	130

174. El maltrato infantil puede ser cualquiera de los siguientes casos	131
175. Traslados para víctimas de un delito violento	133
176. Traslados de una escuela "persistentemente peligrosa"	133
177. Otros Distritos Internacionales de Inscripción Abierta.....	134
178. Acuerdos y permisos de asistencia interdistrital	134
179. Sistemas de Soporte Multinivel (MTSS).....	138
200. Entorno de aprendizaje seguro.....	141
201. Uso Apropiado de la Inteligencia Artificial (IA)	141
202. Seguridad del alumno y ambiente de aprendizaje	142
203. Información sobre el plan de manejo integrado de plagas y la lista de proveedores	
204. Derechos de exclusión de los padres según Mahmoud contra Taylor (2025)	

Aviso a los padres sobre derechos y responsabilidades

La ley estatal exige que los padres o tutores sean notificados de sus derechos y responsabilidades en ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. Educación pública

La Sección 5 del Artículo IX de la Constitución del Estado de California garantiza a los estudiantes una "educación pública gratuita". De hecho, todas las actividades educativas realizadas por distritos escolares públicos, tanto extracurriculares como curriculares, deben ser gratuitas para los estudiantes que participen en dichas actividades. Por lo tanto, no se cobrarán tasas obligatorias por participar, entre otras cosas, en actividades extracurriculares como teatro, música y competiciones deportivas. Además, no se cobrarán tasas por ninguna actividad, incluso si el distrito exime de tasas a los estudiantes que no puedan permitirse económicamente.

2. Servicios de interpretación/traducción

- El Distrito proporcionará servicios de interpretación y/o traducción a petición de cada centro escolar. Contacta con el colegio al que asiste tu hijo para solicitar servicios de interpretación y/o traducción.
- En todas las reuniones de la Junta de Distrito hay un traductor de español disponible y puede solicitarse en el mostrador de información situado en el Centro de Desarrollo Profesional de e-Cademy.
- Si desea solicitar servicios de interpretación y/o traducción en un idioma distinto al español, por favor contacte con el colegio al que asiste su hijo o con el Director de Evaluaciones y Programas Especiales para Estudiantes de Inglés.

3. Visitantes a la escuela

Se invita y anima a los padres/tutores y otros usuarios del distrito a visitar las escuelas. Los visitantes de las escuelas deben respetar el entorno de aprendizaje y mantener un comportamiento y decoro adecuados. (EC § 51512)

- Todos los visitantes deben presentarse en la oficina y "registrarse" para notificar al personal que están en el edificio o en los terrenos del colegio.
- El director o el representante deberá proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no sean estudiantes o miembros del personal mientras estén en las instalaciones del colegio.
- Los visitantes deben regresar a la oficina y "desconectarse" antes de abandonar el campus.

Se prohíbe la interrupción del proceso ordenado del colegio. De acuerdo con el artículo 626.7 del Código Penal, el director o su representante está autorizado a negar el acceso, prohibir o impedir el acceso futuro, eliminar o solicitar la expulsión de cualquier visitante cuyo comportamiento sea disruptivo para el entorno educativo o laboral del colegio.

Cualquier visitante del colegio al que se le haya denegado el acceso o a quien se le haya pedido marcharse puede apelar al Director de Servicios Estudiantiles.

4. Derechos y responsabilidades

Las leyes estatales y federales exigen que los distritos escolares notifiquen a los padres y tutores de alumnos menores los derechos parentales. Se proporcionan los siguientes derechos, responsabilidades y protecciones. (Cuando se utiliza en esta notificación, "padre" incluye a un progenitor, cuidador o tutor legal.) (EC § 48980.a) (EC § 48980.b)

- Derechos de los estudiantes: asistir a la escuela salvo que se elimine bajo el debido proceso según lo especificado en el Código de Educación; asistir a la escuela en un entorno académico y social seguro, libre de miedo

y violencia; disfrutar plenamente del esfuerzo de su profesor, sin diluir por el alumno disruptivo; tener acceso inmediato a un profesor/asesor designado; examinar los registros personales al cumplir los dieciséis (16); y estar completamente informado de las normas y reglamentos escolares.

- Responsabilidades de los estudiantes: asistir a la escuela y a las clases de forma regular y puntual; estar preparados para la clase con materiales y trabajo apropiados; conocer y obedecer las normas y reglamentos escolares; respetar los derechos del personal escolar, de los compañeros y del público en general; y demostrar orgullo por la apariencia de los edificios y terrenos escolares.
- Derechos de los padres/tutores (CF 5020; EC §§ 51100-51102): esperar que su hijo pase tiempo en la escuela en un ambiente seguro, saludable y estimulante, participando en actividades productivas bajo el cuidado y dirección de un personal dedicado; tener la garantía de que el personal escolar nunca ejercerá la prerrogativa parental; ser informado de las políticas del

Distrito, normas y reglamentos escolares; y revisar el expediente de su hijo con un miembro certificado del personal que les preste asistencia.

- Responsabilidades de los Padres/Tutores (C.F.R. 5020): visitar la escuela periódicamente para participar en reuniones con profesores, orientadores o administradores sobre el estado académico y conductual de su hijo; proporcionar acciones de apoyo asegurándose de que su hijo duerma lo suficiente, una nutrición adecuada y ropa adecuada antes de llegar a la escuela; mantener un control constante y adecuado sobre su hijo, y aprobar medidas de control razonables aplicadas por el personal escolar; cooperar con el centro para llevar a cabo mejoras destinadas a mejorar el programa educativo ofrecido a los estudiantes; proporcionar al colegio información actualizada sobre dirección legal, teléfono, datos médicos y otros hechos que puedan ayudar al colegio a atender a su hijo; y familiarizarse con las políticas del Distrito y las normas y reglamentos escolares.
- Derechos de los profesores: esperar y recibir la atención, el esfuerzo y la participación de los estudiantes que asisten a sus clases; contar con el respaldo de los padres y la administración al hacer cumplir normas diseñadas para proporcionar un ambiente de aprendizaje óptimo; enseñar con interrupciones mínimas sin importar la causa o origen; y gozar del mismo nivel de respeto y trato cortés que se concede a los miembros de la clase, tanto individual como colectivamente.
- Derechos de los Administradores: iniciar las medidas de control necesarias para establecer y mantener un entorno en el que prevalezcan condiciones óptimas de aprendizaje y enseñanza; tomar decisiones sobre todos los asuntos que afectan las escuelas, principalmente en función de lo que sea mejor para los estudiantes; responsabilizar a los estudiantes por su conducta y tomar medidas rápidas y apropiadas contra quienes cometan violaciones; y esperar que todos los empleados escolares reconozcan y cumplan sus funciones y Términos del control del campus.
- Responsabilidades de los Administradores: proporcionar un liderazgo que establezca, fomente y promueva una buena enseñanza y un aprendizaje eficaz; establecer, dar a conocer y hacer cumplir normas escolares que faciliten un aprendizaje eficaz y promuevan hábitos de buena ciudadanía entre los estudiantes; solicitar ayuda a los servicios de apoyo del Distrito, así como a las agencias y recursos comunitarios en todos los casos que indiquen tal acción; y hacer un esfuerzo decidido por mantenerse atentos a expresiones de preocupaciones de estudiantes, personal, padres/tutores, comunidad y reaccionar con sensibilidad hacia ellos.

5. Ausencias injustificadas

Una ausencia se registra como injustificada si un estudiante está ausente durante 30 minutos o más durante un solo periodo en un día escolar y el padre y/o tutor no contacta con el colegio para cubrir la ausencia con una excusa aprobada en un plazo de 3 días o 72 horas.

- Carta de absentismo – 3 ausencias injustificadas
- Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (SART) – 5 ausencias injustificadas
- Conferencia de Revisión de Asistencia del Distrito (DARC) – 10-15 Ausencias Injustificadas
- Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) – 20 o más ausencias injustificadas

6. Ausencias excesivas

Diez (10) o más ausencias justificadas por parte de un estudiante en un curso escolar requerirán que los padres del alumno contacten con la administración del centro y aporten verificación para que se permitan más ausencias como justificadas. Las dieciocho (18) o más ausencias justificadas acumuladas durante el curso escolar requerirán que los padres del estudiante proporcionen una receta de un médico titulado y/o una verificación de la oficina de salud escolar. De lo contrario, no se permitirán más ausencias como justificadas. (EC §48205) (El padre puede solicitar un Formulario de Verificación de Enfermedad Crónica a la oficina del colegio.)

7. Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB)

Una excelente asistencia es importante para el éxito académico de tu hijo. El Código de Educación exige que los niños de entre 6 y 18 años asistan a la escuela a tiempo completo. El Distrito está comprometido a trabajar con los estudiantes y sus familias para garantizar que la baja asistencia no afecte a su hijo. (EC § 48263)

8. Estudiantes absentistas

Cualquier estudiante sujeto a educación obligatoria a tiempo completo o a educación continua obligatoria que esté ausente del colegio sin justificación válida de tres (3) días completos en uno (1) año escolar, o retrasado o ausente más de cualquier periodo de treinta (30) minutos durante la jornada escolar sin una excusa válida en tres (3) ocasiones durante uno (1) año escolar, o cualquier combinación de ambos, es un absentismo y deberá ser reportado al supervisor de asistencia o al Director de Servicios Estudiantiles. (EC §48260(a)) Si un estudiante tiene una cita médica o dental durante la jornada escolar, se pide a los padres que su hijo asista antes y después de la cita.

9. Notificación a los padres sobre absentismo escolar

Tras la clasificación inicial de un estudiante como absentista, el distrito escolar deberá notificar al padre o tutor del estudiante, por correo de primera clase u otros medios razonables, lo siguiente: (EC §48260.5)

- Que el estudiante ausenta;
- Que el padre/tutor está obligado a obligar al alumno a asistir a la escuela;
- Que los padres/tutores que no cumplan con esta obligación pueden ser culpables de una infracción y estar sujetos a enjuiciamiento conforme al Artículo 6 (a partir de la Sección § 48290) del Capítulo 2 de la Parte 27;
- Que hay programas educativos alternativos disponibles en el Distrito;
- Que el padre o tutor tenga derecho a reunirse con el personal escolar correspondiente para discutir soluciones a la absentismo escolar del alumno;
- Que el estudiante pueda ser procesado conforme a la Sección § 48264;
- Que el estudiante puede estar sujeto a suspensión, restricción o retraso por parte del estudiante

privilegio de conducir conforme a la Sección § 13202.7 del Código de Tráfico; y

- Se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno al colegio y asista a clases con él durante un día.

10. Ausencia por Ejercicios Religiosos e Instrucción

Los alumnos pueden ser excusados, con permiso escrito de un padre o tutor, para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa fuera de la propiedad escolar. Todo alumno así exento debe asistir al menos al día escolar mínimo. Ningún alumno podrá ser exento de la escuela por tal fin por más de cuatro días al mes escolar. (EC § 46014)

11. Educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA

Un padre o tutor tiene derecho a eximir a su hijo de la educación integral sobre salud sexual, la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana "VIH" y las evaluaciones relacionadas con dicha educación. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho debe expresar su solicitud por escrito. (EC §

51938) Un padre o tutor puede revisar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y educación sobre la prevención del VIH/SIDA y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida ("SIDA"). Los padres tienen derecho a solicitar al Distrito que les proporcione una copia de la Ley de Jóvenes Saludables de California. (EC § 51930, y siguientes)

Los padres o tutores deberán ser notificados por escrito si el Distrito planea administrar una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial que contenga preguntas apropiadas a la edad sobre las actitudes o prácticas relacionadas con el sexo de los alumnos en los cursos 7 a 12, y se les da la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta. Un padre o tutor tiene derecho a eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta exponiendo su solicitud por escrito. (EC § 51938)

Cada padre será notificado antes del inicio de cualquier instrucción integral sobre educación en salud sexual y prevención del VIH/SIDA, si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos o ponentes invitados, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción y se identificará el nombre de la organización o afiliación de cada ponente invitado. Los padres tienen derecho a solicitar al Distrito que les proporcione una copia de los artículos 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (EC § 51938) Si se hacen arreglos para la instrucción por consultores externos o ponentes invitados después del inicio del curso escolar, el Superintendente o el representante deberá notificar a los padres o tutores con un plazo mínimo de 14 días antes de la impartición de la instrucción. (EC § 51938)

12. Exculpación de la Instrucción en Salud

A petición por escrito de un padre o tutor, un alumno puede ser exento de cualquier parte de la instrucción en salud que entre en conflicto con la formación o creencias religiosas de los padres o tutores (incluidas las convicciones morales personales). (EC § 51240)

13. Administración de medicamentos

La medicación prescrita por un médico o prescrita por un asistente médico para un niño puede administrarse durante la jornada escolar por la enfermera escolar u otro personal designado del colegio, o el estudiante puede llevar y autoadministrarse un sistema de administración de epinefrina con receta, pero solo si el progenitor da su consentimiento por escrito y proporciona instrucciones detalladas por escrito de un médico, o un asistente médico según lo especifique la ley.

Para que un estudiante reciba asistencia de una enfermera escolar u otro personal escolar designado, el Distrito debe obtener tanto (1) una declaración escrita del médico y del cirujano o asistente médico detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y calendario con el que se debe tomar la medicación, como (2) una declaración escrita del padre, padre de acogida, o tutor, que indique el deseo

de que el Distrito ayude al estudiante en los asuntos expuestos en la declaración del médico y cirujano o asistente médico.

Para que un niño pueda portar y autoadministrar un sistema de administración de epinefrina con receta, el Distrito debe obtener tanto (1) una declaración escrita del médico y del cirujano o asistente médico detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y calendario con el que se debe tomar el medicamento, y confirmando que el estudiante puede autoadministrarse el sistema de administración de epinefrina, y (2) una declaración escrita del padre, padre de acogida o tutor consintiendo la autoadministración, proporcionando una autorización para que la enfermera escolar u otro personal designado del centro pueda consultar con el proveedor sanitario del estudiante sobre cualquier duda que pueda surgir respecto a la medicación, y eximir al Distrito y al personal escolar de responsabilidad civil si el estudiante autoadministrado sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de la medicación conforme a esta sección.

Las declaraciones escritas especificadas en esta sección deberán proporcionarse al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Los formularios para administrar medicación pueden obtenerse a través de la secretaria del colegio. Un estudiante puede ser objeto de sanciones disciplinarias si utiliza un sistema de administración de epinefrina de una manera distinta a la prescrita. (Ed. Code. §§ 49423, 49423.5)

14. Estudiantes con medicación

Los padres deben notificar a la enfermera del colegio u otro empleado certificado si su hijo sigue un régimen de medicación continuada. Esta notificación deberá incluir el nombre del medicamento que se está tomando, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, la enfermera del colegio puede consultar con el médico sobre los posibles efectos del fármaco, incluidos síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis, y consultar con el personal escolar según lo considere oportuno. (EC § 49480)

15. Inmunizaciones

El Distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido inmunizado adecuadamente, salvo que el alumno esté exento del requisito de inmunización conforme al Capítulo 1 (a partir de la sección 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de vacunación basada en creencias personales ha sido eliminada. (Salud y Salvación. Código, § 120325) Un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, haya presentado una carta o declaración jurada archivada en el Distrito, manifestando sus creencias en contra de la inmunización, puede matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el siguiente curso. Duración de cursos significa: 1) del nacimiento a la preescolar; 2) jardín de infancia y cursos de 1º a 6º, inclusive, incluyendo jardín de

infancia transicional; y 3) los cursos 7 a 12, inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el Distrito excluirá del colegio por primera vez o denegará la admisión o el ascenso a cualquier estudiante a 7º curso, a menos que el alumno haya sido inmunizado por su edad, tal y como exige la ley. (Salud y Salvación. Código, § 120335) Un estudiante aún puede estar exento del requisito de inmunización por condición médica o circunstancias. Un médico o cirujano autorizado debe transmitir un formulario de certificación de exención médica completado del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunización de California. El formulario estandarizado de exención médica será la única documentación de una exención médica que el Distrito acepte. (Salud y Salvación. Código, §§ 120370, 120372)

Un padre o tutor puede consentir por escrito que un médico, cirujano o profesional sanitario actúe bajo la dirección de un médico y cirujano supervisores para administrar un agente inmunitizante a un alumno en la escuela. El profesional sanitario puede administrar inmunizaciones para la prevención y control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial, según lo declare un oficial de salud pública federal, estatal o local. (EC §§ 48216, 48980(a), 49403; Salud y Seguridad. Código, §§ 120325, 120335)

Se recomienda a los estudiantes que sigan las directrices actuales de inmunización respecto a la inmunización completa contra el virus del papiloma humano ("VPH") antes de la admisión o el avance al nivel de octavo curso. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica demuestra que los beneficios de la vacunación superan con creces los riesgos potenciales. Se ha adjuntado una hoja informativa que describe los beneficios de una vacunación contra el VPH. (Ed. Code, § 48980.4, Código de Salud y Seguridad, § 120336.)

16. Aviso de inmunización contra el VPH

Como padre o tutor, la salud de tu hijo es una prioridad absoluta. Según el Código de Educación de California § 48980.4, parte de la Ley de Prevención del Cáncer del estado, las escuelas están obligadas a notificar a los padres de estudiantes que entren o avanza a sexto curso sobre la recomendación de vacunación contra el VPH. Aunque la vacuna contra el VPH no es obligatoria para el ingreso escolar ni para avanzar a octavo curso, se recomienda encarecidamente proteger a su hijo de los cánceres causados por el virus del papiloma humano (VPH).

El VPH es un virus muy común: aproximadamente 8 de cada 10 personas lo contraerán en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cánceres graves en la vida adulta. En Estados Unidos, el VPH causa aproximadamente 37.000 casos de cáncer cada año en hombres y mujeres, una cifra aproximadamente igual a la asistencia media a un partido de béisbol de las Grandes Ligas. Solo el cáncer de cuello uterino puede detectarse temprano mediante una prueba de Papanicolaou; otros cánceres relacionados con el VPH de garganta, genitales o ano suelen pasar

desapercibidos hasta que están más avanzados. Afortunadamente, la vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90% de estos tipos de cáncer.

Las vacunas contra el VPH son muy seguras y tienen un historial excelente. Se han administrado más de 135 millones de dosis en EE. UU. desde 2006, con más de 15 años de monitorización de seguridad. Los efectos secundarios más comunes son leves—como dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar de la inyección—y normalmente se resuelven en uno o dos días. Desde que se recomendó la vacuna por primera vez en 2006, las infecciones por los tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres han disminuido un 88% entre las adolescentes y un 81% entre las jóvenes adultas. La vacuna es recomendada por el Comité Asesor Federal sobre Prácticas de Inmunización, la Academia Americana de Pediatría, la Academia Americana de Médicos de Familia, la Sociedad Americana del Cáncer y la Ley de Prevención del Cáncer de California.

Para una mejor protección, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños de entre 9 y 12 años, completando la segunda dosis antes del inicio de octavo curso. Los niños que empiecen la serie más tarde pueden necesitar tres dosis. La vacuna contra el VPH puede administrarse al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como las vacunas Tdap (tos ferina) y las vacunas meningocócicas.

Puedes recibir la vacuna contra el VPH a través del proveedor sanitario de tu hijo, el farmacéutico o el departamento de salud local. Está cubierto por la mayoría de los seguros de salud. Si tu hijo no tiene seguro o su seguro no cubre la vacuna, esta está disponible sin coste alguno a través del Programa Vacunas para Niños (VFC) para niños hasta los 18 años. Las escuelas también pueden organizar eventos de vacunación. Para más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visita la página web de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) o habla con tu profesional sanitario.

Esta información se proporciona para ayudarte a tomar una decisión informada que proteja la salud de tu hijo frente a los cánceres relacionados con el VPH prevenibles.

17. Exámenes físicos y pruebas

El Distrito está obligado a realizar ciertos exámenes físicos y pruebas de visión y audición a los estudiantes, salvo que el padre tenga una objeción por escrito vigente en sus archivos. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén aseguradas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (EC §§ 49451, 49452, 49452.5, 49455; Salud y Seguridad. Código, § 124085) El Distrito deberá establecer el cribado de escoliosis para todas las alumnas de 7º curso y para todos los alumnos varones de 8º curso. (EC § 49452.5)

18. Servicios médicos confidenciales

Para estudiantes de 7º a 12º curso, el Distrito puede liberar a un estudiante con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin obtener el consentimiento del padre o tutor del estudiante. (EC § 46010.1)

19. Cobertura médica para lesiones

Los servicios médicos y hospitalarios para alumnos lesionados en eventos escolares o organizados por la escuela, o durante el transporte, pueden estar asegurados a cargo de los padres. Ningún alumno será obligado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor. (EC § 49472)

20. Seguro por lesiones accidentales

El Distrito no proporciona servicios médicos y hospitalarios a los estudiantes lesionados durante la participación en actividades deportivas. Según la ley estatal, los distritos escolares están obligados a garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro por lesiones accidentales que cubra gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrezca seguros u otros beneficios de salud que cubran gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden optar a inscribirse en programas de seguro de salud locales, estatales o federales gratuitos o de bajo coste. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a Healthy Families al 1-866-294-4347. (EC §§ 32221.5, 49471)

21. Servicios de salud mental

El Distrito notificará a alumnos y padres o tutores al menos dos veces por año escolar sobre los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para alumnos en el campus y/o en la comunidad. (EC § 49428) Los servicios de salud mental disponibles incluyen clínicos, orientadores y psicólogos escolares en todos los centros de Turlock, USD. Para iniciar servicios, un padre o estudiante puede contactar con la administración escolar, la enfermera o el orientador.

22. Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidad

La legislación estatal y federal exige que se ofrezca una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en el entorno menos restrictivo posible a alumnos cualificados con discapacidades de entre 3 y 21 años. Los

estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no está disponible o no es apropiada una plaza en educación especial pueden recibir servicios en un colegio privado no sectario. Por favor, contacte con el director local de educación especial para obtener información específica. (EC

§ 56040 y siguientes.) Además, hay servicios disponibles para estudiantes con discapacidad que interfiera con su acceso igualitario a las oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. § 104.32) El funcionario del distrito que se indica a continuación es responsable de gestionar las solicitudes de servicios bajo la Sección 504 y puede ser contactado en la siguiente dirección y teléfono:

Ericka Tschantz

1574 Canal Drive, Turlock studentservices@turlock.k12.ca.us

23. No hay penalización académica por ausencia justificada

Ningún alumno puede perder su nota ni crédito académico por ausencias o ausencias que se justifican por las razones especificadas a continuación cuando los trabajos y exámenes que razonablemente se pueden realizar se completen satisfactoriamente en un plazo razonable. (EC §§ 48205, 48980(i))

Un alumno será exento de la escuela cuando la ausencia sea:

- Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia, para beneficiar a su salud mental o conductual.
- Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
- Con el propósito de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- Para asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea mayor a un día si el servicio se celebra en California y no más de tres días si se celebra fuera de California.
- Para el cumplimiento del servicio de jurado según lo previsto por la ley.
- Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño cuyo alumno es el progenitor custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales el colegio no requerirá un justificante médico.
- Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitándose a, la comparecencia ante el tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de una festividad o ceremonia religiosa del alumno, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a una conferencia de empleo o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una

organización sin ánimo de lucro, cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un designado representante conforme a los estándares uniformes establecidos por la Junta de Gobierno.

- Para servir como miembro de una junta de distrito electoral en una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
- Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que sea miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701 del Código de Educación, y que haya sido llamado al servicio, esté de permiso o haya regresado inmediatamente de un despliegue a una zona de combate o posición de apoyo al combate. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo se concederán por un periodo de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano estadounidense.
- Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- Para que un alumno de secundaria o bachillerato participe en un evento cívico o político, siempre que el alumno notifique al colegio con antelación. Un alumno ausente conforme a esta sección solo debe ser excusado por un día de ausencia al año. Un administrador escolar puede permitir ausencias adicionales conforme a la sección 48260(c) del Código de Educación.
- Para cualquiera de los siguientes fines, incluyendo, si un familiar directo del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que mantiene una relación tan estrecha con el alumno que se considere familiar inmediato del alumno, ha fallecido, siempre que la ausencia no supere los tres (3) días por incidente.
 - Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas.
 - Para acceder a servicios de apoyo para el duelo.
 - Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar directo del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que mantiene una relación tan estrecha con el alumno que se considere familiar directo del alumno, incluyendo, pero no se limita a, reubicación temporal o permanente.
 - Cualquier ausencia superior a tres días por las razones descritas anteriormente estará sujeta a discreción del administrador escolar o de su designado, conforme a la sección 48260.
- Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso militar.

- Autorizado a discreción de un administrador escolar en función de los hechos de las circunstancias del alumno, que se consideren una excusa válida, incluyendo, pero no limitado a, trabajar un periodo no superior a cinco días consecutivos en las industrias del entretenimiento o afines si el alumno posee un permiso de trabajo, o participar con una organización artística escénica sin ánimo de lucro en una actuación para un público de alumnos de escuela pública con un máximo de hasta hasta cinco días por curso escolar, siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota escrita a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del alumno. (EC §§ 48260, 48205, 48225.5)

Un alumno ausente de la escuela según esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes que haya fallado durante la ausencia y que razonablemente pueda ser proporcionada y, una vez completado satisfactoriamente dentro de un plazo razonable, recibirá el crédito completo por ello. El profesor de la clase de la que un alumno esté ausente deberá determinar qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a las pruebas y tareas que el alumno no realizó durante la ausencia.

A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder las cuatro horas por semestre.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia media diaria y no generarán pagos estatales de reparto.

"Familia inmediata", tal como se usa en esta sección, se refiere al padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier familiar que viva en el hogar del alumno. (EC § 48205)

"Organización o agencia de servicios a víctimas" significa una agencia u organización que tiene un historial documentado de prestar servicios a las víctimas. (Ed. Code, § 48205; Código de laboratorio. § 230.1)

24. Igualdad de oportunidades

La igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas educativos y actividades gestionados por el Distrito es un compromiso asumido por el Distrito hacia todos los estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972) (34 C.F.R. § 106.8) El Distrito no discrimina, ni la admisión ni el empleo, por razón de sexo en ningún programa o actividad educativa gestionada por el Distrito, como exige el Título IX. Las consultas sobre todos los asuntos, incluidas las quejas, relacionadas con la implementación del Título IX en el Distrito pueden remitirse al funcionario del Distrito indicado a continuación en la siguiente dirección y teléfono:

Gil Ogden

350-206-4022

1574 Canal Drive, Turlock studentservices@turlock.k12.ca.us

25. Quejas (Educación Especial)

Los padres pueden presentar una queja por violaciones de la ley o normativa federal o estatal que regula los servicios relacionados con la educación especial. Los padres pueden enviar una descripción de la manera en que consideran que los programas de educación especial no cumplen con la legislación o normativa estatal o federal a:

Ericka Tschantz

601 Colorado Ave., Turlock etschantz@turlock.k12.ca.us

26. Título IX y Acceso Igualitario del Estudiante

TUSD está comprometido con el acceso igualitario para todos los estudiantes en actividades extraescolares y deportes interescolares. Ley federal, Título IX, Ley estatal,

y la política del Distrito prohíbe que cualquier persona discrimine a cualquier estudiante por razón de sexo, orientación sexual y género real o percibido, incluyendo, pero no limitándose a, identidad de género, expresión de género, estado civil, embarazo, parto o condición médica relacionada. (C.F.R., Título 34, Sección 106.9; U.S.C., Título 20, Cap. 38, Sección 1681-1688) La igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas y actividades educativas gestionados por el Distrito es un compromiso asumido por el Distrito hacia todos los estudiantes.

Los estudiantes masculinos y femeninos tienen derecho a igualdad de oportunidades de aprendizaje en sus escuelas y deben ser tratados igual en todas las actividades y programas, incluyendo:

- Deportes
- Las asignaturas que pueden cursar
- La forma en que se les trata en el aula
- El tipo de asesoramiento que reciben
- Las actividades extracurriculares en las que pueden participar
- Los honores, premios especiales, becas y actividades de graduación en los que pueden participar.

Los estudiantes que sientan que se están violando sus derechos tienen derecho a actuar y no deben temer intentar corregir una situación hablando con un administrador escolar, un adulto de confianza en el centro o presentando una queja (véase Procedimientos de Quejas por Uniforme). Se anima a los estudiantes, siempre que sea posible, a intentar resolver sus quejas directamente en el centro del

centro. Cualquier estudiante que crea que está siendo discriminado en violación del Título IX tiene derecho a presentar una queja.

Las consultas sobre todos los asuntos, incluidas las quejas, relacionadas con la implementación del Título IX en el Distrito pueden remitirse al funcionario del Distrito indicado a continuación en la siguiente dirección y teléfono:

Gil Ogden

350-206-4022

1574 Canal Drive, Turlock studentservices@turlock.k12.ca.us

27. Acoso sexual

BP 5145.7(a) La Junta Directiva está comprometida a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con ellas, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por parte de cualquier persona. La Junta también prohíbe conductas o acciones de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique sobre, o apoye a un denunciante en la acusación de acoso sexual.

El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en el recinto escolar o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o adulto, o que hayan sufrido acoso sexual fuera del campus que tenga un efecto continuo, a contactar inmediatamente con su profesor, el director y el coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe o observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Acciones disciplinarias

Al finalizar la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier estudiante que se descubra que haya participado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política será sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4º a 12º curso, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Ejemplos de acoso sexual

Ejemplos de tipos de conductas prohibidas en el Distrito y que pueden constituir acoso sexual bajo la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

- Miradas no deseadas, coqueteos sexuales o propuestas

- Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abusos verbales, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
- Comentarios verbales explícitos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales
- Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, viñetas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por ordenador de carácter sexual
- Difundiendo rumores sexuales
- Comentarios burlones o sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
- Masajear, agarrar, manosear, acariciar o cepillar el cuerpo
- Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
- Obstruir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a una persona por motivos de sexo
- Exhibir objetos con contenido sexual sugerente
- Agresión sexual, agresión sexual o coacción sexual
- Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

28. Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como empleado(s) responsable(s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, de acuerdo con la AR 5145.71 - Procedimientos de Denuncias por Acoso Sexual del Título IX, así como para supervisar, investigar y/o resolver las denuncias de acoso sexual tramitadas bajo la AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Al Coordinador(es) del Título IX puede ser contactado(s) en:

Coordinador del Título IX Director de Servicios Estudiantiles 1574 E. Canal Drive, Turlock

350-206-4022

studentservices@turlock.k12.ca.us

Denuncia de quejas

Se anima encarecidamente a un estudiante o padre/tutor que considere que ha sido víctima de acoso sexual por otro alumno, un empleado o un tercero, o que haya presenciado acoso sexual, que informe

del incidente a un profesor, al director, al coordinador del Título IX del distrito o a cualquier otro empleado escolar disponible. En un plazo de día escolar desde recibir dicho informe, el director u otro empleado del centro deberá remitirlo al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un alumno deberá, en un día escolar, informar de la observación al director o al Coordinador del Título IX. La denuncia se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una denuncia formal o solicita confidencialidad.

Cuando una denuncia o denuncia de acoso sexual involucre conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si dicha conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que puede crearse un entorno hostil, la queja será investigada y resuelta de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presente una denuncia verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o al padre/tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito conforme a los procedimientos aplicables del distrito.

Medidas de apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual bajo el Título IX, el Coordinador del Título IX deberá contactar rápidamente con la denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerar los deseos de la denunciante respecto a las medidas de apoyo implementadas. Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, según haya razonablemente disponibilidad, y sin coste al demandante ni al demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Dichas medidas serán no disciplinarias, no punitivas y diseñadas para restaurar o preservar el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito sin una carga injustificada para la otra parte, incluyendo medidas destinadas a proteger la seguridad de todas las partes o del entorno educativo del distrito o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a, asesoramiento, ajustes relacionados con los cursos, modificaciones en los horarios de clase, restricciones mutuas en el contacto, mayor seguridad y supervisión de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El distrito mantendrá confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del distrito para proporcionar medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

Expulsión de emergencia del colegio

Un estudiante no será sancionado por presunto acoso sexual bajo el Título IX hasta que la investigación haya finalizado. Sin embargo, en caso de emergencia, el distrito puede eliminar un

Estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre que el distrito realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la expulsión está justificada debido a una amenaza

inmediata a la salud física u otra persona derivada de las acusaciones, y proporcione al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Esta autoridad para expulsar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidad ni la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

29. AB 1266

Según la AB 1266, los jóvenes transgénero y no conformes con el género deben poder participar en programas y actividades escolares extracurriculares y segregadas por sexo, incluidos equipos deportivos y competencias.

30. Directrices para la vestimenta de los estudiantes

En colaboración con estudiantes y padres, la administración y el personal del Distrito Escolar Unificado de Turlock solicitan la revisión de la vestimenta de los estudiantes para asegurar que cumple con las siguientes directrices de vestimenta antes de llegar al colegio:

Los estudiantes **DEBEN** llevar:

- Parte superior con correas
- Abajo: pantalones, faldas, pantalones cortos, etc. cubriendo las nalgas (nada de micro minis ni shorts cortos con todo el muslo al descubierto)
- Zapatos (sin calzado sin espalda para alumnos de primaria)
- **Ropa segura** que protege y cubre partes personales del cuerpo

Los estudiantes **PUEDEN** elegir llevar:

- Sombreros, incluyendo tocados religiosos
- Los sombreros/viseras deben llevarse con picos o alas mirando hacia adelante para sombrear el rostro (no hacia atrás)
- Camisas/chaquetas con capucha (se permiten sobre la cabeza)
- Los profesores o el personal pueden indicar a los estudiantes que retiren o ajusten la posición de los sombreros o capuchas sobre la cabeza en el campus en situaciones que incluyen, pero no se limitan a, actividades en el aula, problemas con el uso de auriculares o la identificación visual del rostro del alumno. Esto **NO** se aplica a ningún tocado que se lleve por motivos religiosos.

Los estudiantes **NO PUEDEN** llevar:

- Ropa que representa lenguaje o imágenes violentas
- Ropa que incluye, pero no se limita a, sombreros, zapatos, tocados, cinturones, camisas, pantalones, agujeros de las orejas, llaveros que se consideren una amenaza potencial para la seguridad de estudiantes y/o personal.
- Accesorios de ropa que pueden suponer un peligro para otros estudiantes en el campus o en eventos escolares (pulseras o pulseras con pinchos, anillos puntiagudos, medallones grandes, cadenas pesadas o largas y otros objetos peligrosos).
- Prendas que ilustran imágenes o lenguaje que representan drogas o alcohol (o cualquier objeto o actividad ilegal) o el uso de los mismos
- Ropa que muestre discurso de odio, palabrotas y pornografía
- Ropa que incluya imágenes o lenguaje que cree un ambiente hostil o intimidante basado en cualquier clase protegida
- Ropa transparente o transparente (la ropa debe ser opaca)
- Ropa interior visible, bralettes, blusa tipo bandeau, sujetadores deportivos o camisetas sin espalda, incluyendo blusas tipo de tubo.
- Ropa sin asegurar que permite que partes personales del cuerpo sean visibles con movimiento o contacto
- Cascos, capuchas u otros tocados que ocultan la identidad de un estudiante (excepto como observancia religiosa)
- Para fines de identificación, el rostro del estudiante debe ser claramente visible, incluso al tomar fotos escolares; Esto puede requerir quitarse la capucha y/o el sombrero

Ejemplos de ropa considerada una amenaza potencial para la seguridad de estudiantes y/o personal:

- Pantalones demasiado grandes
-
- en la cintura, como doblados en la cintura o en la línea del cinturón (por ejemplo, un estudiante con cintura de 32" debe llevar pantalones no mayores de 32")
- Llevar pantalones por debajo de la cintura (caída)
- Botas de combate con punta de acero
- Joyas, insignias, colores, parafernalia, materiales, ropa, ropa o atuendo que se llevan o se llevan en el campus o en actividades escolares, que pueden intimidar a estudiantes o personal

- Artículos rojos o azules sólidos incluyen, pero no limitados a, gomas de golpe, cinturones, cordones de zapatos y gorros
- Predominantemente camisetas o sudaderas rojas o azules (dos o más prendas de ropa)
- Objetos rojos o azules colgados del hombro o fuera de los bolsillos
- Ropa roja o azul descubierta bajo cualquier camisa o cuello
- Gorras, gorras de punto, gorras tipo béisbol o tocados que no sean de color de equipo o de intimidación
- Pañuelos, cinturones rojos o azules, cordones rojos o azules, o trapos rojos o azules

31. Publicación de información estudiantil

El Distrito no facilita información ni registros sobre un menor a organizaciones o individuos no educativos sin el consentimiento de los padres, salvo por orden judicial, recepción de una citación legalmente emitida o cuando la ley lo permita de otra manera. Las siguientes categorías de información del directorio pueden estar disponibles para diversas personas, agencias o instituciones, salvo que el padre o tutor notifique por escrito al Distrito que no divulgue dicha información:

Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área de estudio principal, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educativa más reciente a la que asistió. (EC §§ 49060 y siguientes, 49073; 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99.7) De acuerdo con la legislación estatal y federal, el Distrito también puede poner a disposición fotografías, vídeos y listas de clases.

La información del directorio no se divulgará respecto a un alumno identificado como niño o joven sin hogar a menos que un padre o alumno con derechos parentales haya proporcionado un consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser divulgada. (EC § 49073(c); 20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a(2))

La información del directorio puede ser divulgada sobre un alumno identificado como niño o joven sin hogar para facilitar un examen ocular realizado por una organización sin ánimo de lucro o una evaluación gratuita de salud bucal organizada por las escuelas, salvo que el padre o alumno haya notificado por escrito al colegio que no consiente el examen físico. (ed. Code § 49073(c). 20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a(2))

32. Información obtenida de las redes sociales

Un distrito escolar que considere que un programa recopila o mantiene en sus registros cualquier información obtenida a través de redes sociales sobre cualquier estudiante matriculado deberá notificar a los estudiantes y sus padres o tutores sobre el programa propuesto y ofrecer la oportunidad de hacer comentarios públicos en un público programado regularmente

reunión de la Junta de Gobierno del distrito escolar. La notificación incluirá, pero no se limita a, una explicación del proceso por el cual un estudiante o un padre o tutor del estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información recopilada o mantenida, y una explicación del proceso mediante el cual un estudiante o su padre o tutor puede solicitar la eliminación de información o corregir la información recopilada o mantenida. (Ed. Code, § 49073.6)

33. Inspección de los registros estudiantiles

La ley estatal exige que el Distrito notifique a los padres los siguientes derechos relacionados con los registros estudiantiles. (EC §§ 49063, 49069.7; 34 C.F.R. § 99.7)

- Un padre o tutor tiene derecho a inspeccionar y revisar los registros estudiantiles relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar u obtener una copia de dichos registros en un plazo de cinco (5) días laborables desde su solicitud.
- Cualquier padre que desee revisar los tipos de registros y la información de los alumnos que contienen podrá hacerlo contactando con el director del colegio de su hijo. El director de cada escuela es en última instancia responsable del mantenimiento de los registros estudiantiles.
- Un padre con custodia legal tiene derecho a impugnar la información contenida en los registros de su hijo. Cualquier decisión de eliminar el expediente de un estudiante se toma tras una revisión de dichos registros por parte de los administradores del sitio y el personal certificado. Tras una inspección y revisión de los registros del alumno, el padre puede impugnar el contenido del expediente del estudiante. El derecho a impugnar pasa a ser el único derecho del estudiante cuando este cumple dieciocho (18) años.
- Un padre o tutor tiene derecho a consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que la divulgación esté autorizada sin consentimiento.

Un padre puede presentar una solicitud por escrito ante el Superintendente del Distrito para eliminar cualquier información registrada en los registros escritos sobre el menor que se presume ser:

- Inexacto.

- Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
- Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- No basado en la observación personal de una persona con nombre con la hora y el lugar de la observación anotados.
- Engañoso.
- En violación de la privacidad u otros derechos del alumno.

En un plazo de treinta (30) días, el Superintendente o el representante deberá reunirse con el padre/tutor y el empleado certificado que registró la información, si la hubo, y si la persona sigue empleada en el Distrito, y sostener o negar las acusaciones. Si se mantienen las acusaciones, el Superintendente ordenará la corrección, retirada o destrucción de la información. Si el Superintendente niega las acusaciones, el padre puede apelar la decisión ante la Junta de Gobierno en un plazo de treinta (30) días. La Junta decidirá si acepta o no las acusaciones. Si la Junta acepta las acusaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los registros escritos del estudiante. (EC § 49070)

Si la decisión final de la Junta es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración formará parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como la Junta tienen la opción de nombrar un panel de audiencias conforme a las secciones 49070-49071 del Código de Educación para ayudar en la toma de decisiones, siempre que el padre haya dado su consentimiento por escrito para facilitar la información de los registros estudiantiles correspondientes a los miembros del panel. La decisión sobre si se utilizará un panel de audiencias se tomará a discreción del Superintendente o de la Junta y no de la parte impugnadora.

- Se mantiene un Registro de Registros Estudiantiles para cada estudiante. El Registro de Registros Estudiantiles enumera personas, agencias u organizaciones que solicitan y/o reciben información de los registros y los intereses legítimos en la medida requerida por la ley. Los registros de los estudiantes se encuentran en cada centro y están abiertos a la inspección por parte de padres o tutores. (EC § 49064)
- Los responsables y empleados escolares con un interés educativo legítimo, así como las personas identificadas en las secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar, pueden acceder a los registros de los estudiantes sin obtener previamente el consentimiento parental. "Funcionarios y empleados escolares" son personas empleadas por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal sanitario o médico y personal de la ley empleado por el Distrito), un

miembro de la Junta, una persona o empresa con la que el Distrito ha contratado para prestar un servicio especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta), o un padre, estudiante, agencia de acogida, personal de tratamiento residencial a corto plazo o cuidador cuyo acceso a los registros estudiantiles esté legalmente autorizado. Un "interés educativo legítimo" es aquel que posee un funcionario o empleado escolar cuyas funciones y responsabilidades crean una necesidad razonable de acceso. (EC §§ 49063(d), 49076, 49076.5; 20 U.S.C. § 1232g)

- Los padres y tutores tienen derecho a autorizar la entrega de los registros estudiantiles a sí mismos. Solo los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar la entrega de los registros de los estudiantes a terceros.
- A los padres y tutores se les cobrará (10) céntimos por página por la reproducción de los registros de los estudiantes.
- Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. por supuestas violaciones de los derechos parentales relacionadas con los registros estudiantiles. (20 U.S.C. § 1232g(g))
- Los padres pueden obtener una copia de la política completa de registros estudiantiles del Distrito contactando con el Superintendente.

34. Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar

Los padres tienen ciertos derechos respecto a la información y los registros de los estudiantes que están garantizados por la ley federal. Se adjunta un folleto notificando a los padres sobre estos derechos.

35. Disciplina estudiantil

Las normas del distrito y del colegio relativas a la disciplina del alumnado están disponibles para los padres o tutores de los alumnos del distrito en la oficina escolar. (EC § 35291) Los estudiantes pueden ser sancionados por mala conducta fuera del campus si esta está relacionada con la actividad o asistencia escolar y causa o es razonablemente probable que cause una interrupción sustancial en la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante que utilice tecnología como un ordenador doméstico, teléfono móvil u otro dispositivo electrónico puede ser sancionado por acoso, acoso ilegal o amenazas contra estudiantes, personal o propiedad del distrito, incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera del campus y fuera del horario escolar. (EC § 48900(r))

36. Disección de animales

Si un alumno tiene una objeción moral a diseccionar (o dañar o destruir) animales, o cualquier parte de un animal, debe notificar al profesor sobre dicha objeción, y la objeción debe estar respaldada con una nota del padre o tutor del alumno. Si el alumno decide abstenerse de participar en dicho proyecto o prueba, y si el profesor considera posible un proyecto o prueba educativa alternativa adecuada, entonces puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto o prueba educativa alternativa con el fin de proporcionarle una vía alternativa para adquirir el conocimiento, información o experiencia requerida por el plan de estudios. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (EC §§ 32255-32255.6)

37. Incapacidad temporal

Una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable que un estudiante asista a clase puede otorgarle derecho a recibir instrucción individualizada. Es responsabilidad del padre o tutor del alumno notificar al distrito escolar en el que se considera que reside el alumno sobre su necesidad de instrucción individualizada.

Instrucción en casa: El distrito en el que reside el estudiante debe proporcionar instrucción individual si recibe la instrucción en su domicilio. La instrucción individual en el domicilio de un alumno conforme a la sección 48206.3 del Código de Educación comenzará a más tardar cinco días laborables después de que un distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá dicha instrucción.

Instrucción en hospitales o centros de salud: El distrito escolar en el que se encuentre el hospital u otra instalación residencial de salud, excluyendo un hospital estatal, debe proporcionar instrucción individual a un estudiante con discapacidad temporal. En un plazo de cinco días laborables desde la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, en caso afirmativo, cuándo comenzará dicha enseñanza. La instrucción individual comenzará a más tardar cinco días laborables después de que se haya emitido una determinación positiva. Un estudiante con discapacidad temporal que se encuentre en un hospital u otra instalación residencial de salud, distinta a un hospital estatal, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del estudiante deberá considerarse que cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Un distrito escolar puede seguir matriculando a un alumno con discapacidad temporal que reciba instrucción individual en un hospital o centro residencial de salud para facilitar la reincorporación oportuna del alumno en su escuela anterior

después de que termine la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no reciba instrucción individual en un hospital u otro centro residencial de salud, puede asistir a la escuela en su distrito de residencia si está lo suficientemente bien para hacerlo. Un alumno que reciba instrucción individual y que esté lo suficientemente recuperado para regresar a

una escuela podrá regresar a la escuela, incluida una escuela concertada, a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo curso escolar. (EC §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación de ello se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición temporal incapacitante. (EC § 221.51)

38. Residencia estudiantil

Un estudiante puede estar matriculado en el Distrito si (1) el padre o madre del estudiante, tutor legal u otra persona que tenga el control y la responsabilidad del estudiante reside en el Distrito (EC § 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia interdistrital (Ed. Code, § 46600); (3) el estudiante es colocado en una institución infantil establecida regularmente, hogar de acogida autorizado o hogar familiar; (4) el estudiante es un niño en acogida que permanece en su escuela de origen conforme a las secciones 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante está emancipado y reside dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en la casa de un adulto que ha presentado una declaración jurada de cuidador; (7) el estudiante reside en un hospital estatal dentro del Distrito; o (8) el padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar pero está empleado y reside con el estudiante en el lugar donde trabaja dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar. (EC § 48204) La ley permite, pero no exige, que un distrito acepte a un estudiante para la matrícula cuando al menos un progenitor o tutor legal del estudiante esté físicamente empleado dentro de los límites del distrito durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (EC § 48204) Un estudiante (incluyendo a un estudiante elegible para servicios bajo la Ley Federal de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. § 1400 y siguientes), la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), o la Ley Federal de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. § 12101 y siguientes), según corresponda) también cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre ha sido transferido o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro del estado mientras estaba en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe presentar prueba de residencia en el distrito escolar dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. Al notificar que un estudiante que se matricule en virtud del servicio militar activo de sus padres está recibiendo, o puede ser elegible para recibir, servicios o adaptaciones según corresponda, el Distrito coordinará rápidamente con los padres del estudiante y su anterior escuela para garantizar el intercambio oportuno de registros y reducir cualquier retraso en que el estudiante reciba servicios o adaptaciones comparables, incluyendo, pero no limitándose a, la implementación de su programa educativo individualizado, plan de servicios familiares individualizados o plan conforme a la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973. (EC § 48204.3) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si sus padres/tutores eran residentes del estado pero se marcharon de

California en contra de su voluntad si el estudiante aporta documentación oficial que evidencie la marcha de los padres o tutores en contra de su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus padres/tutores se marcharan de California en contra de su voluntad; y que el estudiante vivió y se matriculó en la escuela de California justo antes de mudarse fuera de California. (EC § 48204.4)

39. Opciones de asistencia

Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el Distrito son denominados "estudiantes transferidos" en toda esta notificación. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito donde vive el padre (transferencia dentro del distrito), y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). (EC § 48980(h))

Adjunto una copia de la Política del Distrito sobre Transferencias Entro del Distritos y Dentro del Distrito. Los padres interesados en transferencias entre el los distrito o dentro del distrito deben contactar con Servicios Estudiantiles en el 209-667-0632 ext. (3). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se describen de la siguiente manera:

- Elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre: La sección 35160.5(b) del Código de Educación exige que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir a qué escuelas asistirán sus hijos, independientemente de dónde viva el progenitor en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera.
- Los estudiantes que viven en la zona de asistencia de un centro deben tener prioridad para asistir a ese centro frente a los estudiantes que no residen en el área de asistencia del centro.
- En los casos en los que haya más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados mediante un sorteo en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede utilizar el rendimiento académico o deportivo de un estudiante como motivo para aceptar o rechazar un traslado. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en el área de asistencia actual, incluyendo amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, o una orden judicial.
- Cada distrito debe decidir el número de plazas en cada escuela que pueden ser cubiertas por estudiantes transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos adecuados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de traslado si esto altera este equilibrio o dejaría al distrito fuera de cumplir con un programa de desegregación ordenado por el tribunal o voluntario.

- Un distrito no está obligado a proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que se transfiera a otro centro del distrito bajo estas disposiciones.
- Si se deniega una transferencia, un progenitor no tiene derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres puedan apelar una decisión.
- Víctimas de acoso: Un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de traslado dentro del distrito para una víctima de acoso escolar, a menos que el centro solicitado esté al máximo de capacidad, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de traslado entre el distrito para otra escuela dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado dentro de distritos de una víctima de acoso escolar si no hay escuela disponible para un traslado entre el distrito y si el distrito escolar de matrícula propuesta aprueba la solicitud de traslado. (Ed. Code, § 46600)
- Un distrito escolar de matrícula propuesta garantizará que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados mediante un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe matricularse en función de su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares o cualquiera de las características individuales establecidas en la sección 220 del Código de Educación, incluyendo, pero no limitándose a, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio.
- Elegir un colegio fuera del distrito en el que vive el padre: Los padres tienen dos opciones diferentes para elegir un colegio fuera del distrito en el que viven. Las dos opciones son:
- Transferencias Entre Distritos (Ed. Code, §§ 46600–46610): La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden firmar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. La ley sobre transferencias interdistritales también establece lo siguiente:
- Una vez que un alumno está matriculado en un centro conforme a un acuerdo de transferencia interdistrital, se le debe permitir continuar asistiendo al colegio en el que está matriculado sin volver a solicitar, salvo que la revocación del traslado interdistrital sea una condición y clausura del acuerdo entre los distritos; Sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de transferencia existentes para los alumnos que ingresen a 11º o 12º curso en el curso escolar siguiente.
- A petición, un alumno que se determine víctima de un acoso escolar por parte de un alumno del distrito de residencia debe recibir prioridad para la asistencia interdistrital según cualquier

acuerdo existente de asistencia Entre Distritos o una consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital. (Ed. Code, §§ 46600(b), 48900(r))

- Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de traslado, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión. (Ed. Code, § 46601)
- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar, un niño migrante actual o anterior, un joven en acogida, víctima de un acoso escolar, o hijo de un padre en servicio militar en activo a un distrito escolar con matrícula propuesta si el distrito escolar de matrícula propuesta aprueba la solicitud de traslado.
- Si un alumno es víctima de un acoso escolar y su distrito escolar de residencia solo tiene un colegio que ofrece su nivel, de modo que no hay opción de traslado dentro del distrito, el alumno puede solicitar un traslado Entre Distritos, y el distrito escolar de residencia no prohibirá el traslado si el distrito escolar de matrícula propuesta aprueba la solicitud. (Ed. Code, § 46600)
- Un distrito escolar que decida aceptar un traslado Entre Distritos conforme a esta subdivisión aceptará a todos los alumnos que soliciten el traslado bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar esté al máximo de capacidad y asegurará que los alumnos admitidos bajo esta subdivisión sean seleccionados mediante un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe ser matriculado en función de su nivel académico, rendimiento, rendimiento deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares, características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea o no estereotípicamente asociado al sexo asignado a la persona al nacer), estado parental, familiar o civil real o potencial, embarazo (incluyendo parto, embarazo falso, interrupción del embarazo, o recuperación de ella), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estatus migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencia, observancia y práctica religiosa, incluyendo agnosticismo y ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo que tenga uno o más de estos aspectos reales o características percibidas. (Ed. Code, § 46600)
- A petición del padre o madre en nombre de un alumno elegible para el traslado conforme a esta subdivisión, un distrito escolar de matrícula proporcionará asistencia de transporte a un alumno que tenga derecho a comidas gratuitas o a precio reducido. (Ed. Code, § 46600)
- Un distrito escolar de matrícula puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido en esta subdivisión. (Ed. Code, § 46600(d))

- Transferencias "Ley Allen" (Ed. Code, § 48204(b)): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar adopte una política por la cual el estudiante pueda ser considerado residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente un mínimo de 10 horas durante la semana escolar si eso es diferente del distrito escolar en el que reside el estudiante. Esta sección del código no exige que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicite un traslado por esta razón, pero no se puede rechazar a un estudiante por motivos de raza/etnia, sexo, ingresos parentales, rendimiento académico u otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:
- Tanto el distrito en el que vive el padre (o tutor legal) como el distrito en el que trabaja físicamente el padre (o tutor legal) pueden prohibir la transferencia del estudiante si se determina que habría un impacto negativo en el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en el que trabaja físicamente el progenitor (o tutor legal) puede rechazar una transferencia si determina que el coste de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos estatales que el distrito recibiría para educarlo.
- Existen límites establecidos (basados en la matrícula total) sobre el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito según esta ley, a menos que el distrito apruebe un mayor número de transferencias.
- No existe un proceso de apelación obligatorio para una transferencia que sea denegada. Sin embargo, se anima al distrito que se niegue a admitir a un estudiante a proporcionar por escrito al padre las razones específicas para denegar la transferencia.

40. Asistencia entre y dentro del distrito

- **Asistencia Entre Distritos**

La Junta de Síndicos reconoce que los padres o tutores de estudiantes que residen dentro de los límites geográficos de un distrito pueden, por diversas razones, desear matricular a sus hijos en una escuela de otro distrito.

La Junta podrá celebrar un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un periodo que no exceda cinco años escolares, para la asistencia interdistrital de los estudiantes residentes de los distritos. (EC § 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá o denegará la asistencia interdistrital. También puede contener estándares acordados por ambos distritos para la resolicitud y/o revocación del permiso del estudiante. (EC § 46600)

Al recibir un permiso de traslado al distrito aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o al recibir una solicitud por escrito del padre o tutor de un estudiante del distrito que desee matricularse en otro distrito, el Superintendente o el representante deberá revisar la solicitud y podrá aprobarlo o denegarlo, sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia interdistrital.

A petición del padre/tutor, el distrito proporcionará asistencia de transporte a un estudiante que reciba un traslado interdistrital que sea elegible para comidas gratuitas y a precio reducido y que sea hijo de un padre/tutor militar en activo o víctima de acoso escolar, según lo definido en el Código de Educación 46600. (EC § 46600)

- **Asistencia Dentro del Distrito**

La Junta de Síndicos desea ofrecer opciones de matrícula que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes y padres/tutores del distrito, al tiempo que maximizan el uso eficiente de las instalaciones y recursos del distrito. El Superintendente o el representante establecerá los procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre escuelas del distrito de acuerdo con la ley, la política de la Junta y la regulación administrativa.

Los padres o tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación en la que resida dentro del distrito. (EC § 35160.5)

La Junta revisará esta política anualmente. (EC §§ 35160.5, 48980)

Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de un centro será desplazado por otro estudiante que se transfiera desde fuera del área de asistencia. (EC § 35160.5)

El Superintendente o su representante otorgará prioridad para la matrícula de un estudiante en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante, si el estudiante:

- Está matriculado en una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California (CDE) como "persistentemente peligrosa" (20 USC 7912; 5 CCR 11992)
- Es víctima de un delito violento mientras se encuentra en el colegio (20 USC 7912)
- Es víctima de un acoso escolar cometido por otro alumno del distrito, según se determine a través de una investigación tras la presentación por escrito por parte del padre o tutor ante el colegio, distrito o agencia local de aplicación de la ley conforme al Código de Educación 234.1 (EC § 46600)

Si la escuela del distrito solicitada por el estudiante está a su máxima capacidad, el Superintendente o el designado aceptará una solicitud de traslado dentro del distrito a otra escuela del distrito. (EC § 46600)

- Está experimentando circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para el estudiante en el área de asistencia actual, incluyendo, pero no limitándose a, amenazas de

daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquier estudiante de este tipo puede transferirse a un centro del distrito que esté a su capacidad máxima y que esté cerrado a los traslados. Para conceder prioridad en estas circunstancias, el Superintendente o el representante debe haber recibido una: (EC § 35160.5)

Una declaración escrita de un representante de una agencia estatal o local correspondiente, incluyendo, pero no necesariamente limitado a, un funcionario de las fuerzas del orden o un trabajador social, o un profesional debidamente licenciado o registrado, incluyendo, pero no necesariamente limitado a, un psiquiatra, psicólogo, terapeuta matrimonial y familiar, trabajador social clínico o consejero clínico profesional

Una orden judicial, incluyendo una orden de alejamiento temporal y una orden judicial

- ¿El hermano de otro alumno ya asiste a la misma escuela?
- Tiene un padre o tutor cuyo principal lugar de trabajo es ese colegio

Para asegurar que las prioridades de matrícula en las escuelas del distrito se implementen conforme a la ley y la política de la Junta, las solicitudes para la inscripción abierta dentro del distrito deberán presentarse entre el 1 de diciembre y el 1 de febrero (9-12) o el 1 de marzo (TK-6) del curso escolar anterior al año escolar para el que se solicite la transferencia.

El Superintendente o el representante deberá calcular la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria utilizando la matrícula de estudiantes y el espacio disponible. (EC § 35160.5)

Excepto por las prioridades de matrícula mencionadas anteriormente, el Superintendente o el designado deberán utilizar un proceso de selección aleatorio e imparcial para determinar qué estudiantes serán admitidos siempre que una escuela del distrito reciba solicitudes de admisión superiores a las del centro capacidad. (EC § 35160.5)

Las decisiones de matrícula no deben basarse en el rendimiento académico o deportivo del estudiante. Sin embargo, los criterios de acceso existentes pueden utilizarse para matricular estudiantes en escuelas o programas especializados, siempre que se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. Además, el rendimiento académico puede utilizarse para determinar la elegibilidad o la colocación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (EC § 35160.5)

En general, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asistan a la escuela fuera de su área de asistencia.

Sin embargo, a petición de los padres o tutores, el distrito proporcionará asistencia de transporte a cualquier estudiante que sea elegible para comidas gratuitas o a precio reducido y cuya matrícula en un colegio del distrito fuera del área de asistencia del alumno sea consecuencia de haber sido víctima de acoso escolar. (EC § 46600)

Los padres interesados en transferencias intradistritales deben ponerse en contacto con Servicios Estudiantiles. Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se describen de la siguiente manera:

Elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre: La sección 35160.5(b) del Código de Educación limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los estudiantes que viven en la zona de asistencia de un centro deben tener prioridad para asistir a ese centro frente a los estudiantes que no residen en el área de asistencia del centro.
- En los casos en los que haya más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados mediante un sorteo en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede utilizar el rendimiento académico o deportivo de un estudiante como motivo para aceptar o rechazar un traslado. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en el área de asistencia actual, incluyendo amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, o una orden judicial.
- Cada distrito debe decidir el número de plazas en cada escuela que pueden ser cubiertas por estudiantes transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos adecuados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de traslado si esto altera este equilibrio o dejaría al distrito fuera de cumplir con un programa de desegregación ordenado por el tribunal o voluntario.
- Un distrito no está obligado a proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que se transfiera a otro centro del distrito bajo estas disposiciones.
- Si se deniega una transferencia, un progenitor no tiene derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres puedan apelar una decisión.
- Víctimas de acoso: Un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de traslado dentro del distrito para una víctima de acoso, a menos que el centro solicitado esté al máximo de capacidad, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de traslado dentro del distrito para otro centro dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado interdistrital de una víctima de acoso si no hay escuela disponible para un traslado dentro del distrito y si el distrito escolar de matrícula propuesta aprueba la solicitud de traslado. (EC § 46600)

- Un distrito escolar de matrícula propuesta garantizará que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados mediante un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe matricularse en función de su
-
- Educación, incluyendo o deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares o cualquiera de las características individuales establecidas en la sección 220 del Código de Educación, incluyendo, pero no limitándose a, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio.

41. Transferencias de "Allen Bill"

(EC § 48204(b)): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar adopte una política por la cual el estudiante pueda ser considerado residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente un mínimo de 10 horas durante la semana escolar si eso es diferente al distrito escolar en el que reside el estudiante. Esta sección del código no exige que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicite un traslado por esta razón, pero no se puede rechazar a un estudiante por motivos de raza/etnia, sexo, ingresos parentales, rendimiento académico u otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Tanto el distrito en el que vive el padre (o tutor legal) como el distrito en el que trabaja físicamente el padre (o tutor legal) pueden prohibir la transferencia del estudiante si se determina que habría un impacto negativo en el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en el que trabaja físicamente el progenitor (o tutor legal) puede rechazar una transferencia si determina que el coste de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos estatales que el distrito recibiría para educarlo.
- Existen límites establecidos (basados en la matrícula total) sobre el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito según esta ley, a menos que el distrito apruebe un mayor número de transferencias.
- No existe un proceso de apelación obligatorio para una transferencia que sea denegada. Sin embargo, se anima al distrito que se niegue a admitir a un estudiante a proporcionar por escrito al padre las razones específicas para denegar la transferencia.

42. Traslado de un estudiante condenado por un delito grave o menor

La sección 48929 del Código de Educación autoriza a la junta de gobierno de un distrito escolar a transferir a un estudiante matriculado en el distrito que haya sido condenado por un delito grave violento según lo definido en la sección del Código Penal

667.5 o delito menor listado en la sección 29805 del Código Penal a otro colegio dentro del distrito cuando el estudiante y la víctima del delito estén matriculados en el mismo colegio. La junta directiva ha adoptado una política respecto a dichas transferencias en una reunión ordinaria conforme a la sección 48929 del Código de Educación. La política requiere: 1) se entregue un aviso al alumno y al padre o tutor del estudiante sobre el derecho a solicitar reunirse con el director o el representante del colegio o distrito; y 2) que el colegio intente primero resolver el conflicto antes de la transferencia utilizando justicia restaurativa, asesoramiento u otros servicios. La política también incluye información sobre si la decisión de traslado está sujeta a revisión periódica y el procedimiento utilizado para llevarla a cabo, así como el proceso que la junta utilizará para considerar y aprobar o desaprobado la recomendación del director del centro u otro designado escolar o distrito escolar para transferir al estudiante.

43. Política de acoso sexual

Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del distrito sobre acoso sexual. El propósito de esta política es notificar la **prohibición** del acoso sexual como forma de discriminación sexual y notificar los recursos disponibles. Se adjunta una copia de la política del Distrito sobre acoso sexual. (EC §§ 231.5, 48980(f))

44. Aviso de Escuelas Alternativas

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separado dentro de una escuela que se gestiona de manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconoce que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende por su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y animando al alumno a su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante total e independientemente o pueden resultar total o parcialmente

de una presentación de los profesores del alumno sobre las elecciones de proyectos de aprendizaje.

- Maximizar la oportunidad para que profesores, padres y estudiantes desarrollen de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que estudiantes, profesores y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a, la comunidad en la que se encuentra el colegio.

En caso de que algún padre, alumno o profesor esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia disponen de copias de la ley para información a los padres. Esta ley autoriza especialmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. (EC§ 58501)

45. Programa de Nutrición

El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proporcionar comidas nutritivas y leche en la escuela a los alumnos, y para proporcionar comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, pueden requerirse pagos nominales en efectivo. (EC § 49510 y siguientes)

46. Salida de los terrenos escolares

De acuerdo con la sección 44808.5 del Código de Educación, la Junta Directiva ha decidido NO permitir que los alumnos de TUSD abandonen los terrenos escolares durante la hora de comida. La sección 44808.5 del Código de Educación establece además: "Ni el distrito escolar ni ningún cargo o empleado de él serán responsables de la conducta o seguridad de ningún alumno durante el tiempo en que el alumno haya abandonado los terrenos escolares conforme a esta sección." (EC § 44808.5)

47. Programas del Departamento de Educación de EE. UU.

Lo siguiente se aplica únicamente a programas financiados directamente por el Departamento de Educación de EE. UU.:

Todos los materiales didácticos, incluidos manuales del profesor, películas, cintas u otro material complementario que se utilicen en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación, estarán disponibles para su inspección por parte de los padres o tutores de los niños.

Ningún estudiante deberá estar obligado, como parte de ningún programa financiado por el Departamento de Educación de EE. UU. aplicable, a someterse a una encuesta, análisis o evaluación que revele información relacionada con:

- afiliaciones políticas o creencias de los estudiantes o padres del estudiante;
- problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- comportamientos o actitudes sexuales;
- conductas ilegales, antisociales, autoincriminatorias o denigrantes;
- valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares cercanas;
- relaciones legalmente reconocidas con privilegios o análogas, como las de abogados, médicos y ministros;
- prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o padre del alumno; o
- ingresos (distintos de los exigidos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir ayuda financiera bajo dicho programa)

sin el consentimiento previo del estudiante (si es mayor de edad o menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito del progenitor. (20 U.S.C. § 1232h)

48. Procedimientos uniformes de quejas

Denuncias que alegan discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar

La legislación estatal y federal prohíbe la discriminación en programas y actividades educativas. El Distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y normativas federales y estatales. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4620.)

Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en campus escolares que sean seguros, protegidos y pacíficos. (EC § 32261) La ley estatal exige que los distritos escolares concedan a todos los alumnos iguales derechos y oportunidades en la educación, independientemente de sus características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (que incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea o no estereotípicamente asociado al sexo asignado a la persona al nacer), parentales reales o potenciales, familia, o estado civil, embarazo (incluyendo parto, embarazo falso, interrupción o recuperación de él), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estatus migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencia, observancia y práctica religiosa, incluyendo agnosticismo y ateísmo), orientación

sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas. (EC §§ 210-214, 220 y siguientes, 234 y siguientes; Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4900 y siguientes; 20 U.S.C. § 1681 y siguientes; 29 U.S.C. § 794; 42 U.S.C. § 2000d y siguientes; 42 U.S.C. § 12101 y siguientes; 34 C.F.R. § 106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el acoso y la represalia en todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participe en un acoso escolar según lo definido en la sección 48900(r) del Código de Educación puede ser suspendido del colegio o recomendado para expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden utilizarse en casos en los que individuos o grupos hayan sufrido discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650; EC §§ 234 y siguientes, 48900(r))

- Cualquier individuo, agencia pública u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que ha sufrido personalmente discriminación ilegal o que un individuo o grupo específico de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, §§ 4610, 4630(b)(1))
- Copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles de forma gratuita. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4622)
- Las quejas suelen presentarse ante el superintendente/designado del Distrito.
- Las quejas por discriminación deben presentarse en un plazo de seis (6) meses desde la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. Dentro de ese periodo de seis (6) meses, el demandante puede presentar una solicitud por escrito al superintendente del distrito o al representante del distrito para una prórroga de hasta noventa (90) días tras el periodo de seis (6) meses. Las prórrogas no se concederán automáticamente, pero pueden concederse por causa justificada. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4630(b))
- En un plazo de 60 días desde la recepción de la queja, el funcionario responsable del Distrito o su representante deberá realizar y completar una investigación de la denuncia conforme a los procedimientos locales adoptados conforme al Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621, y preparar una decisión por escrito. El plazo puede prorrogarse mediante acuerdo mutuo escrito de las partes.
- Una parte en una queja por escrito por discriminación puede apelar ante el Departamento de Educación de California si el Distrito no emite un informe dentro del plazo especificado anteriormente. La apelación deberá presentar al Departamento la base para la presentación directa y por qué es necesaria una acción inmediata.

- Una persona que alegue una violación de las secciones 220, 243, 244, 51500 o 60044 puede solicitar recursos civiles después de que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el Departamento. (Ed. Code § 262.3, 48980(o))

Quejas distintas de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar

El Distrito cuenta con un procedimiento de queja por escrito que puede utilizarse en casos en los que cualquier individuo, agencia pública u organización alegue violaciones de la ley estatal o federal, distintas de las relacionadas con discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar.

Se pueden presentar quejas por escrito respecto a:

- Educación de Adultos
- Educación extraescolar y seguridad
- Carrera Agrícola Educación Técnica y/o Vocacional
- Centros de Educación Indígena Americana y Educación Infantil Indígena Americana
- Educación bilingüe
- Programas de Asistencia y Revisión entre Pares de California para Profesores
- Programas Consolidados de Ayuda Categórica
- Programas de Educación para Niños Migrantes
- Ley de Todo Estudiante Tiene Éxito (anteriormente No Child Left Behind)
- Educación Técnica y Técnica Profesional y Programas de Formación Técnica
- Cuidado y Desarrollo Infantil
- Nutrición infantil
- Educación Compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Ayuda de Impacto Económico
- Educación Especial
- "Quejas de Williams"
- Cuotas de Alumnado
- Actas de Instrucción para Educación Física

- Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF) y Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP)
- Alumnos de Embarazo y Crianza, incluyendo la baja por paternidad
- Adaptaciones para la lactancia de los estudiantes y padres
- Trabajos del curso ya completados o sin contenido educativo
- Actas de Instrucción de Educación Física
- Jóvenes en acogida, jóvenes sin hogar, antiguos servicios estudiantiles de colegios de tribunales juveniles, jóvenes migrantes y alumnos de familias militares
- Centros y Programas Regionales de Ocupación
- Opciones de Educación Continua para Antiguos Estudiantes de Escuelas de Tribunales de Menores
- Planes de seguridad escolar
- Planes Escolares para el Rendimiento Estudiantil (SPSA)
- Educación sobre la Prevención del Consumo de Tabaco
- Consejos de sede escolar
- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad en preescolares en agencias educativas locales exentas de licencias
- Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no se financie mediante la fórmula de financiación de control local conforme a la sección 64000 del Código de Educación
- Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado

(Reglamentos del Código de California, título 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Ed. Code, §§ 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 6015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226- 51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001; 20 U.S.C. §§ 1400, 6601, 6801, 7101, 7201, 6301 y siguientes; Salud y Seguridad. Código, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier individuo, agencia pública u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley o regulación federal o estatal que regule cualquier programa mencionado anteriormente. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4630 y siguientes)

Copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles de forma gratuita. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4622)

Las quejas suelen presentarse ante el superintendente o el representante del Distrito dentro de los plazos establecidos por la política del Distrito. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4630(b))

En un plazo de 60 días desde la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del Distrito o su representante deberá realizar y completar una investigación de la queja conforme a los procedimientos locales adoptados conforme al Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621, y preparar una decisión por escrito. El plazo puede prorrogarse mediante acuerdo mutuo escrito de las partes.

- Quejas Williams: Las quejas, incluidas las anónimas, pueden presentarse y tratarse en un plazo diferente para las siguientes áreas: (EC §§ 8235.5, 35186)
- Libros de texto y materiales didácticos insuficientes;
- Condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones escolares que suponen una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos;
- No cumplir con el requisito del artículo 35292.6 del Código de Educación de abastecer, en todo momento, de todos los baños de mujeres, de todos los géneros y al menos de un baño de hombres en la escuela con un suministro adecuado de productos menstruales, disponibles y accesibles, de forma gratuita;
- Vacante o asignación errónea de profesores; o
- No cumplir con un Programa Estatal de Preescolar de California (CSPP) exento de licencia con los estándares de salud y seguridad especificados en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y regulaciones estatales relacionadas.

Para identificar los sujetos adecuados de queja, se colocará un aviso en cada aula de cada escuela del distrito escolar notificando a padres, tutores y alumnos lo siguiente:

- Debe haber libros de texto y materiales didácticos suficientes. Para que haya suficientes libros de texto y materiales didácticos, cada alumno, incluidos los que aprenden inglés, debe tener un libro de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en clase y llevarse a casa.
- Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenerse en buen estado.
- No debería haber vacantes de profesores ni asignaciones erróneas.
- En caso de escasez de formularios de quejas, se puede obtener un formulario del Subsuperintendente y de la Oficina de Servicios Educativos.

Una queja por incumplimiento de la sección 35186 del Código de Educación puede presentarse ante el director o el representante del colegio bajo los Procedimientos de Quejas Uniformes. Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución de una queja de Williams tiene derecho a presentar la queja ante la junta de gobierno del distrito en una audiencia programada regularmente. En caso de una queja relacionada con las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones escolares, el demandante tiene derecho a apelar ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

- Quejas sobre tasas de alumnos: Un alumno matriculado en el Distrito no estará obligado a pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares. (EC § 49010 y siguientes)

Una cuota para alumnos incluye, pero no se limita a, todos los siguientes elementos: una tasa que se cobra a un alumno como condición para matricularse en la escuela o en las clases, como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipos, o una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales o equipamiento para una actividad educativa.

Una queja por incumplimiento de la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede presentarse ante el director del centro bajo los Procedimientos de Quejas de Uniforme. La demanda deberá presentarse a más tardar un año natural desde la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Una queja puede presentarse de forma anónima si la denuncia proporciona pruebas o información que respalde una acusación de incumplimiento. Un demandante no satisfecho con la decisión del colegio puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California.

- Alumnos de acogida, sin hogar, ex tribunales de menores y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado sobre los derechos educativos de los alumnos en acogida, los alumnos sin hogar, los antiguos alumnos de tribunales de menores ahora matriculados en un distrito escolar y los alumnos de familias militares según lo especificado en las secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Funcionario responsable: El funcionario del distrito responsable de tramitar las quejas se indica a continuación en la siguiente dirección:

Joseph Silveira

1574 Canal Drive, Turlock jsilverira@turlock.k12.ca.us

Quejas presentadas directamente al superintendente estatal

Las quejas pueden presentarse directamente ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública en los siguientes casos:

- Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas descritos en este caso, incluyendo la falta o negativa a cooperar con la investigación.
- Quejas sobre programas de Desarrollo Infantil y Nutrición Infantil que no son administrados por el Distrito.
- Quejas que solicitan anonimato, pero solo cuando el denunciante también aporta pruebas claras y convincentes de que estaría en peligro de represalias si presenta una queja a nivel de distrito.
- Quejas alegando que el Distrito no implementó o se negó a implementar una decisión final respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito.
- Quejas alegando que el Distrito no tomó ninguna medida en un plazo de sesenta (60) días respecto a una queja originalmente presentada ante el Distrito.
- Quejas que alegan daños inmediatos e irreparables como resultado de aplicar una política a nivel de distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar quejas a nivel local sería inútil.
- Quejas relacionadas con la educación especial, pero solo si:
- El Distrito se niega ilegalmente a proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a estudiantes con discapacidad;
- El Distrito se niega a cumplir con los procedimientos del debido proceso o no implementa la orden de audiencia del debido proceso;
- Los niños pueden estar en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad o bienestar están amenazados;
- Un alumno con discapacidad no recibe los servicios especificados en su Programa Educativo Individual (IEP); o
- La denuncia implica una violación de la ley federal.
- El Distrito se niega a responder a la solicitud de información del Superintendente Estatal sobre una queja presentada originalmente ante el Distrito.

(Reglamentos del Código de California, tit. 5, §§ 4630, 4650)

Apelaciones:

Excepto en quejas de Williams, un demandante puede apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California. (EC § 262.3(a); Reglamentos del Código de California, tit. 5, §§ 4622, 4632)

- Las apelaciones deben presentarse en un plazo de treinta (30) días desde la recepción de la decisión del Distrito.
- Las apelaciones deben estar por escrito.
- Las apelaciones deben especificar la(s) razón(es) para apelar la decisión del Distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y/o si la ley ha sido mal aplicada.
- Las apelaciones deben incluir una copia de la demanda original y una copia de la decisión del Distrito.
- Las quejas sobre tasas de alumnos apeladas al Departamento de Educación de California recibirán una decisión de apelación por escrito dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la apelación por parte del departamento.
- Si el colegio/distrito considera fundamento en una queja, o el Departamento de Educación de California lo considera en una apelación, el colegio/distrito proporcionará un recurso a todos los alumnos, padres y tutores afectados. Para las quejas sobre las cuotas de los alumnos, esto incluye esfuerzos razonables por parte del colegio para garantizar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujetos a los procedimientos establecidos por las normativas adoptadas por la junta estatal.
- Si una queja es denegada, total o parcialmente, por el Departamento de Educación, el demandante puede solicitar una reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4665)
- La reconsideración debe solicitarse en un plazo de treinta (30) días desde la recepción del informe del Departamento de Educación.
- La decisión original que denegaba la queja permanecerá vigente y exigible a menos que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública modifique dicha decisión.

Remedios de Derecho Civil

Además del procedimiento de queja descrito anteriormente, o al completarse dicho procedimiento, los denunciantes pueden tener recursos civiles bajo leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso. Estos recursos de derecho civil pueden incluir, pero no se limitan a, órdenes cautelares y órdenes de alejamiento. Estos recursos de derecho civil son concedidos por un tribunal de justicia y pueden utilizarse, en parte, para impedir que el Distrito actúe de manera ilícita. El retraso en la búsqueda de recursos civiles ante un tribunal puede suponer la pérdida de derechos sobre esos recursos. Cualquier pregunta sobre recursos civiles debe dirigirse a un abogado. (EC § 262.3(b); Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4622)

49. Día de desarrollo del personal sin alumnos y horario mínimo de día

También está disponible una copia de los horarios de jornada y día mínimo del Distrito para el desarrollo del personal libre de alumnos en la página web del colegio. Durante el curso escolar, el padre o tutor de un alumno será notificado de cualquier día mínimo adicional y de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real. (EC § 48980(c))

- **Días de desarrollo del personal: 10, 11 de agosto y 19 de octubre**
- **Horario mínimo de día: 12 de agosto, TK-6 16-20 de noviembre, 10 de noviembre, 18 de diciembre, 28 de mayo.**
- **Días lanzados anticipadamente: todos los miércoles.**

50. Revisión del currículo

Un prospecto curricular, incluyendo títulos, descripciones y objetivos didácticos de cada curso ofrecido por cada centro público, está disponible en el sitio del centro para su revisión bajo solicitud. Las copias están disponibles bajo solicitud por una tarifa razonable que no supere el coste real de la copia. (EC § 49091.14)

51. Jardín de infancia transicional

El Distrito puede admitir a un niño que cumpla cuatro años antes del 1 de septiembre en un jardín de infancia transicional al inicio o en cualquier momento del curso escolar con la aprobación de los padres o tutores si:

- la junta o el organismo de gobierno determina que la admisión es en el mejor interés del menor, y
- Al padre o tutor se le proporciona información sobre las ventajas y desventajas, así como cualquier otra información explicativa sobre los efectos de la admisión temprana. (EC § 48000)

52. Sistema de búsqueda de alumnos; Políticas y procedimientos

Cualquier padre o madre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o de su representante. La política y los procedimientos incluirán notificación por escrito a todos los padres sobre sus derechos conforme a la sección 56300 y siguientes del Código de Educación (EC § 56301(d); 34 C.F.R. § 104.32(b))

53. Informe de Responsabilidad Escolar

Los padres o tutores pueden solicitar una copia impresa de la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar, que se emite anualmente para cada centro del Distrito. (EC § 35256)

54. Plan de Gestión del Amianto

El plan de gestión actual para materiales que contienen amianto en los edificios escolares está disponible en la Oficina del Distrito. (40 C.F.R. § 763.93)

55. Ayuda para cubrir los costes de las tasas del examen de Colocación Avanzada

El Distrito puede ayudar a cubrir la totalidad o parte de los costes de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a estudiantes económicamente desfavorecidos. (EC §§ 48980(j), 52242)

56. Ley de Todo Estudiante Sucede (ESSA)

La Ley de Todos los Estudiantes Sucede (ESSA) entró plenamente en vigor en 2018 para reemplazar la Ley No Child Left Behind modificando la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, el siguiente aviso puede cambiar y añadir nueva información.

- **Información sobre las cualificaciones profesionales de profesores, paraprofesionales y auxiliares:** A petición, los padres tienen derecho a información sobre las cualificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales y auxiliares de aula de sus alumnos. Esto incluye si el profesor cumple con los requisitos estatales y los criterios de licencia para los cursos y materias que imparte, si el profesor imparte bajo un permiso de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales, la especialidad o campo de disciplina de cualquier título o certificación que posea el profesor, y si algún auxiliar de instrucción o paraprofesional presta servicios al hijo de los padres y, si es así, sus cualificaciones. Además, los padres tienen derecho a notificar cuando el hijo del padre ha sido educado durante cuatro o más semanas por un profesor que no está altamente cualificado. (ESEA § 1111(h)(6) (según la enmendada por la ESSA))
- **Información sobre informes individuales de estudiantes en evaluaciones estatales:** A petición, los padres tienen derecho a información sobre el nivel de logro de su hijo en cada evaluación académica estatal que se le administre. (ESEA § 1111(h)(6) (según la enmendada por la ESSA))

- **Escuela identificada para la mejora escolar:** Una agencia educativa local deberá notificar rápidamente a un padre o padres de cada alumno matriculado en una escuela primaria o secundaria identificada para la mejora escolar (escuela que no logre durante dos años consecutivos avanzar adecuadamente cada año según lo definido en el plan estatal) para acciones correctivas o para su reestructuración. El aviso será en un formato comprensible y uniforme, y en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso incluirá una explicación de lo que significa la identificación; cómo se compara el colegio en términos de rendimiento académico con otros colegios de primaria o secundaria atendidos por la agencia educativa local y la agencia estatal de educación; las razones de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificó para la mejora escolar está haciendo para abordar el problema del bajo rendimiento; una explicación de lo que la agencia educativa local o la agencia educativa estatal está haciendo para ayudar a la escuela a abordar el problema del rendimiento; una explicación de cómo los padres pueden implicarse en la abordación de los problemas académicos que hicieron que la escuela fuera identificada para la mejora escolar; y una explicación de la opción de los padres de trasladar a su hijo a otro colegio público (con transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos complementarios para el niño). (ESEA § 1116(b)(6) (según enmendada por ESSA))
- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:** ESSA exige que se avise a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés respecto a programas con dominio limitado del inglés, a más tardar 30 días después del inicio del curso escolar (o, para estudiantes identificados más adelante en el curso escolar, en un plazo de dos semanas). El aviso incluye: las razones para identificar al estudiante como con dominio limitado del inglés; la necesidad de ser colocado en un programa educativo de enseñanza de idiomas; el nivel de dominio del inglés del estudiante y cómo se evaluaba dicho nivel; el estado del rendimiento académico del estudiante; los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles (incluyendo contenido, objetivos didácticos y el uso del inglés y lengua materna); los requisitos de salida del programa; cómo el programa cumple con los objetivos del IEP del estudiante, si corresponde; y, opciones parentales para excluir a un estudiante de un programa, rechazar la matrícula inicial y/o elegir otro programa. (ESEA § 1112(g)(1)(A) (según la enmendada por la ESSA)) Además, el aviso deberá incluir lo siguiente: (1) si el estudiante es un estudiante que aprende inglés desde hace mucho tiempo o está en riesgo de convertirse en un aprendiz a largo plazo; (2) la manera en que el programa responderá a las necesidades de los estudiantes de inglés a largo plazo o de aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo; y (3) la manera en que el programa ayudará a los estudiantes de inglés a largo plazo o a quienes tienen riesgo de convertirse en aprendices de inglés a desarrollar su dominio del inglés y cumplir con los estándares académicos adecuados a su edad. (EC §§ 313.2, 440; 20 U.S.C. § 6312)

La información proporcionada arriba está disponible a petición de cada escuela o de la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser necesarios se enviarán por separado. (20 U.S.C. § 6301 y siguientes)

57. Programa de Adquisición de Lenguas

Si el Distrito implementa un programa de adquisición de idiomas conforme a la sección 310 del Código de Educación, deberá: 1) cumplir con los requisitos de tamaño de las clases para infantil y cursos 1-3 especificados en la sección 42238.02 del Código de Educación; y (2) proporcionar al padre o tutor legal de un alumno menor anualmente, o al momento de la inscripción, información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos matriculados en el Distrito, incluyendo, pero no limitándose a, una descripción de cada programa, el proceso a seguir para realizar la selección del programa, la identificación de cualquier idioma que se vaya a enseñar además del inglés cuando el programa incluya enseñanza en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas. (EC§ 310; Reglamentos del Código de California, título 5, §§ 11309, 11310)

Los padres o tutores legales de los estudiantes matriculados en la escuela pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo. "Programa de adquisición de idiomas" se refiere a programas educativos diseñados para estudiantes de inglés para asegurar la adquisición del inglés lo más rápida y eficaz posible. Estos programas deben incluir instrucción sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares ELD. Los programas de adquisición de idiomas deben estar informados por la investigación y deben conducir a un nivel de curso y a un rendimiento académico tanto en inglés como en otro idioma. (CE, secciones 306[c], 310[a]; 5 CCR secciones 1130[d], 11309[c])

El aviso anual sobre los derechos y responsabilidades de los padres y tutores también deberá notificar a los padres sobre la adquisición de idiomas y los programas de idiomas disponibles en la LEA. El aviso anual debe distribuirse según lo exigido por los artículos 48980 y 48981 de la CE. A los padres de todos los alumnos que se matriculen en una LEA tras el inicio del curso académico se les proporcionará el aviso de derechos y responsabilidades descrito anteriormente al momento de la inscripción. El aviso anual sobre los derechos y responsabilidades de los padres y tutores incluirá todo lo siguiente:

- Una descripción de cualquier programa de adquisición de idiomas proporcionado, incluyendo la Inmersión Estructurada en Inglés;
- Identificación de cualquier idioma que se vaya a enseñar además del inglés, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma;
- La información establecida en la sección 5 del CCR Sección 11309[c];

- El proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas
- Si la LEA ofrece programas de idiomas, el aviso deberá especificar el(los) lenguaje(s) a enseñar y puede incluir los objetivos del programa, la metodología utilizada y pruebas de la efectividad del programa propuesto.

58. Información sobre reclutadores militares

La sección 7908 del 20 U.S.C. exige que los distritos escolares divulguen los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria a los reclutadores militares bajo solicitud, salvo que los padres soliciten que esta información no se haga pública sin consentimiento previo por escrito. Los padres tienen la opción de hacer dicha solicitud. Si los padres no desean que esta información se proporcione a los reclutadores militares, deben notificar por escrito a la oficina del Distrito. El escrito debe dirigirse al funcionario del Distrito que aparece a continuación en la siguiente dirección:

Gil Ogden

1574 Canal Drive, Turlock studentservices@turlock.k12.ca.us

59. Niños en situaciones de acogida/sin hogar, antiguos alumnos de colegios de tribunales de menores, estudiantes migrantes y recién llegados

Cada distrito local designará a un miembro del personal como enlace para los niños sin hogar, quien garantizará la difusión de un aviso público sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de indigencia. (EC § 48852.5; 42 U.S.C. § 11432(g)(1)(J)(ii)) El enlace del Distrito es Gil Ogden y puede ser contactado en studentservices@turlock.k12.ca.us.

Un niño sin hogar podrá continuar su educación en su escuela de origen durante la duración de la falta de vivienda en el momento de cualquier cambio o cambio posterior de residencia una vez que el niño se convierta en un niño sin hogar. Si el estatus del niño cambia antes de que termine el curso académico para que no esté sin hogar, el Distrito permitirá que el niño de secundaria continúe su educación en el colegio de origen hasta la graduación. Para un niño de K a 8º curso, el Distrito permitirá que el niño que antes estaba sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el final del curso escolar. Un niño sin hogar que haga la transición entre niveles escolares podrá continuar en el distrito escolar de origen en la misma zona de asistencia. Si un niño sin hogar está pasando a un instituto o escuela secundaria donde el centro designado para la matriculación está en otro distrito escolar, se le debe permitir continuar en el colegio designado para la matriculación en ese distrito. La nueva escuela deberá matricular al niño de inmediato, independientemente de tasas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o fondos debidos a la última vez que asistió o si el niño no puede presentar ropa o registros normalmente requeridos para la inscripción, incluyendo registros académicos, registros

médicos, prueba de historial de vacunación, prueba de residencia, otra documentación, o uniformes escolares. (EC § 48852.7)

El Distrito ha designado a Gil Ogden como enlace educativo para los niños en acogida y puede contactarse con él en studentservices@turlock.k12.ca.us. El enlace educativo difundirá un aviso estandarizado a los niños en acogida que ha sido elaborado por el Departamento de Educación del Estado e incluye información sobre el proceso de quejas. (EC § 48853.5)

Un niño en acogida podrá continuar su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que es en el mejor interés del niño en acogida transferirse a un colegio distinto al de origen, el niño en acogida será matriculado inmediatamente en el nuevo colegio, independientemente de cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros elementos o fondos que se deban al colegio por última vez o si el niño no puede presentar ropa o registros normalmente requeridos para la matrícula, incluyendo registros académicos, registros médicos, historial de vacunación, prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares. El último colegio al que asistió debe proporcionar todos los registros al nuevo centro dentro de los dos días laborables posteriores a recibir la solicitud. (EC §§ 48853, 48853.5)

Al recibir una solicitud de traslado o notificación de un estudiante en acogida, el Distrito, en un plazo de dos días hábiles, trasladará al estudiante fuera de la escuela y entregará la información y los registros educativos a la siguiente plaza educativa. Las calificaciones y créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante abandonó la escuela y no se reducirán las notas como resultado de la ausencia del estudiante debido a la decisión de cambiar de plaza, a una comparecencia verificada en el tribunal o a actividades judiciales relacionadas. (EC § 49069.5)

El Distrito deberá eximirse de los requisitos locales de graduación o consultar con el estudiante y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela local, un estudiante que esté en acogida, un niño o joven sin hogar, un hijo de familia militar, un antiguo estudiante de un tribunal juvenil, un niño migrante, o estudiante recién llegado para alumnos inmigrantes recién llegados y que se traslada entre colegios bajo ciertas circunstancias. (EC §§ 51225.1, 51225.2)

El Distrito aceptará cursos realizados por un estudiante que esté en acogida, un niño o joven sin hogar, un hijo de familia militar, un antiguo alumno de un tribunal juvenil, un niño migrante o un estudiante recién llegado mientras asista a otra escuela. El Distrito no exigirá a esos estudiantes que repitan asignaturas o asignaturas parciales que hayan completado satisfactoriamente en otros lugares. (EC § 51225.2)

"Estudiante recién llegado" significa un estudiante que tiene entre 3 y 12 años, que no ha nacido en ninguno de los 50 estados, el Distrito de Columbia ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no

ha asistido a una o más escuelas en ninguna de las ubicaciones mencionadas durante más de tres (3) años académicos completos. (Ed. Code, § 51225.2; 20 U.S.C. § 7011)

Una denuncia por incumplimiento que alegue violaciones de estas secciones, excepto la sección 48852.7 del Código de Educación, podrá presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito conforme al Título 5 del Código de Regulaciones de California.

60. Opciones de educación continua para estudiantes de escuelas de tribunales de menores

Cuando un estudiante se transfiere a una escuela de tribunal de menores en cualquier momento después de haber completado su segundo año de instituto y complete los requisitos estatales de graduación especificados en la sección 51225.3 mientras asiste a una escuela de tribunal de menores, y el estudiante está en su tercer o cuarto año de secundaria, la oficina de educación del condado lo eximirá de todos los cursos u otros requisitos adicionales a los de nivel estatal Requisitos de cursos en la sección 51225.3, a menos que la oficina del condado considere que el estudiante puede completar razonablemente los requisitos locales de graduación a tiempo para graduarse antes de su cuarto año de instituto. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la transferencia de un estudiante a una escuela de menores, la oficina de educación del condado deberá notificar al estudiante, a la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por él, y al trabajador social y al oficial de libertad condicional del estudiante sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante cumple los requisitos. (Ed. Code, § 48645.5(d).) Una oficina de educación del condado también eximirá a un estudiante de los requisitos locales de graduación si determina que un estudiante de una escuela de tribunal juvenil no puede completar los requisitos locales de graduación tras el cuarto año de secundaria, pero sí puede completar los requisitos estatales de los cursos. (Ed. Code, § 48645.7.)

- Cómo cualquiera de los requisitos locales de graduación que se exime puede afectar a la educación superior o a los planes vocacionales del estudiante, incluyendo la posibilidad de acceder a una institución educativa postsecundaria;
- Oportunidades disponibles para el estudiante, incluyendo, pero no limitándose a, permanecer matriculado en el instituto más allá de cuarto curso, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los California Community Colleges;
- La opción de aplazar o rechazar el diploma y realizar cursos adicionales; y
- Los datos académicos del estudiante y otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención de los requisitos locales de graduación (Ed. Code, §§ 48645.3(a), 48645.7)

Si la oficina de educación del condado determina que el estudiante de tribunal de menores puede razonablemente completar los requisitos locales de graduación tras su cuarto año de instituto, la oficina de educación del condado deberá:

- Consultar con el estudiante y la persona con derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante respecto a la opción del estudiante de permanecer en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos locales de graduación;
- Consultar con el estudiante y con la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante sobre cómo permanecer en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos locales de graduación afectará a la capacidad del estudiante para acceder a una institución educativa postsecundaria; Consultar y proporcionar información al estudiante sobre oportunidades de transferencia a través de los Colegios Comunitarios de California; y
- Consultar y proporcionar información al estudiante sobre oportunidades de transferencia a través de los Colegios Comunitarios de California; y
- Permitir que el estudiante permanezca en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos locales de graduación si el estudiante está de acuerdo con él, si el estudiante tiene 18 años o más, o, si es menor de 18 años, si está de acuerdo con la persona que tiene el derecho a tomar decisiones educativas por él.

Un estudiante de tribunal de menores que sea elegible para la exención de la graduación local

los requisitos y quién tendría derecho a permanecer en la asistencia no será

Obligado a aceptar la exención. Si un estudiante que es elegible para una exención ha

Anteriormente diferida o rechazada una exención, la Oficina de Educación del Condado concederá una

Exención en un plazo de treinta (30) días si el estudiante la solicita. Un estudiante no lo será

Está obligado a cambiar de institución para poder optar a una exención. Un estudiante no debe solicitar

una transferencia únicamente para calificar al estudiante para una exención. Una queja por incumplimiento

con esta sección puede ser presentada ante la oficina de educación del condado conforme al Uniforme Procedimientos de quejas. (Ed. Code, § 48645.7.)

61. Equidad de Sexo en la Planificación de Carrera

Los padres deberán ser notificados con antelación de la orientación profesional y la selección de cursos que comienzan con la selección de cursos en 7º curso, para promover la equidad de género y permitir

que los padres participen en sesiones y decisiones de asesoramiento. El Distrito no discrimina por razón de sexo en la orientación profesional, la educación profesional ni la selección de asignaturas. (Ed. Code, § 221.5(d))

62. Búsqueda de niño

Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales (discapacidad) puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través del director del centro. La política y los procedimientos incluirán notificación por escrito a todos los padres sobre sus derechos conforme al CE § 56300. (EC § 56301, 34 CFR 104.32(b)) La política de las Áreas del Plan Local de Educación Especial es identificar, localizar y evaluar a todas las personas con discapacidad que puedan necesitar educación especial y servicios relacionados conforme a las leyes federales y estatales. Cualquier padre que crea que su hijo tiene una zona sospechosa de discapacidad debe contactar con el centro escolar local para conocer los procedimientos de identificación, ubicación y evaluación de los estudiantes. La política de SELPA se encuentra en el Plan Local y detalla la implementación de los requisitos legales de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, sus reglamentos y la legislación estatal correspondiente. (EC 56300) (34 CFR 104.32) (b)

63. Responsabilidad del Distrito

El Distrito no asume ninguna responsabilidad ni responsabilidad por la pérdida o daño a bienes muebles ni por el uso no autorizado de bienes muebles en los terrenos escolares; incluyendo, pero no limitándose a bienes personales (por ejemplo, teléfonos móviles, portátiles, ordenadores, iPads, joyas, mochilas, relojes, etc.) y/o objetos dejados en almacenes como taquillas, estanterías, portabicicletas, aulas y automóviles. El Distrito no mantiene una vigilancia constante de estas instalaciones y los estudiantes utilizan almacenes y traen bienes personales al campus bajo su propio riesgo. Por ello, se recomienda a los estudiantes no llevar ropa cara, aparatos electrónicos, teléfonos móviles, ordenadores, bicicletas, equipos ni otros objetos de valor al colegio salvo que sea absolutamente necesario.

64. Notificación de la liberación del alumno al Oficial de Paz

Cuando un administrador libera a un alumno menor de edad a un agente de paz del colegio, el colegio hace un esfuerzo razonable para informar inmediatamente al padre o tutor sobre la liberación.

65. Dispositivos de comunicación

Reglas clave:

- Cursos de TK a 8º: Los estudiantes no pueden usar smartphones, relojes inteligentes, gafas inteligentes (dispositivos vestibles)
- ni ningún otro dispositivo de comunicación móvil desde la llegada al campus hasta la salida.
- Cursos 9–12: Los estudiantes pueden usar smartphones u otros dispositivos de comunicación móvil (relojes inteligentes) en el campus solo durante el almuerzo. Las gafas inteligentes o dispositivos vestibles están prohibidas en todo momento.

Reglas de almacenamiento y acceso (todos los estudiantes)

- Los dispositivos pueden encenderse, pero deben estar en silencio (sin vibraciones) y guardados en una mochila, bolsa o bolso (no en la persona).
- En caso de emergencia o cualquier otra necesidad urgente de comunicación con los niños, se anima a los padres a contactar con la oficina del colegio.
- Los estudiantes que necesiten contactar con sus padres por cualquier motivo deberán solicitar permiso a la oficina de administración para hacer la llamada.

Excepciones (Permitidas en cualquier momento) Los estudiantes pueden poseer y utilizar un dispositivo de comunicación móvil cuando:

1. Existe una emergencia o una amenaza percibida de peligro.
2. Un médico o cirujano titulado determina que es necesario para la salud y el bienestar del estudiante.
3. Es obligatorio por el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante.

Otras reglas importantes

- Los dispositivos no pueden usarse de ninguna manera que infrinja los derechos de privacidad de otros.
- El uso no autorizado puede conllevar sanciones y confiscación temporal del dispositivo.
- El uso fuera del campus que ponga en peligro la seguridad o interrumpa sustancialmente las actividades escolares también puede conllevar sanciones.
- El distrito no se hace responsable de dispositivos perdidos, robados o dañados.
- La Junta revisará y actualizará esta política al menos cada cinco años con la participación de las partes interesadas.

66. Inmunidad legal: antes y después del colegio

La sección § 44808 del Código de Educación otorga a los distritos inmunidad legal frente a responsabilidad por la seguridad de los estudiantes fuera del horario escolar y fuera de la propiedad escolar. El Distrito no es responsable de lesiones fuera del campus y después del colegio, salvo que hayan sido consecuencia de la negligencia del Distrito ocurrida en los terrenos escolares y que hayan sido consecuencia de algún compromiso específico del Distrito, que se haya realizado de manera negligente. Los padres o tutores que solicitan servicios de transporte compartido para transportar a sus hijos hacia o desde la escuela lo hacen bajo su propia responsabilidad. Los servicios de coche compartido tienen prohibido recoger a los estudiantes en el campus o entrar en el carril de recogida de una escuela. El carril de recogida escolar es utilizado únicamente por padres/tutores y personas autorizadas (identificadas en la tarjeta de emergencia del estudiante) que recogen a los alumnos del colegio.

67. Protocolo de cámaras de seguridad escolares

La Junta de Síndicos del Turlock USD autorizó el uso de cámaras de vídeo en todo el Turlock USD con el fin de mejorar la seguridad y protección escolar. Nuestros objetivos son promover y fomentar un entorno seguro y protegido de enseñanza y aprendizaje para estudiantes y personal, con el fin de garantizar la seguridad pública de la comunidad

miembros que visitan o utilizan nuestra propiedad escolar, y para disminuir el potencial de pérdida personal y del distrito o destrucción de propiedad.

Se colocarán señales en los edificios escolares para notificar a estudiantes, padres, personal y al público general sobre el uso de cámaras de seguridad por parte del Distrito. Estudiantes, padres y personal recibirán una notificación anual al inicio del curso escolar sobre el uso de cámaras de seguridad en las escuelas y en los terrenos escolares. Dicha notificación incluirá, pero no se limitará a, manuales del personal y manuales del alumnado.

Las cámaras de seguridad se instalan solo en zonas públicas. Estos incluyen, pero no se limitan a, terrenos, entradas o salidas exteriores a edificios escolares y grandes espacios de reunión como pasillos, cafetería, oficina principal, vestíbulo y entradas principales.

No se utilizarán cámaras de seguridad cuando exista una expectativa razonable de privacidad, incluyendo, pero no limitándose a, baños, vestuarios, consultas privadas, enfermería o vestuarios.

La visualización generalmente no se supervisa, salvo en caso de una emergencia o preocupación de seguridad sospechosa. La revisión de las grabaciones solo se realizará cuando se produzca un incidente sospechoso dentro o fuera del edificio (por ejemplo, vandalismo, grafitis, etc.)

La consulta de la fecha debe ser realizada por personal autorizado que haya sido expresamente designado por el director o el Superintendente de Escuelas.

68. Sin Intimidación

El Distrito Escolar Unificado de Turlock sostiene que todos los estudiantes tienen derecho a un entorno escolar seguro y saludable. El Distrito no permitirá el acoso escolar ni cualquier comportamiento que infrinja la seguridad o el bienestar de ningún estudiante y no tolerará represalias de ninguna forma cuando se denuncie el acoso. El Distrito, las escuelas y la comunidad tienen la obligación de promover entre estudiantes y personal el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación. (EC §§§ 200; 220; 233). La política de Acoso Libre de Acoso se aplica al acoso escolar durante el recinto escolar, durante la hora de comida, ya sea dentro o fuera del campus, en eventos patrocinados por el centro y en los desplazamientos de ida y vuelta del colegio.

- Definición de acoso. El acoso escolar ocurre cuando un estudiante (o un grupo de estudiantes) hace repetida e intencionadamente cosas para herir, humillar o excluir a otro alumno. Las principales formas en que ocurre el acoso escolar son:
- Acoso físico, cuando un estudiante usa la fuerza física para herir a otro golpeando, golpeando, empujando, empujando, pateando, escupiendo, pellizcando, interponiéndose en su camino o sujetándolo. También es acoso interferir en las pertenencias de otro alumno, quitarle o romper sus pertenencias, y exigir o robar dinero.
- Acoso verbal, cuando un alumno usa palabras para herir a otro. Esto incluye amenazas, burlas, intimidaciones, insultos, sarcasmo, insultos, burlas, menosprecios y burlas. También es acoso verbal cuando un alumno utiliza gestos hostiles, como poner caras, mirar fijamente, lanzar miradas fulminantes, poner los ojos en blanco y escupir.
- Relacional, cuando un estudiante intenta dañar las amistades y relaciones de otro estudiante dejándolo deliberadamente fuera, difundiendo cotilleos y rumores sobre él, ignorándole, marginándolo o haciendo de chivos expiatorios. Esto también incluye escribir palabras o crear caricaturas, carteles o dibujos diseñados para perjudicar a otro alumno.
- El ciberacoso es cuando los estudiantes utilizan teléfonos móviles, mensajes de texto, correos electrónicos, mensajería instantánea, blogs y publicaciones para acosar a otro estudiante de alguna de las formas descritas anteriormente. Ejemplos de ciberacoso son enviar mensajes amenazantes o insultantes por teléfono y correo electrónico y difundir rumores destructivos.
- Cuando el acoso también es acoso: El acoso forma parte de un continuo de violencia y puede, en ocasiones, equivaler a acoso. Es acoso cuando un estudiante acosa a otro estudiante por su sexo, raza, color, origen nacional, etnia, religión, edad, discapacidad física o mental, ceguera o

discapacidad visual gravemente alterada, [orientación sexual real o percibida, o identidad de género]. Estos comportamientos son ilegales y serán tratados bajo la política del Distrito sobre Acoso Ilegal a Estudiantes. (B. P. 5145.5)

69. Suspensión y expulsión

Los profesores pueden suspender a los alumnos por violaciones disciplinarias. Los profesores pueden exigir a los padres de alumnos suspendidos que asistan a la escuela con sus hijos durante una parte de la jornada escolar. (EC § 48900.1) Los directores pueden suspender a los alumnos hasta cinco (5) días escolares por delitos graves. Los estudiantes también pueden ser suspendidos y recomendados para expulsión por determinados delitos.

Los estudiantes a quienes se les recomienda la expulsión pueden ver su suspensión prorrogada. Antes de extender la suspensión, los responsables escolares celebrarán una reunión a la que se invita a los padres/tutores a participar. En la reunión, el Distrito ofrecerá al estudiante la opción de firmar un acuerdo de expulsión estipulado no en conflicto que exime la audiencia y permite la implementación inmediata de un plan de rehabilitación individualizado. Si se recomienda la expulsión de un estudiante, tanto el estudiante como sus padres/tutores tienen derecho a una audiencia. La audiencia será realizada por un Panel de Audiencia Administrativa compuesto por tres o más personas certificadas, ninguna de las cuales es miembro de la Junta ni trabaja en el personal del colegio en el que está matriculado el estudiante.

70. Directrices de Suspensión y Expulsión

Lesión Física/Violencia - Causada, intentada de causar o amenazada con causar daño físico a otra persona (EC § 48900(a) (1); Uso intencionado de la fuerza o violencia contra la persona de otro, salvo en defensa propia (EC § 48900(a)(2)).

Armas/Objetos Peligrosos/- Poseído, vendido o proporcionado de otro modo un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso de este tipo, el alumno ha obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado escolar certificado, que está de acuerdo con el director o el representante del director (EC § 48900(b)). (El artículo 417.27 del Código Penal prohíbe la posesión de punteros láser en el campus o apuntar láseres a los ojos de otra persona, a vehículos en movimiento o a los ojos de perros guía.)

Drogas/Alcohol - Posesión, uso, venta o de otro modo proporcionado ilegalmente, o estado bajo la influencia de una sustancia controlada, incluida en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 1153) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo (EC § 48900(c)). (Nota: Se considera que los estudiantes infringen esta disposición si proporcionan

medicamentos con receta y/o sin receta, vitaminas y/o sustancias potencialmente dañinas a otros; o siempre que posean o usen dichos medicamentos sustancias sin haber obtenido la autorización adecuada de la administración escolar.)

Se considera que los estudiantes incumplen esta disposición si causan deliberada o imprudentemente que otros entren en contacto con fluidos corporales potencialmente contaminados o patógenos transmitidos por la sangre.

El protector solar no se considera un medicamento de venta libre (EC § 35183.5). Tampoco se considera una sustancia potencialmente dañina de otro modo. Los alumnos pueden usar protector solar durante la jornada escolar sin justificante médico ni receta médica, y sin permiso de las autoridades escolares.

Drogas/alcohol falsos - Ofrecidos, arreglados o negociados ilegalmente para vender una sustancia controlada, listados en el Capítulo 2 (a partir de la sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y luego vendidos, entregados o suministrados de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material que representara al líquido, sustancia, o material como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante (CE § 48900(d)).

Robo/Extorsión - Cometido o intentado de cometer robo o extorsión. (EC § 48900(e)).

Daños a la propiedad - Causaron o intentaron causar daños a la propiedad escolar o privada (EC § 48900(f)). "La propiedad del colegio incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos."

Robo - Robado o intento de robo de propiedad escolar o propiedad privada (EC § 48900(g)).

Tabaco: Tabaco poseído o usado, o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y sistemas de administración electrónica de betel y nicotina (ENDS), como cigarrillos electrónicos, cachimbas electrónicas y otros dispositivos que emiten vapor. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión de sus propios productos con receta por parte de un estudiante (EC §§ 48900, 48901).

Grosería/Obscenidad - Cometió un acto obsceno o incurrió en palabrotas o vulgaridades habituales (EC § 48900(i)).

Parafernalia relacionada con drogas - Posesión ilegal o ofrecida, arreglada o negociada ilegalmente para vender cualquier parafernalia relacionada con drogas, definida en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad (CE § 48900(j)).

Interrupción/Desafío - Interrumpir actividades escolares o desafiar deliberadamente la autoridad válida de supervisores, profesores, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar que desempeñe sus funciones (EC § 48900(k)).

Ejemplos incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- Allanamiento, merodear, llegar tarde y/o cortar clases.
- No asistir a clases o actividades relacionadas con el colegio.
- Creando distracciones disruptivas.
- Desafío o falta de respeto hacia el personal escolar o abuso verbal.
- Violación de las normas del colegio, las políticas de la Junta (incluyendo el código de vestimenta y las disposiciones sobre campus cerrado) o leyes que regulan la conducta estudiantil.
- Hacer o decir cosas que lleven o provoquen peleas o agresión física.
- Participar en peleas (empujones, empujones, luchas, etc.), que no están pensadas para causar ni es poco probable que cause lesiones físicas.
- Participar en actividades relacionadas con pandillas que, tomadas una a una, no tienen el efecto de crear un ambiente hostil o intimidante, ni de interrumpir materialmente las actividades escolares.
- Hacer o decir cosas que rozan el "acoso sexual" según lo definido en el Código de Educación § 48900.2.
- Hacer o decir cosas que rozan la "violencia de odio" según lo definido en el Código de Educación § 48900.3.
- Hacer o decir cosas que, de otro modo, menosprecian o difaman a una persona o le causan malestar emocional.
- Hacer falsas acusaciones contra otro, incluyendo la comisión de perjurio.

Recepción de propiedad robada: recibimiento consciente de bienes escolares robados o propiedad privada (EC § 48900(l)).

Arma de fuego imitada: el estudiante poseía un arma de fuego imitación (EC §48900(m)).

Actos sexuales: cometidos o intentados de cometer una agresión sexual según la definición de § 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal, o cometido una agresión sexual según la definición de la Sección 243.4 del Código Penal (EC § 48900(n)).

Intimidación de testigos - Acosar, amenazar o intimidar a un alumno que es testigo quejumbroso o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra él por serlo, o ambas cosas (E.C. 48900(o)).

Soma- Ofrecido ilegalmente, arreglado para vender, negociado para vender o vendido el medicamento con receta Soma (CE § 48900(p)).

Novatadas - Participadas o intentadas en novatadas, A efectos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, independientemente de que la organización o entidad esté oficialmente reconocida por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación o deshonra personal que resulte en daño físico o mental a un anterior, Alumno actual o futuro. A efectos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos ni eventos sancionados por la escuela (EC § 32051; 48900(q)).

Acoso: Participar en un acto de acoso, incluyendo, pero no limitándose a, acoso cometido mediante un acto electrónico, según se define en las subdivisiones (f) y (g) de EC § 32261, dirigido específicamente a un alumno o personal escolar (EC § 48900(r))

Complicidad - Un alumno que ayude o indaga, según se define en la Sección 31 del Código Penal, la inflicción o intento de causar una lesión física a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, conforme a las disposiciones de esta sección, salvo que un alumno que haya sido declarado por un tribunal de menores cometió, como ayudante o cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido una lesión corporal grave o grave estará sujeto a sanción conforme a las subdivisiones (a) (EC § 48900(t)).

Acoso sexual - Un estudiante cometió acoso sexual según lo definido en la Sección 212.5 (EC § 48900.2).

La conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o para crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta sección no se aplicará a alumnos matriculados en Infantil y de 1º a 3º curso, inclusive.

La Sección 212.5 define el "acoso sexual" como avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual.

Violencia de odio - Causado, intentado causar, amenazado con causar o participado en un acto de violencia por odio según lo definido en la subdivisión (e) de la Sección 233 (EC § 48900.3).

- Tal y como se utiliza en este artículo, "violencia de odio" significa cualquier acto castigado según §§§ 422.6, 422.7 o 422.75 del Código Penal (§ 233).
- Esta sección se aplica a los alumnos matriculados en los cursos 4º a 12º inclusive.
- La violencia de odio es la comisión de cualquier delito, que va acompañado de una expresión de hostilidad contra una persona, propiedad o institución debido a la raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, discapacidad, género u orientación sexual real o percibida de la

víctima. Está específicamente prohibido el uso de la fuerza o la amenaza de uso de la fuerza para dañar, intimidar, interferir u oprimir intencionadamente a cualquier persona en el libre ejercicio o disfrute de cualquier derecho o privilegio garantizado por la Constitución o las leyes de este estado y nación.

Acoso/intimidación intencionada - Estudiante que ha participado intencionadamente en acoso, amenazas o intimidaciones dirigidas contra el personal o alumnos del distrito escolar, que sea lo suficientemente grave o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos tanto del personal escolar como de los alumnos mediante la creación de un entorno educativo intimidante u hostil (EC § 48900.4)).

Esta sección se aplica a los estudiantes matriculados en los cursos 4 a 12, inclusive.

Amenazas terroristas - Un alumno puede ser suspendido del colegio o recomendado para expulsión si el superintendente o el director del colegio en el que está matriculado determinan que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad escolar, o ambos (EC § 48900.7(a)).

A efectos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que amenace deliberadamente con cometer un delito que resulte en la muerte, lesiones graves a otra persona o daños a la propiedad superiores a mil dólares (1.000 dólares), con la intención específica de que la declaración se considere una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a simple vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico que transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y así hace que la persona tenga un temor sostenido por su propia seguridad, o para la protección del distrito escolar

bienes, o los bienes personales de la persona amenazada o de su familia inmediata (EC § 48900.7).

Recomendaciones estatales para la expulsión

- Poseer, vender o de otro modo amueblar un arma de fuego.
- Blandiendo un cuchillo.
- Venta ilegal de una sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- Cometer o intentar cometer una agresión sexual según lo definido en la subdivisión (n) de la sección §48900.
- Posesión de un explosivo.

Consideración de la expulsión por orden estatal

- Causar lesiones físicas graves a otra persona, salvo en defensa propia.
- Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso de utilidad razonable para el alumno.
- Posesión ilícita de una sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, salvo en el primer delito por posesión de no más de una onza de marihuana avoirdupois, distinta de cannabis concentrado.
- Robo o extorsión.
- Agresión o lesiones, según lo definido en los artículos §§ 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado escolar.

71. Directrices Kirpan

El Kirpan es un artículo de fe que desempeña un papel en la religión sij similar al de una cruz cristiana, una Estrella de David judía o un hiyab musulmán, con una excepción crucial: no es opcional y debe llevarse puesto. Las siguientes son las directrices del TUSD para el uso de Kirpan:

- No debería haber objeción a la práctica de llevar el Kirpan.
- El Kirpan no debe superar las 2,5 pulgadas de longitud (incluyendo tanto la hoja como el mango) y la hoja no debe exceder

1,5 pulgadas de longitud; el Kirpan siempre debe coser en ropa o turbante y llevarse fuera de la vista.

- El Kirpan nunca debe desenvainarse ni usarse como arma para amenazar a otros. En cualquier caso, el Kirpan constituiría un arma ofensiva dentro de la ley. En caso de tales sucesos, el infractor estaría sujeto a los procedimientos disciplinarios del TUSD, que pueden incluir la intervención policial.
- Si alguien que lleve Kirpan se encuentra en una situación en la que se considere que está comprometiendo la seguridad y el bienestar de otra persona, o es muy probable que lo haga, la administración debe solicitar inmediatamente que abandone el aula y le acompañe a la oficina administrativa, donde se tomarán y tomarán las medidas adecuadas.
- Durante las actividades físicas, se espera que los niños cubran adecuadamente el Kirpan. El Kirpan, que debe estar debajo de la ropa, debe llevarse

en un bolsillo/bolsa segura y acolchada para proteger a quien la lleva y a otros, no es visible, y los demás niños no tienen acceso a ella. (Si se está practicando un deporte físico, el profesor puede pedir que el Kirpan se guarde para que no se abandone)

- Los padres de niños que llevan Kirpan renuncian a su derecho a presentar reclamaciones contra el colegio, su personal o alumnos si ocurre algo como resultado de que lleven un Kirpan.
- Niños y personal deberían poder llevar la talla estándar de Kara; No debe considerarse una joya. No se debería permitir un Kara corpulento por el peligro de daño accidental al portador o a otros.
- Los niños con cabello largo deberían poder llevar un Dastar (turbante) y/o Patka (un trozo cuadrado de tela usado para contener el cabello) para que coincidan con el uniforme de la configuración.

Los niños pueden quitarse el Dastar (turbante) durante actividades físicas si lo desean, pero no se debe esperar que lo hagan. Los padres deben asegurarse de que el niño lleve un Patka debajo y pueda volver a atar el turbante de forma independiente

72. Servicios de cribado y evaluación sanitaria

(H&SC §124085) Dentro de los 90 días posteriores a la entrada de su hijo en primer curso, debe presentar un certificado que documente que, en los 18 meses previos, su hijo ha recibido los servicios adecuados de cribado y evaluación sanitaria, incluido un examen físico. Estos servicios están disponibles a través del Departamento de Salud Pública del Condado de Stanislaus.

73. Productos de pesticidas

Todas las escuelas están obligadas a proporcionar a los padres o tutores un aviso anual por escrito sobre el uso previsto de pesticidas en las escuelas. La lista adjunta proporciona el nombre de cada producto pesticida, el(los) ingrediente(s) activo(s) y la dirección de Internet para más información. Los padres o tutores pueden solicitar aviso previo sobre las aplicaciones individuales de pesticidas en el centro. Si un padre desea ser notificado cada vez que se va a aplicar un pesticida, debe completar el formulario adjunto y devolverlo al colegio de su hijo. Una copia del plan integrado de manejo de plagas para el emplazamiento o el distrito puede proporcionarse en la página web del centro o consultarse en la oficina del centro. (EC §§ 48980.3, 17611.5, 17612)

74. Política de campus libre de tabaco (H&SC §104420)

La Junta de Gobierno del Distrito ha adoptado y hace cumplir una política de campus libre de tabaco. Todas las escuelas TUSD TK-12 están 100% libres de tabaco. Está prohibido fumar y usar otras formas de tabaco por cualquier persona en todas partes y en todo momento en los terrenos escolares, en vehículos escolares y en todas las actividades patrocinadas por el colegio. Los estudiantes no deben poseer, fumar ni usar tabaco ni ningún producto que contenga tabaco o nicotina mientras estén en el

campus, mientras asistan a actividades patrocinadas por la escuela o bajo la supervisión y control de empleados del Distrito. Los productos prohibidos incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, sobres para masticar, betel y sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS), como cigarrillos electrónicos, e-hookahs y otros dispositivos emisores de vapor. (EC §§ 48900, 48901)

75. Conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza

(EC §49475) Exige que los distritos que decidan ofrecer programas deportivos retiren inmediatamente, durante el resto del día, a un atleta sospechoso de sufrir una conmoción cerebral o lesión craneal durante la actividad y prohíbe el regreso del deportista a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba la autorización por escrito de un proveedor sanitario especificado, y exige que el distrito entregue anualmente una hoja informativa sobre conmociones cerebrales y lesiones craneales que el deportista y su padre firme y devuelva antes de que el deportista inicie la práctica o la competición.

76. Diabetes tipo 2: (EC § 49452.7)

De acuerdo con la Sección 49452.7 del Código de Educación de California, esta información sobre diabetes tipo 2 corresponde a las agencias educativas locales para que la proporcione a los padres y tutores de los alumnos de séptimo curso a partir del 1 de julio de 2010. El Departamento de Educación de California desarrolló esta información sobre la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de Diabetes y la Organización de Enfermeras Escolares de California. La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

Hasta hace unos años, la diabetes tipo 2 era rara en niños, pero está siendo cada vez más común, especialmente en adolescentes con sobrepeso. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU. (CDC), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo. El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células. En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.

Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia. La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal

Factores de riesgo asociados a la diabetes tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presenten o posiblemente experimenten los factores de riesgo y signos de advertencia asociados a la diabetes tipo 2 se sometan a pruebas (pruebas) para detectar la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; Sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados a un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en niños:

- Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en Niños son un exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o un historial familiar significativo de la enfermedad.
- Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos y síntomas de advertencia asociados a la diabetes tipo 2

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan lentamente y, al principio, puede que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable. Aumento de la sed, sequedad bucal y micción frecuente
- Me siento muy cansado

- Visión borrosa
- Curación lenta de llagas o cortes
- Parches oscuros de piel aterciopelada o acanalados, especialmente en la parte trasera del cuello o bajo las axilas
- Reglas irregulares, ausencia de reglas y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas
- Tensión arterial alta o niveles anormales de grasa en sangre

Métodos y tratamientos para la prevención de la diabetes tipo 2

Elegir un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades adecuadas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y niveles normales de glucosa en sangre.

- Come alimentos saludables. Toma decisiones acertadas sobre la comida. Come alimentos bajos en grasa y calorías.
- Haz más actividad física. Aumenta la actividad física a al menos 60 minutos cada día.
- Toma medicación. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicación.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso en función de su edad, peso y altura. Un médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede derivar en diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

Prueba de hemoglobina giratoria (A1C). Un análisis de sangre mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.

- Prueba aleatoria (no en ayuno) de azúcar en sangre. Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse con un análisis de glucosa en sangre en ayunas. Prueba de azúcar en ayunas. Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno. Un nivel de azúcar en ayunas inferior a 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.

- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Una prueba que mide el nivel de azúcar en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas tras beber un líquido azucarado. Una lectura superior a 200 mg/dL tras dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible y tratable, y las directrices proporcionadas en esta hoja informativa tienen como objetivo concienciar sobre esta enfermedad. Contacta con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor sanitario de tu alumno si tienes preguntas.

77. Accidente por enfermedad

Se administran primeros auxilios en caso de lesiones leves a los alumnos. Se intentará localizar a un padre o tutor por una enfermedad o lesión grave; Por lo tanto, es fundamental que la información de la tarjeta de emergencia se mantenga lo más actualizada posible. Si no se puede localizar a un padre, tutor o contacto de emergencia, puede ser necesario llamar a servicios médicos de emergencia para tratamiento o transporte, a cargo del padre/tutor.

78. Información para Emergencias/Tarjeta de Procedimientos de Emergencia

Para proteger la salud y el bienestar de un alumno, el Distrito exige que los padres o tutores conserven información actualizada en el colegio de residencia del estudiante. Dicha información incluye los números de domicilio, trabajo y móvil de los padres/tutores, y asume la responsabilidad del niño en ausencia del progenitor. A medida que cambie la información de emergencia, los padres o tutores deben notificar al colegio en un plazo de 24 horas tras el cambio y completar un nuevo formulario de emergencia si es necesario. (EC § 48908)

79. Responsabilidad de los padres/tutores

Los padres o tutores son responsables de cualquier conducta intencionada de sus hijos menores que resulte en lesiones a otro alumno o al personal del Distrito Escolar, o de cualquier corte o vandalismo intencionado de cualquier propiedad escolar perteneciente a un Distrito Escolar o a un empleado del Distrito Escolar, o de cualquier propiedad perteneciente a su Distrito Escolar y prestada al estudiante menor y no devuelta. (EC § 48904)

80. Responsabilidad cuando el alumno no está en la propiedad del colegio

Ningún Distrito Escolar será responsable ni de ninguna manera responsable de la conducta o seguridad de un alumno cuando dicho alumno no esté en la propiedad escolar, a menos que el Distrito se haya

comprometido a proporcionar transporte hacia y desde las instalaciones escolares a una actividad patrocinada fuera de las instalaciones de dicho colegio y el alumno esté bajo supervisión inmediata y directa de un empleado del Distrito. (EC § 44808)

81. Protector solar

Cada centro escolar permitirá a los alumnos el uso de protector solar durante la jornada escolar sin necesidad de una nota o receta médica autorizada. Además, se permitirá que los estudiantes lleven ropa protectora solar aprobada por la administración, incluyendo gorras, siempre que estén al aire libre durante la jornada escolar. (EC § 35183.5)

82. Requisito de evaluación de salud bucal

Los niños que ingresan por primera vez en la escuela pública (jardín de infancia o primer curso) deben realizarse una revisión dental antes del 31 de mayo de su primer curso escolar. La evaluación debe ser realizada por un profesional dental titulado. Las evaluaciones de salud bucal que se realizan dentro del periodo de 12 meses previos al ingreso escolar también cumplen este requisito. (EC § 49452.8)

83. Materiales didácticos y discriminación ilegal

El Distrito no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario o currículo para la enseñanza en aula si el uso del libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario o plan de estudios sometería a un estudiante a discriminación ilegal. Cualquier miembro del público, incluyendo a cualquiera que elija presentar una denuncia sobre una supuesta violación de esta disposición bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas, incluyendo a cualquiera que elija presentarla de forma anónima si proporciona suficiente información para respaldar una acusación de incumplimiento. (Ed. Code, § 244.)

84. Cribado de dificultades en lectura

El Distrito está obligado a evaluar a los alumnos de infantil y 1º y 2º curso para detectar el riesgo de dificultades de lectura, a menos que optes por no participar en este cribado por escrito. Por favor, contacte con el director de su centro si desea no participar en esta evaluación. Los estudiantes que no hablen inglés como lengua principal serán evaluados en su idioma principal. Un estudiante puede estar exento de los requisitos de esta sección con el consentimiento previo por escrito del padre o tutor si:

- El estudiante tiene una identificación o diagnóstico actualizado de dificultad lectora.

- El estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados.
- El estudiante está en proceso de ser evaluado para educación especial y servicios relacionados mediante evaluaciones diagnósticas que hacen que el cribado de dificultades lectoras sea redundante.

Los resultados de las evaluaciones deberán estar disponibles para los padres o tutores a más tardar 45 días naturales desde la fecha en que se administró la evaluación. Los resultados de estas evaluaciones no se utilizarán para ningún propósito de "alto riesgo", incluyendo, pero no limitado a, promoción o retención de estudiantes, identificación para educación de alumnos superdotados y talentosos, reclasificación de estudiantes de inglés o identificación como estudiante con necesidades excepcionales. (Ed. Code, § 53008.)

85. Cursos de doble matrícula

Cursos de doble matrícula y bachillerato internacional: El distrito ofrece la siguiente doble matrícula: (Ed. Code, § 48980.6.)

Escuela Turlock High

- ART 160 – Apreciación del arte
- SOCIO 101 – Introducción a la Sociología
- MDAST 321 – Terminología Medica
- AP50 – Anatomía Humana Elemental – Fisiología

Escuela Pitman High

- ART 160 – Apreciación del arte
- SOCIO 101 – Introducción a la Sociología
- MDAST 321 – Terminología Medica
- AP50 – Anatomía-Fisiología Humana Elemental
- ENGL C1000 – Lectura y Escritura Académica
- POLSC C1000 – Gobierno estadounidense y política
- COMM C1000 – Introducción a la Oratoria

86. Pilotos cualificados

El Distrito utiliza conductores cualificados para el transporte de los estudiantes. Sin embargo, si el Distrito hace un esfuerzo razonable para conseguir un conductor cualificado para transportar estudiantes, pero sí

al no poder hacerlo, el Distrito contratará a un empleado escolar para transportar a los estudiantes a las actividades escolares. Los empleados escolares que no estén cualificados para transportar a los estudiantes no superarán las 40 horas de trayecto por curso escolar. (Ed. Code, § 39875(d).)

87. Informes de cribado de salud

El Distrito deberá informar antes del 15 de enero de cada año al Programa de Salud Infantil y Prevención de la Discapacidad del Condado, al departamento y al Departamento de Educación la siguiente información (H. & S.C. 124100):

- a. El número total de niños matriculados en primer curso;
- b. El número de niños que se han sometido a un examen de salud, como lo demuestra el certificado requerido por la Sección 124085; y
- c. El número de niños cuyos padres/tutores han dado una exención por escrito conforme a la Sección 124085 que no quieren que su hijo se someta a un examen de evaluación médica.

Requisitos de inmunización escolar de California para la entrada en la escuela (TK-12)

- Polio: 4 dosis, pero 3 dosis son suficientes si al menos una se administró después del cuarto cumpleaños.
- DTP/DTaP/DT/TD: 5 dosis, pero 4 si se cumplió 4 años o después.
- Refuerzo de Tdap para 7º a 12º curso: 1 dosis en o después del séptimo cumpleaños.
- MMR: 2 dosis después del primer cumpleaños.
- Hepatitis B: 3 dosis.
- Varicela: 2 dosis o documentación de la enfermedad para ingreso en Infantil.

88. Médico

Los servicios médicos y hospitalarios para alumnos lesionados en eventos escolares o organizados por la escuela, o durante el transporte, pueden estar asegurados a cargo de los padres. Ningún alumno será obligado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor. (EC § 49472)

89. No se prestan servicios médicos y hospitalarios

El Distrito no proporciona servicios médicos y hospitalarios a los estudiantes lesionados durante la participación en actividades deportivas. Sin embargo, todos los miembros de los equipos deportivos escolares deben contar con un seguro por lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. (EC §§ 32221.5, 49471)

90. Programa de Seguro Estudiantil

El distrito escolar no ofrece seguro médico ni dental para tu hijo si resulta herido en las instalaciones escolares bajo jurisdicción escolar o a través de actividades patrocinadas por la escuela. (EC § 49471) Por este motivo, el Distrito ha puesto a disposición un plan médico/dental de bajo coste para su consideración, disponible en las oficinas escolares. (EC §§ 49472; 48980)

91. Directrices sobre procedimientos de prevención y control de piojos vivos

- Los estudiantes con posibles piojos activos serán enviados a la oficina de salud escolar para una revisión "confidencial". También se puede revisar a los hermanos. Se contactará con los padres y se les aconsejará cómo eliminar los piojos. El estudiante puede permanecer en la escuela durante el resto de la jornada escolar y tomar el autobús para volver a casa, si es necesario.
- El siguiente día escolar, el alumno y el padre deberán consultar con el proveedor de salud escolar. Después, se examinará al niño para detectar piojos activos en la cabeza. Si no se encuentran piojos activos, el estudiante debe regresar inmediatamente al aula. Sin embargo, si se encuentran piojos activos, al progenitor se le dan instrucciones adicionales para su retirada. El niño es enviado a casa y el padre o el alumno deben reunirse con el proveedor de salud escolar a la mañana siguiente.

- Tanto estudiantes como padres se reunirán con el proveedor de salud a la mañana siguiente tras ser enviados a casa por piojos activos. Si el alumno o padre no se presenta a la reunión, se le concederá una ausencia injustificada.
- Después de la retirada, es esencial peinar el pelo del niño diariamente con un peine metálico para liendres durante al menos 2 semanas y puede ser necesario volver a retirarlo en 7-10 días si aún hay piojos o lendreras. La escuela proporcionará a la familia un peine metálico para lendres bajo petición.

92. Comidas gratuitas y a precio reducido

El Distrito proporcionará al menos una comida nutricionalmente adecuada cada día escolar, gratuita o a precio reducido, para los estudiantes cuyas familias cumplan con los criterios federales de elegibilidad. (EC §§ 49550, 49552)

93. Nutrición infantil

El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proporcionar comidas nutritivas y leche en la escuela a los alumnos, y para proporcionar comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, pueden requerirse pagos nominales en efectivo. (EC § 49510 y siguientes)

Nutrición Infantil cuenta con un sistema informatizado que permite a los estudiantes pagar por adelantado una cantidad no especificada en su cuenta en el colegio o en un sistema de pago online llamado MyNutrikids.com. Una vez que estos fondos se introducen en el sistema, no se reembolsa al estudiante sin el consentimiento de los padres. Esto permite al estudiante realizar una compra en cualquiera de nuestros locales de comida sin necesidad de dinero en efectivo. Este sistema también permite al padre supervisar las compras del alumno.

Nutrición Infantil ha adoptado un programa Real Fresh que ofrece nuevas opciones y productos para el almuerzo a los estudiantes. La marca Real Fresh capta la esencia de las preferencias y peticiones de los estudiantes que han recogido de ellos. Nuestros estudiantes muestran una gran conciencia sobre la importancia de la nutrición, pero a menudo les cuesta tomar las decisiones adecuadas. La marca Real Fresh ofrece una mayor variedad de opciones frescas que equilibran buen sabor y buena salud, al tiempo que ayudan a los estudiantes a construir un estilo de vida saludable. El menú Real Fresh ofrece una opción completa de comida a un precio muy asequible. Las zonas de restauración están ubicadas en el comedor principal de los institutos. También hay máquinas expendedoras que venden snacks saludables y otras opciones para comer.

Los estudiantes que participen en el NSLP (Programa Nacional de Almuerzos Escolares) podrán recibir una comida gratuita o a precio reducido durante 30 días después de comenzar el nuevo curso escolar o hasta que se complete una nueva solicitud, lo que ocurra primero. Las solicitudes están disponibles en el Child

Oficina de Nutrición, Oficina de Actividades de Instituto, Oficinas de Administración y Oficinas de Orientación, además de la página web de Nutrición Infantil. Las familias deben presentar una nueva solicitud antes del 15 de septiembre para permanecer en el programa de almuerzos durante el nuevo curso escolar. Las solicitudes se aceptan a lo largo del curso escolar.

TUSD está comprometido a proporcionar entornos escolares que promuevan y protejan la salud, el bienestar y la capacidad de aprendizaje de los niños, apoyando una alimentación saludable. TUSD adoptó una "Política de Bienestar" que apoya elecciones saludables para todos los estudiantes. La comida servida a los estudiantes, aparte de su comida, debe prepararse y etiquetarse por un minorista certificado.

Los padres o vendedores de comida deben registrarse en la oficina al entregar comida durante el horario escolar; y está prohibido compartir comida durante la hora de la comida. Todos los recaudadores de fondos durante el horario escolar deben contar con la aprobación administrativa previa y cumplir con las directrices nutricionales del NSLP y la Política de Bienestar del Distrito. TUSD fomenta elecciones saludables para celebraciones y fiestas de clase. Para más información, por favor visite la página web de Nutrición Infantil en <http://cnd.turlock.k12.ca.us>.

94. Servicios de Bienestar y Salud Mental

Línea de Prevención del Suicidio: (800) 273-Talk (8255) www.Suicidepreventionlifeline.org Línea Nacional de Prevención del Suicidio las 24 horas.

El Equipo de Respuesta a Emergencias Comunitarias (CERT) y la Línea Cálida: (209) 558-4600 CERT y Línea Cálida, es un servicio de emergencia en crisis las 24 horas, ofrece apoyo entre iguales y derivaciones a servicios. No hay FEE que llamar y hay personal bilingüe culturalmente competente o traductores disponibles. Ubicación: 1904 Richland Drive, Ceres, CA 95307. Solo residentes del condado de Stanislaus

California Youth Crisis Line (CYCL): (800) 843-5200 www.youthcrisisline.org CYCL es una línea telefónica confidencial, gratuita y disponible las 24 horas a nivel estatal, disponible para adolescentes y adultos jóvenes de 12 a 24 años y/o cualquier adulto que apoye a jóvenes. CYCL es también un enlace inmediato, fiable y gratuito entre los servicios juveniles y locales. CYCL ayuda a encontrar refugios para jóvenes sin hogar, clínicas médicas que atienden a jóvenes y servicios de asesoramiento continuos en toda California.

Servicios de Protección Infantil: (800) 558-3665

Línea Nacional de Seguridad para Fugas Infiltradas (NRS): 1(800) DESBOCADA 800-786-2929

www.1800runaway.org. La misión de NRS es ayudar a mantener seguros y alejados de las calles a los fugitivos, sin hogar y en situación de riesgo en Estados Unidos. NRS ofrece educación e intervenciones orientadas a soluciones, colabora con voluntarios y responde a jóvenes en situación de riesgo y sus familias las 24 horas del día

Aspiranet: (209) 576-1750 (Modesto): (209) 669-2583 (Turlock)

Terapia individual, grupal y familiar. Personal culturalmente sensible disponible que hable inglés y español. FEE: Medi-Cal y pago privado para niños desde el nacimiento hasta los 18 años; Pago privado y seguro privado para adultos.

Turlock Ubicación: 420 E. Canal Drive, Turlock, CA 95380 Nacimiento a 18 años

Centro de Crisis Infantil: (209) 577-4413 Clases de crianza, programa de defensa, línea de crisis 24 horas, cuidado infantil de emergencia. FEE: Gratis para las familias que cumplen los requisitos.

Ubicación: 1244 Fiori Avenue, Modesto, CA 95350. Cinco ubicaciones: dos en Modesto, Turlock, Ceres y Oakdale

El Concilio: (209) 523-2860 Asesoramiento, derivaciones y educación. Clases gratuitas de ESL/ciudadanía, inmigración, primera compra de vivienda/educación financiera, ayuda, grupos de apoyo, asesoramiento/derivaciones, salud y educación para padres.

Ubicación: 1314 H Street Modesto, CA 95354 Horario de laboración: lunes a viernes 8:00-17:00

Centro de Recursos de la Familia Turlock: (209) 668-6118

Health Net (MHN): Teléfono: (888) 426-0030, Fax: (855) 703-3268: Para consumidores de Medi-Cal que hayan sido determinados como cumpliendo los criterios para servicios de salud mental leves a moderados. Contacta con el número para derivaciones y más información.

Jessica's House: (209) 250-5395 <http://jessicashouse.org>: Apoyo al duelo para niños, adolescentes y familias. Ubicación: 741 East Main Street, Turlock, CA 95380 Horario de laboración: lunes a viernes 7:30 am – 4:00 pm

National Alliance on Mental Illness (NAMI) Stanislaus: (209) 558-4555 Una organización de apoyo y defensa de base para familias y consumidores, dedicada a mejorar la vida de personas con enfermedades mentales graves (es decir, esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión clínica, trastorno de pánico, TOC, TEPT). Clases de familia a familia y de iguales a iguales. Ubicación: 500 North 9th Street, Suite D Modesto, CA 95350 Horario de laboración: lunes a vie de 10:00 a 14:00

Centro Regional Valley Mountain (VMRC): (209) 529-2626 Servicio para niños y adultos con discapacidades del desarrollo en los condados de San Joaquín, Stanislaus, Amador, Calaveras y Tuolumne. Los servicios gratuitos de diagnóstico y evaluación están disponibles para cualquier persona sospechosa de tener una discapacidad del desarrollo, como discapacidad intelectual, parálisis cerebral, epilepsia o autismo. Para poder acceder a apoyo y servicios continuos, se debe determinar que una persona tiene una discapacidad del desarrollo que comenzó antes de los 18 años y que es una discapacidad considerable.

Ubicación: 1820 Blue Gum Avenue, Modesto, CA 95358 Horario de laboración: lunes a viernes 8am – 5

95. Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)

La Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) incluye evaluaciones sumativas Smarter Balanced en Lengua Inglesa y Matemáticas en los cursos 3-8 y 11, y las Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en Artes del Lenguaje Inglés y Matemáticas en los cursos 3-8 y 11 para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El California Science Test (CAST) para ciencias es obligatorio para todos los alumnos de 5º, 8º y una vez en el instituto, a menos que el IEP del estudiante indique la administración de la CAA. Los estudiantes de 3º a 8º curso y de secundaria pueden optar por realizar la prueba opcional basada en estándares en español (CSA) para lectura/artes del lenguaje. La CAASPP incluye una evaluación para estudiantes cuyo idioma principal es otro idioma distinto al inglés al matricularse en una escuela pública de California. Un padre o tutor puede presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo de parte o todas las evaluaciones. (Ed. Code, §§ 52052, 60604, 60615, 60640: 5 C.C.R. § 852)

96. Alumnos embarazados y de crianza

Las alumnas embarazadas y crianzas tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la de sus hijos. "Alumno embarazado o crianza" significa un alumno que da o espera dar a luz o un alumno que no ha dado a luz y que se identifica como el progenitor del bebé.

Una alumna embarazada o crianza tiene derecho a ocho semanas de baja parental. Esta baja puede tomarse antes del nacimiento del bebé del alumno si existe una necesidad médica y/o después del parto durante el curso escolar en que se produce el parto, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o que cria tiene derecho a una excedencia adicional si el médico de la estudiante lo considera médicamente necesario. (EC § 46015)

La persona que posee los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si tiene más de 18 años o el padre si es menor de 18) puede notificar al colegio la intención del estudiante de ejercer este derecho. Aún se puede tomar el permiso aunque no se haya notificado.

Durante la baja, las ausencias del estudiante serán justificadas y no se le exigirá realizar trabajos académicos u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o crianza puede regresar al colegio y al plan de estudios en el que estuvo matriculada antes de tomar la baja por paternidad. Al volver a la escuela tras haber tomado la baja parental, una alumna embarazada o crianza tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su permiso, incluyendo, pero no limitándose a, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.

Un alumno embarazado o padre puede permanecer matriculado durante un quinto año de instrucción en el colegio en el que estuvo previamente matriculado cuando sea necesario para que pueda cumplir con los requisitos estatales y locales de graduación, a menos que la agencia educativa local determine que el alumno es razonablemente capaz de completar sus requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la secundaria antes de que finalice cuarto año de instituto de un alumno.

Un estudiante que decida no volver a la escuela en la que estaba matriculado antes de tomar la baja tiene derecho a opciones educativas alternativas ofrecidas por la agencia educativa local

incluir programas educativos, actividades y cursos equivalentes a los que habrían participado si participaran en el programa educativo regular.

Un estudiante no incurrirá en sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones de esta sección. (EC § 46015)

Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

97. Exenciones de colocación

- Las declaraciones juradas del cuidador están disponibles en la Oficina de Servicios al Estudiante con pruebas válidas de residencia e identificación con foto. (Sección 6550, División 11 del Código de Familia de California)
- Las exenciones para estudiantes sin hogar están disponibles en la Oficina de Servicios al Estudiante.
- Las verificaciones de residencia están disponibles en la Oficina de Servicios al Estudiante para aquellas familias que están haciendo doble trabajo en otra residencia. El propietario o inquilino de la vivienda debe presentar prueba válida de residencia e identificación con foto.

98. Requisitos de Educación Transicional para Infantil y Infantil para el Baño

El entrenamiento para ir al baño es un proceso. Consideramos que un niño está completamente entrenado para ir al baño cuando es capaz de expresar la necesidad de ir al baño (es decir, dejar de jugar y ir al baño) y sentarse en el váter sin ayuda. El niño debe llevar ropa interior de tela, no pañales, cuñales o pantalones de entrenamiento, y debe poder limpiarse después de usar el váter. Sabemos que ocasionalmente surgen circunstancias especiales que requieren ayuda adicional, y sin duda estaremos ahí para ayudar a tu hijo.

Las primeras semanas en el colegio pueden ser abrumadoras para cualquier niño. Incluso los niños que han sido entrenados durante mucho tiempo sufren lapsos ocasionales cuando están absortos en actividades, están cansados, emocionados o en un entorno nuevo. Somos conscientes de que puede ocurrir algún accidente ocasional.

POR FAVOR, ASEGÚRESE DE QUE SU HIJO LLEVE UN CONJUNTO COMPLETO DE ROPA EXTRA EN UNA BOLSA ZIPLOC DE UN GALÓN EN EL COLEGIO, INCLUYENDO ROPA INTERIOR, PANTALONES, CAMISETA Y CALCETINES.

99. Asistencia a la Universidad de California o Universidad Estatal de California

El centro deberá notificar por escrito al padre o tutor de cada alumno de secundaria que asista a un programa especial en un edificio de campus de la Universidad de California o de la Universidad Estatal de California, antes de que el alumno asista a ese campus. La notificación indica que el estudiante es considerado alumno de ese campus, y que los edificios del campus no se consideran sujetos al mismo nivel que los colegios de primaria o secundaria. (EC §17288)

100. La nota/crédito no puede reducirse

La nota/crédito no puede reducirse por ausencia justificada si se ha completado trabajo o examen. (EC §§ 48205; 48980[jj])

101. Aviso de no discriminación

Declaración de No Discriminación (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, § 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973)

El Distrito Escolar Unificado de Turlock está comprometido a proporcionar un entorno de trabajo y aprendizaje libre de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar. El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso basándose en las características reales o percibidas establecidas en el Código Penal § 422.5, EC § 220 y en el sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, raza o etnia, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, o en función de la asociación de una persona con una persona o grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que realice o a la que preste una ayuda significativa. La discriminación es un trato diferente basado en una categoría protegida en el contexto de un programa o actividad educativa sin una razón legítima no discriminatoria y interfiere o limita la capacidad del individuo para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por el Distrito.

El acoso ocurre cuando: (1) el objetivo es objeto de conductas no deseadas relacionadas con una categoría protegida; (2) el acoso es tanto subjetivamente ofensivo para el objetivo como lo sería para una persona razonable de la misma edad y características bajo las mismas circunstancias; y (3) el acoso es lo suficientemente grave, generalizado o persistente como para interferir o limitar la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades ofrecidos por el Distrito.

Al presenciar un acto de discriminación, acoso, intimidación y/o acoso basado en características reales o percibidas de una categoría protegida (como se enumeró anteriormente), el personal escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Una vez que una escuela u oficina recibe notificación de conductas discriminatorias, de acoso, intimidatorias o de acoso, ya sea cometidas por empleados, estudiantes o terceros, debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar o determinar qué ocurrió y tomar medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin a la conducta, eliminar un ambiente hostil si se ha creado uno y evitar que la conducta vuelva a ocurrir. Estas medidas deben tomarse tanto si la persona presenta una queja como si pide al colegio o a la oficina que tome medidas.

Esta política de no discriminación se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar, el empleo o la asistencia escolar dentro de cualquier escuela u oficina bajo la jurisdicción del Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Turlock.

102. Padres o tutores; elección del programa de adquisición del idioma; Requisitos de implementación

Los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en la escuela pueden elegir un programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo conforme a esta sección. Las escuelas en las que

los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier curso soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar enseñanza de idiomas deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible, basándose en los requisitos de la Sección 305.

Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de idiomas conforme a esta sección, hará ambas cosas:

- Cumplir con los requisitos de tamaño para las clases de infantil y cursos de 1º a 3º incluido especificados en la Sección 42238.02
- Proporcionar, como parte del aviso anual a los padres requerido conforme a la Sección 48980 o al momento de la inscripción, al padre o tutor legal de un alumno menor información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos matriculados en el distrito escolar, incluyendo, pero no limitándose a, una descripción de cada programa.

Bajo tales condiciones de exención parental, los niños pueden ser trasladados a clases donde se les enseña inglés y otras materias mediante técnicas de educación bilingüe u otras metodologías educativas generalmente reconocidas permitidas por la ley. Por favor, consulte al director del centro para más información.

103. Adaptaciones para la lactancia de los padres estudiantes

El Distrito está obligado a proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para atender las necesidades de lactancia materna. (EC § 222)

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante la jornada escolar. También se debe dar a un estudiante la oportunidad de recuperar trabajos perdidos.

Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito conforme al Título 5 del Código de Regulaciones de California.

104. Prueba de aptitud física

La prueba de aptitud física (PFT) para estudiantes en escuelas de California es el FITNESSGRAM. El objetivo principal de la prueba es ayudar a los estudiantes a iniciar hábitos de actividad física regular para toda la vida. Los alumnos del distrito de 5º, 7º y 9º curso realizarán la prueba de aptitud. El Distrito deberá informar los resultados agregados de sus pruebas de aptitud física en la boleta anual de rendición de cuentas escolar (SARC).

105. Actas de instrucción de educación física

El plan de estudios adoptado para los cursos 1 a 6 y la instrucción en los cursos 1 a 8 en una escuela primaria incluye educación física durante no menos 200 minutos cada diez días escolares, excluyendo los recesos y el descanso del almuerzo. (EC §§ 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito conforme al Título 5 del Código de Regulaciones de California.

106. Dominio limitado del inglés

Los padres de estudiantes con Dominio Limitado del Inglés recibirán una carta de notificación separada dentro de los 30 días posteriores al inicio de clases sobre el dominio y la colocación del estudiante en inglés. (EC § 440) (20 USC 7012.a.a.8.a)

107. Acogida

El Distrito Escolar Unificado de Turlock otorga a los padres de acogida los mismos derechos y responsabilidades educativas que los padres biológicos para todo el padre de acogida y el niño en acogida

relación. Los padres de acogida pueden solicitar una evaluación, matricular al estudiante; Solicita un IEP, revisa y firma un IEP, como si fueran los padres biológicos. Al presentar la documentación adecuada al personal escolar, los padres de acogida podrán desempeñar estas tareas. En estos casos no se necesita un progenitor sustituto. (EC § 56055) (a1)

El tribunal decisivo puede excluir al padre de acogida de desempeñar estas funciones. Corresponderá al padre de acogida informar al Distrito de que la exclusión se aplica y les impide desempeñar estas responsabilidades. De lo contrario, el personal del Distrito asumirá que el padre de acogida puede cumplir con esta disposición. Puede ser necesario un progenitor sustituto si se han terminado los derechos parentales y no hay nadie más que actúe en nombre educativo del estudiante. (EC § 56055) (b)

108. Oportunidades para la participación familiar

Los padres o tutores pueden optar por participar en varios comités asesores de padres o colegios, tales como; Consejo de Centros Escolares (SSC), Comité Asesor para Estudiantes de Inglés (ELAC), Comité Asesor para Estudiantes de Inglés del Distrito (DELAC) y Asociación de Padres y Profesores (PTA). Contacta con el colegio de tu hijo para oportunidades adicionales

109. Evaluaciones de competencia en inglés para California (ELPAC)

Las leyes estatales y federales exigen a todos los distritos escolares de California que realicen una prueba estatal a estudiantes de los cursos de TK a 12 cuyo idioma no sea el inglés. Su propósito es ver cómo le va cada niño cada año aprendiendo a escuchar, hablar, leer y escribir en inglés. El ELPAC se basa en estándares adoptados por los estados en Desarrollo del Idioma Inglés. En función de los resultados, los estudiantes reciben un programa de instrucción que desarrolla la competencia en inglés y el éxito en el currículo básico.

110. Programa de Prevención Primaria

Los padres/tutores serán notificados y podrán negarse a que sus hijos participen en un programa de prevención primaria. (W.I.C. § 18976.5)

111. Promoción/Retención/Aceleración

Lo antes posible en el curso escolar, los estudiantes serán identificados para su ascenso, retención o aceleración. Si un estudiante es considerado para retención o aceleración, se celebrará una reunión del Equipo de Estudio del Estudiante en el centro del centro y se utilizarán múltiples medidas objetivas de evaluación para apoyar las decisiones del equipo. (EC § 48070-48070.5; 49063; 49067; 37252.2-37252.8; B.P. 5123)

112. Estudiantes en peligro de suspender una asignatura

Los padres o tutores deberán ser notificados con antelación de cada evaluación siempre que el profesor se dé cuenta de que el alumno corre el riesgo de suspender una asignatura. (EC § 49067)

113. Requisitos de elegibilidad para actividades extraescolares y extraescolares

El promedio de calificaciones utilizado para determinar la elegibilidad se basará en las calificaciones del último periodo de calificación anterior durante el cual el estudiante asistió a clase al menos la mayor parte del tiempo. (EC § 35160.5)

Un estudiante pierde su elegibilidad o se la restaura el primer viernes después de finalizar cada periodo de calificación. Para la elegibilidad de otoño, los estudiantes que completen las asignaturas cursadas durante el verano (sustitución de curso) pueden recuperar su elegibilidad al completarse con éxito.

114. Código de conducta extraescolar

No se requiere que los estudiantes participen en actividades extracurriculares; La elección de participar en estas actividades es un privilegio. Los estudiantes deben seguir el Código de Conducta Extraescolar para seguir siendo elegibles para participar. Las actividades extraescolares incluyen, pero no se limitan a: responsables del consejo estudiantil, deportes, animadoras y otras actividades que están fuera del horario escolar habitual y que no son un requisito para un curso de instrucción.

Padres y estudiantes están obligados a asistir a una formación anual sobre prevención de tabaco, alcohol y drogas (Rendimiento Máximo o formación alternativa aprobada para la prevención TAD) antes de participar en actividades extraescolares. Se espera que los estudiantes que decidan participar en actividades extraescolares se comporten de manera civilizada que refleje rasgos fundamentales de carácter como respeto, responsabilidad, justicia, cuidado y ciudadanía. Además de los estándares de conducta y las consecuencias disciplinarias aplicables a todos los estudiantes del Distrito, cada estudiante que desee participar en una actividad extraescolar debe cumplir con el siguiente Código de Conducta Extraescolar. (Esto incluye todas las formas de acoso, acoso y discriminación que tengan relación con los alumnos o actividades escolares. Los estudiantes nunca deben usar, poseer ni vender productos de tabaco ni parafernalia relacionada con el tabaco en ningún momento; nunca usar, poseer ni vender alcohol o drogas ilegales según lo definido en la sección § 48900 del Código de Educación y la sección § 11007 del Código de Seguridad en ningún momento y desvincularse de quienes las consumen, posean o vendan; No debe utilizar hormona del crecimiento humana y/o esteroides anabólicos sin la receta por escrito de un médico plenamente autorizado (según reconozca la AMA) para tratar una condición médica.

115. La violación de las secciones § 48900 y del Código de Conducta Extraescolar puede conllevar las siguientes consecuencias agravadas

Primera infracción – Suspensión de la participación en actividades extraescolares por un periodo mínimo de 5 días de clase desde la primera fecha de la acción disciplinaria. (2) Segunda infracción – Suspensión de la participación en actividades extraescolares por un mínimo de 10 días de clase desde la primera fecha de la acción disciplinaria. (3) Tercera infracción – Suspensión de la participación en actividades extraescolares por el resto del curso escolar.

116. Libertad de Expresión

Todo estudiante tiene derecho a sus derechos constitucionales como ciudadano de los Estados Unidos, que incluyen, pero no se limitan a, el derecho a decir lo que desee, distribuir literatura o colocar carteles siempre que no se perciban como obscenos, difamatorios, difamatorios o susceptibles de causar

alteraciones en el proceso educativo. Los estudiantes pueden colocar carteles o carteles con la aprobación previa de la administración. Todos los carteles o carteles deberán llevar el siguiente aviso legal en tamaño legible. "Esta actividad no está patrocinada por el Distrito Escolar Unificado de Turlock." Además, durante el horario escolar, y dentro de una hora antes de la apertura y dentro de una hora después del cierre de la escuela, no se solicitará a los alumnos de la escuela pública por profesores u otros que suscriban o contribuyan a los fondos, para que se adentren en miembros o para trabajar para, cualquier organización que no esté directamente bajo el control de las autoridades escolares. (EC § 51520)

117. Formación profesional

El Distrito ofrece oportunidades y servicios en educación profesional/técnica que permiten a los estudiantes adquirir habilidades de empleabilidad mientras cumplen los requisitos de graduación y/o de acceso a la universidad.

- Programas de secundaria: (1) Agricultura; (2) Economía del Hogar del Consumidor; (3) Negocios; (4) Tecnología Industrial.
- ROP: A través de los Programas Laborales Regionales de Yosemite, las clases están disponibles de forma regional para estudiantes de secundaria de 16 años o más, así como para adultos.
- Servicios de apoyo: Los servicios de apoyo incluyen orientación y asesoramiento, asistencia en la planificación profesional, formación en prácticas laborales, servicios de evaluación vocacional y asistencia adicional para estudiantes con necesidades especiales (discapacidades, habilidades limitadas en inglés, deficiencias académicas, etc.).

118. Orientación

Los estudiantes se reúnen con los orientadores de su centro para discutir los requisitos de admisión universitaria y/o para matricularse en cursos de educación técnica profesional. (EC §§ 51229 y 48980(I))

119. Requisitos de admisión universitaria

El Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU) y Universidades de California (UC) para estudiantes que desean continuar sus estudios tras el instituto. Para asistir a un colegio comunitario solo necesitas haber terminado el instituto o tener 18 años. Para asistir a una CSU tienes que cursar asignaturas específicas de secundaria, tener las notas y resultados adecuados en los exámenes, y haberte graduado en el instituto. No se requieren puntuaciones en los

exámenes si tu GPA es de 3.0 o superior. Para asistir a una UC debes cumplir los requisitos de cursos, GPA y resultados de exámenes, o estar entre el cuatro por ciento superior de un instituto participante, o calificar solo por examen. También puedes transferirte a una CSU o UC tras asistir a un colegio comunitario. (EC § 51229)

Los siguientes son los requisitos mínimos para los estudiantes de las Universidades Estatales de California (CSU) y de las Universidades de California (UC):

"AG" Tema Requisitos CSU/EE. UU.

A	Historia/Ciencias Sociales	Se requieren 2 años
B	Inglés	Se requieren 4 años
C	Matemáticas	Se requieren 3 años (álgebra, geometría, intermedios. 4 años recomendados
D	Ciencia de laboratorio	Se requieren 2 años (Biología y Química) Se recomienda 3 años
E	Idioma distinto al inglés.	Se requieren 2 años Se recomienda 3 años
F	Artes Visuales y Escénicas	1 año requerido
G	Electrónica preparatoria para la universidad.	1 año requerido

120. Directrices de deberes del distrito

Los deberes se asignarán a discreción del profesor. Los propósitos de los deberes son:

- Práctica: Reforzar y ampliar las tareas en el aula de forma significativa.
- Preparación: Para prepararse para futuras tareas o exámenes.
- Extensión: Aplicar las habilidades aprendidas en clase para resolver nuevos problemas.
- Exploración: Reunir todas las habilidades de los estudiantes y crear nuevas ideas y proyectos.
- Responsabilidad: Aprender a reservar tiempo y desarrollar hábitos de estudio efectivos.
Deberes de recuperación.

- Los estudiantes que falten a los deberes escolares por ausencia injustificada pueden tener la oportunidad de recuperar trabajos perdidos para obtener créditos completos o reducidos a elección del profesor.
- Los estudiantes que falten a los deberes escolares por absentismo escolar u otras acciones deliberadas no deben esperar recibir crédito por los fallidos, ni esperar realizar exámenes suspendidos para obtener crédito.
- La decisión final debe recaer en el profesor, que puede hacer concesiones en circunstancias atenuantes.

121. Deberes durante la suspensión

A petición, un profesor deberá proporcionar deberes a cualquier alumno suspendido del colegio durante dos o más días escolares. La solicitud debe ser realizada por el estudiante suspendido, su padre, tutor legal u otra persona con derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante suspendido. Si se solicita los deberes, los trabajos deben ser entregados al profesor por el alumno ya sea al regresar al colegio tras la suspensión o dentro del plazo originalmente establecido por el profesor, lo que ocurra más tarde. (EC § 48913.5)

El profesor no está obligado a corregir tareas en clase ni deberes perdidos mientras el alumno está suspendido. Por tanto, si un profesor no puede corregir la tarea antes de que termine el curso académico, la tarea no se incluirá en el cálculo de la nota global del estudiante en la clase.

122. Directrices para el personal del distrito y padres sobre tasas estudiantiles, donaciones y recaudación de fondos

Recientemente, el tema de las tasas, cargos, depósitos, donaciones y recaudación de fondos relacionados con cursos y actividades ha estado en primera línea de atención pública tanto a nivel local como nacional. Hay una guía para el personal y los padres del Distrito, con el doble objetivo de cooperación entre la escuela y la comunidad para apoyar los programas y el cumplimiento legal, proporcionando ese apoyo en nuestra página web del Distrito. En conjunto, la intención de la Guía es enfatizar que la cuestión no es si las escuelas y sus comunidades pueden recaudar fondos para apoyar programas —pueden— sino *cómo* se pueden recaudar fondos por medios legales.

123. Tasas de Alumnado

Un alumno matriculado en una escuela pública no debe estar obligado a pagar una cuota por la participación en una actividad educativa (EC § 49011)

Se aplican los siguientes requisitos a las tasas prohibidas para estudiantes:

- Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los alumnos.
- Una política de exención de tasas no hará que una tasa de alumno sea permisible.
- Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles exigiendo un estándar educativo mínimo y ofreciendo también un segundo estándar educativo superior que los alumnos solo puedan obtener mediante el pago de una tasa o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
- Un distrito escolar o escuela no podrá ofrecer créditos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de sus padres o tutores, y un distrito escolar o escuela no podrá eliminar el curso créditos o privilegios relacionados con actividades educativas, o discriminar de cualquier otra manera a un alumno, porque el alumno o sus padres o tutores no han proporcionado o no van a proporcionar dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.

No está prohibida la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades y la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. No se prohíbe que los distritos escolares, escuelas y otras entidades concedan premios u otros reconocimientos a los alumnos por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. (EC § 49010 y siguientes)

Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (EC § 49013)

124. Almacenamiento seguro de armas de fuego

El Distrito está obligado a notificar a los padres las leyes de prevención del acceso infantil de California relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Ed. Code, §§ 48986, 49392)

125. Drogas sintéticas

El Distrito está obligado a notificar a los padres los peligros asociados al uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, la posibilidad de que se encuentren drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas y los riesgos de que las plataformas de redes sociales se utilicen como medio de comercialización y venta de fármacos sintéticos. como el fentanilo. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Ed. Code, § 48985.5)

126. Minutos de instrucción

Estos son totales anuales (180 días), y las escuelas también deben cumplir con el mínimo diario de minutos de instrucción.

Requisitos mínimos anuales

- Jardín de infancia (K): 36.000 minutos al año.
- Cursos 1-3: 50.400 minutos al año.
- Cursos 4-8: 54.000 minutos al año.
- 9º a 12º curso: 64.800 minutos al año.

Requisitos Mínimos Diarios

- Jardín de infancia (K): 180 minutos al día.
- Cursos 1-3: 230 minutos al día.
- 4º a 8º curso: 240 minutos al día.
- 9º a 12º curso: 240 minutos al día.

(EC §§§ 47612.5, 46201, 46208)

127. Asignaciones de los cursos

El Distrito tiene prohibido asignar a un estudiante matriculado en cualquiera de los cursos 9 a 12 a cualquier periodo de asignaturas sin contenido académico durante más de una semana en cualquier semestre, salvo bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia el Distrito asignará a un estudiante matriculado en alguno de los cursos 9 a 12 a un periodo de asignaturas sin contenido educativo porque no haya suficientes cursos curriculares para que el estudiante pueda cursar durante el periodo correspondiente del día escolar designado. (EC § 51228.1)

El Distrito tiene prohibido asignar a un estudiante matriculado en los cursos 9 a 12 a un curso que el estudiante haya completado previamente y haya recibido una calificación determinada por el Distrito como suficiente para cumplir los requisitos y previos para la admisión a las escuelas públicas superiores de California y los requisitos mínimos para graduarse de secundaria, salvo bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia el Distrito asignará a un estudiante matriculado en alguno de los cursos 9 a 12 a un curso que haya completado previamente y haya recibido una calificación suficiente, según lo especificado, porque no hay suficientes cursos curriculares para que el estudiante pueda cursar durante el periodo correspondiente del día escolar designado. (EC § 51228.2)

Estas secciones no se aplican a estudiantes de escuelas alternativas, colegios comunitarios diurnos, institutos de continuación o escuelas de oportunidad. El Distrito podrá seguir autorizando la doble matrícula en colegios comunitarios, organizar programas nocturnos de secundaria y ofrecer estudios independientes, formación en prácticas laborales y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (EC § 51228.3)

128. Tecnología

Acuerdo de Uso Aceptable y Exención del Distrito de Responsabilidad (Estudiantes)

El Distrito Escolar Unificado de Turlock ("Distrito") autoriza a los estudiantes a utilizar tecnología propiedad o proporcionada por el Distrito según sea necesario para fines didácticos. Esta Política de Uso Aceptable por Estudiantes tiene como objetivo promover un uso responsable y proteger a los estudiantes y al centro de la responsabilidad derivada del uso indebido de dispositivos emitidos por el Distrito o de servicios web proporcionados por el Distrito.

El uso de la Tecnología del Distrito es un privilegio permitido a discreción del Distrito y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas aplicables de la Junta, regulaciones administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. El uso de la tecnología por parte de un estudiante, tanto dentro como fuera del campus, debe emplearse de manera coherente con la misión y filosofía del Distrito. Los dispositivos emitidos por el Distrito, asignados a un estudiante en particular, seguirán siendo propiedad del Distrito. Por lo tanto, no se supone privacidad al utilizar un dispositivo emitido por el Distrito. El Distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso y por cualquier motivo. El Distrito también se reserva el derecho de inspeccionar, supervisar, bloquear, borrar, registrar, confiscar o rastrear todos los dispositivos emitidos por el Distrito en cualquier momento sin la autorización previa de un estudiante, de su padre o tutor legal. De acuerdo con la política del Distrito y del colegio, el uso indebido de un dispositivo emitido por el Distrito puede conllevar acciones disciplinarias de hasta e incluyendo la expulsión.

El Distrito espera que todos los estudiantes utilicen la Tecnología del Distrito de forma responsable para evitar posibles problemas y responsabilidades. El Distrito puede imponer restricciones razonables a la Tecnología del Distrito, así como a los sitios, material y/o información a la que los estudiantes pueden acceder a través de Tecnología del Distrito.

Cada estudiante autorizado para utilizar District Technology y su padre o tutor deberán firmar este Acuerdo de Uso Aceptable como indicación de que han leído y comprendido el acuerdo.

129. Tecnología del Distrito

La Tecnología del Distrito incluye, pero no se limita a, los siguientes elementos que son propiedad o proporcionados por el Distrito:

- a. ordenadores;
- b. redes informáticas que incluyen servidores y tecnología inalámbrica de redes informáticas (Wi-Fi);
- c. correo electrónico;
- d. Unidades USB;
- e. puntos de acceso inalámbricos (routers);
- f. tabletas;
- g. smartphones y dispositivos inteligentes;
- h. teléfonos;
- i. teléfonos móviles;
- j. asistentes digitales personales;
- k. buscapersonas;
- l. reproductores MP3;
- m. tecnología portátil;
- n. cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluyendo radios de emergencia; y/o
- o. futuras innovaciones tecnológicas, ya sea accedidas dentro o fuera del recinto o a través de equipos o dispositivos propiedad del Distrito o de propiedad personal.

130. Dispositivos tecnológicos emitidos por el distrito

A los estudiantes se les puede proporcionar un dispositivo o dispositivos proporcionados por el Distrito de vez en cuando, a discreción del Distrito. Los estudiantes deben cumplir con las expectativas del centro al utilizar el dispositivo proporcionado por el Distrito, incluyendo el cumplimiento de las siguientes directrices:

- p. Los estudiantes/padres son los únicos responsables del cuidado y la seguridad de los dispositivos que reciban por el Distrito.
- q. Los estudiantes no pueden retirar ni eludir el sistema de gestión instalado en cada dispositivo emitido por el Distrito. Esto incluye eliminar restricciones o "hacer jail-breaking" del dispositivo.
- r. Los estudiantes no pueden cambiar el nombre, la dirección IP ni otra información identificativa del dispositivo preconfigurado emitido por el Distrito.
- s. A menos que el Departamento de Tecnología del Distrito lo notifique, se espera que el estudiante mantenga la configuración del administrador en el sistema operativo actual del dispositivo y las aplicaciones del Distrito, tal y como lo establezca el Distrito.
- t. Los estudiantes deben seguir todas las demás directrices relativas al uso de la tecnología proporcionada por el Distrito, ya que dichas directrices pueden desarrollarse y modificarse.

131. Cuentas web emitidas por el distrito

El Distrito puede crear cuentas estudiantiles para acceder a aplicaciones web en línea con fines educativos. Cualquier cuenta es solo para uso escolar/educativo y, cuando sea posible, vinculada al dominio del Distrito. Al utilizar estas cuentas, los estudiantes deben cumplir con todas las normas y políticas de uso aplicables del Distrito. Los estudiantes pueden perder privilegios de cuenta si no cumplen con la normativa. El Distrito se reserva el derecho de desactivar o modificar el acceso a la cuenta si un estudiante hace un mal uso de la cuenta o es sorprendido en violación de la política del Distrito.

132. Privacidad

Dado que el uso de la Tecnología del Distrito está destinado a fines educativos, los estudiantes no tendrán ninguna expectativa de privacidad en el uso de ninguna tecnología del Distrito.

El Distrito se reserva el derecho de monitorizar y registrar todo uso de la Tecnología del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, el acceso a Internet o redes sociales, y las comunicaciones enviadas o recibidas de la Tecnología del Distrito. Dicho monitoreo/grabación puede realizarse en cualquier momento sin previo aviso y por fines legales, incluyendo, pero no limitado a, la conservación y distribución de registros y/o la investigación de actividades inapropiadas, ilegales o prohibidas. Los estudiantes reconocen que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (como búsquedas web y correos electrónicos) no puede ser borrado ni eliminado.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier Tecnología del Distrito son propiedad exclusiva del Distrito. La creación o uso de una contraseña por parte de un estudiante en Tecnología del Distrito no genera una expectativa razonable de privacidad

133. Formación en Experiencia Laboral

La Educación por Experiencia Laboral es un programa que combina la instrucción en el aula relacionada con empleo remunerado, no necesariamente relacionado con el objetivo profesional del estudiante.

134. Propiedad personal de dispositivos

Si un estudiante utiliza un dispositivo de propiedad personal para acceder a la Tecnología del Distrito, deberá cumplir con todas las políticas aplicables de la Junta, regulaciones administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. Los estudiantes no pueden utilizar teléfonos móviles ni otros dispositivos de comunicación móviles en toda la escuela ni en el aula sin autorización del profesor para fines didácticos, bajo la dirección de la administración del centro. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal puede someter el contenido del dispositivo y cualquier comunicación enviada o recibida en el dispositivo a su divulgación conforme a una citación legal o solicitud de acceso a registros públicos.

135. Derechos y responsabilidades tecnológicas del distrito

- u. El Distrito se reserva el derecho de monitorizar y bloquear el acceso mediante un dispositivo proporcionado por el Distrito a cualquier material o actividad en Internet.
- v. El Distrito se reserva el derecho de denegar el acceso a la tecnología del Distrito a cualquier individuo.
- w. El Distrito se reserva el derecho de revisar y modificar esta política en cualquier momento.
- x. La seguridad en la red es una prioridad alta. El Distrito establecerá procedimientos que maximicen la seguridad del sistema.
- y. No se otorgan ni se otorgan garantías respecto a ningún servicio, información o software contenido en Internet.
- z. Las opiniones, asesoramientos, servicios y toda la información expresada a través de dispositivos emitidos por el Distrito por estudiantes, personal, proveedores de

información, proveedores de servicios u otro personal externo en Internet son responsabilidad del individuo y no representan la posición del Distrito.

- aa. Las cuentas emitidas por el Distrito que estén inactivas durante más de 30 días pueden ser eliminadas por el Distrito junto con los archivos del usuario sin previo aviso.
- bb. El personal escolar es responsable de supervisar el uso de la tecnología del distrito por parte de los estudiantes en los sitios del distrito. Los padres son responsables de supervisar el uso de la tecnología proporcionada por el Distrito por parte de los estudiantes cuando los estudiantes no están en el campus.
- cc. Las actividades ilegales serán remitidas a la agencia policial correspondiente.

136. Obligaciones y responsabilidades tecnológicas estudiantiles

Se espera que los estudiantes utilicen la Tecnología del Distrito de forma segura, responsable y únicamente con fines educativos. El estudiante cuyo nombre se emite Tecnología del Distrito es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes no deben compartir la información de la cuenta de los servicios online asignados, contraseñas u otros datos utilizados para fines de identificación y autorización, y solo deben utilizar el sistema bajo la cuenta a la que se les ha asignado.

Si un estudiante se entera de cualquier problema de seguridad (como cualquier compromiso de la confidencialidad de cualquier acceso o información de cuenta) o un uso indebido de la tecnología del distrito, deberá comunicar inmediatamente dicha información al profesor u otro miembro del personal del distrito.

A los estudiantes se les prohíbe utilizar la Tecnología del Distrito con fines indebidos, incluyendo, pero no limitándose a, el uso de la Tecnología del Distrito para:

- dd. Acceder, publicar, mostrar o utilizar de otro modo material que sea discriminatorio, difamatorio, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o disruptivo
- ee. Acosar, intimidar o amenazar a otros estudiantes, personal u otras personas ("ciberacoso")
- ff. Divulgar, usar u difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de la Seguridad Social u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona
- gg. Infringir derechos de autor, licencia, marca registrada, patente u otros derechos de propiedad intelectual

- hh. Interrumpir o dañar intencionadamente la tecnología del distrito u otras operaciones del distrito (como destruir equipos del distrito, colocar un virus en los ordenadores del distrito, añadir o eliminar un programa informático sin permiso de un profesor u otro personal del distrito, cambiar la configuración en ordenadores compartidos)
- ii. Instalar software no autorizado
- jj. "Hackear" el sistema para manipular datos del distrito u otros usuarios
- kk. Participar o promover cualquier práctica que sea poco ética o que viole alguna ley o política de la Junta, regulación administrativa o práctica de distrito.

137. Ciberacoso

El Distrito prohíbe estrictamente el ciberacoso en todos los eventos patrocinados o relacionados con la escuela, ya sea dentro o fuera del colegio y/o mediante el uso de tecnología del Distrito o dispositivos personales. Los estudiantes deben informar al director o al profesor de todos los casos de ciberacoso relacionados con la escuela. Los estudiantes que se detecte que sufren ciberacoso pueden ser sancionados, hasta suspensión y expulsión, previstos en la Política del Distrito y el Código de Educación de California. Además, el uso de cualquier red social (por ejemplo, Instagram, Facebook, Twitter, etc.) que interrumpa el proceso de aprendizaje de cualquier estudiante y/o viole acuerdos estudiantiles para participar en actividades escolares o extraescolares, estará sujeto a intervención del distrito y a posibles medidas disciplinarias por parte del alumno.

- **Consecuencias por violación del Acuerdo de Tecnología Estudiantil:** Las violaciones de la ley, de la política de la Junta o de este Acuerdo de Uso Aceptable pueden resultar en la revocación del acceso del estudiante a la Tecnología del Distrito y/o disciplina, hasta e incluyendo la suspensión o expulsión. Además, las violaciones de la ley, la política de la Junta o este acuerdo pueden ser notificadas a las agencias de seguridad según corresponda.

Las violaciones de la ley, de la política de la Junta o de este Acuerdo de Uso Aceptable pueden resultar en la revocación del acceso del estudiante a la Tecnología del Distrito y/o a la disciplina, incluyendo la suspensión o expulsión. Además, las violaciones de la ley, la política de la Junta o este acuerdo pueden ser notificadas a las agencias de seguridad según corresponda.

138. Mensajero escolar

Un distrito escolar que considere que un programa recopila o mantiene en sus registros cualquier información obtenida a través de redes sociales sobre cualquier estudiante matriculado deberá notificar

a los estudiantes y sus padres o tutores sobre el programa propuesto y ofrecer la oportunidad de hacer comentarios públicos en una reunión pública ordinaria de la junta de gobierno del distrito escolar. La notificación incluirá, pero no se limita a, una explicación del proceso mediante el cual un estudiante o un padre o tutor puede acceder

los registros del estudiante para examinar la información recopilada o mantenida, y una explicación del proceso mediante el cual un estudiante o un padre o tutor puede solicitar la eliminación de información o hacer correcciones a la información recopilada o mantenida. (EC § 49073.6)

139. Título 1 Participación de los padres

Estrategias de distrito para escuelas Title 1

Para garantizar que los padres o tutores de los estudiantes que participan en programas del Título I tengan oportunidades de participar en la educación de sus hijos, el Superintendente o el representante deberá:

- a. Involucrar a los padres/tutores de los estudiantes participantes en el desarrollo conjunto del plan de agencias educativas locales (LEA) del Título I conforme al 20 USC 6312 y al proceso de revisión y mejora escolar conforme al 20 USC 6316 (20 USC 6318) (cf. 6171 - Programas del Título I)

El Superintendente o el designado podrían:

Establecer un comité a nivel de distrito que incluya representantes de padres y tutores de cada centro escolar para revisar y comentar el plan de la LEA de acuerdo con el calendario de revisión establecido por la Junta de Síndicos.

Invitar a otros comités de distrito y consejos escolares (cf. 0420 - Planes Escolares/Consejos de Sitio) (cf. 1220 - Comités Asesores Ciudadanos)

Comunicarse con los padres o tutores a través del boletín del distrito, la página web u otros métodos relacionados con el plan de la LEA y la oportunidad de aportar opiniones

Proporcionar copias de los borradores de trabajo del plan de la LEA a los padres/tutores en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres o tutores puedan entender

Asegurarse de que en una reunión pública de la Junta haya oportunidad de comentar el plan de la LEA antes de que la Junta apruebe el plan o se revise el mismo plan

Garantizar que las políticas a nivel escolar sobre la participación de los padres aborden el papel de los consejos de centros escolares y otros padres/tutores, según corresponda, en el desarrollo y revisión de los planes escolares

- b. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otros apoyos necesarios para ayudar a las escuelas del Título I a planificar e implementar actividades efectivas de participación de los padres para mejorar el rendimiento académico y el rendimiento escolar de los estudiantes (20 USC 6318)

El Superintendente o el designado podrían:

- Asignar a una persona o personas en la oficina del distrito para que actúen como enlace con los colegios respecto a cuestiones de participación de padres bajo el Título I
- Proporcionar formación al director o al representante de cada centro participante sobre los requisitos del Título I para la participación de los padres, estrategias de liderazgo,

y habilidades de comunicación para ayudarle a facilitar la planificación e implementación de actividades de participación parental

- Ofrecer talleres continuos a nivel de distrito para ayudar al personal del centro escolar y a los padres/tutores en la planificación e implementación de estrategias de mejora, y solicitar la opinión de padres y tutores para desarrollar los talleres
- Proporcionar información a las escuelas sobre los indicadores y herramientas de evaluación que se utilizarán para monitorizar el progreso
 - a. Fortalecer la capacidad de la escuela y de los padres/tutores para una fuerte implicación parental (20 USC 6318) – El Superintendente o el representante deberá: (20 USC 6318)

Ayudar a los padres/tutores a comprender temas como los estándares estatales de contenido académico y de rendimiento académico, evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título 1, y cómo supervisar el progreso de un niño y trabajar con los educadores para mejorar el rendimiento de sus hijos (cf. 6011 - Estándares Académicos) (cf. 6162.5 - Evaluación del alumnado) (cf. 6162.51 - Programa de Pruebas y Informes Estandarizados) (cf. 6162.52 - Examen de Fin de Bachillerato)

Proporcionar materiales y formación para ayudar a los padres o tutores a trabajar con sus hijos para mejorar su rendimiento, como formación en alfabetización y uso de tecnología, según corresponda, para la participación de padres de acogida

Educar a profesores, personal de servicios al alumnado, directores y otro personal, con la ayuda de padres/tutores, sobre el valor y la utilidad de las contribuciones de los padres/tutores y sobre cómo

acercarse, comunicarse y trabajar con ellos como socios igualitarios, implementar y coordinar programas para padres/tutores, y construir vínculos entre padres/tutores y las escuelas (cf. 4131

- Desarrollo del personal) (cf. 4231 - Desarrollo del personal) (cf. 4331 - Desarrollo del personal)

En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar programas e actividades de participación de los padres con Head Start, los Programas de Instrucción en Hogar para Niños en Edad Preescolar, la escuela infantil pública y otros programas, y realizar otras actividades, como centros de recursos para padres, que animen y apoyen a los padres y tutores a participar más plenamente en la educación de sus hijos

Asegurarse de que la información relacionada con los programas escolares y de padres/tutores, reuniones y otras actividades se envíe a los padres/tutores de los estudiantes participantes en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres o tutores puedan entender

Proporcionar otro tipo de apoyo razonable para actividades de participación parental que puedan solicitar los padres o tutores

Informar a padres/tutores y organizaciones de padres sobre la existencia y el propósito de los centros de información y recursos para padres en el estado que ofrecen formación, información y apoyo a los padres o tutores de los estudiantes participantes

Además, el Superintendente o el designado podrían:

Haz referencias a agencias y organizaciones comunitarias que ofrezcan formación en alfabetización, programas de educación para padres y/o otros servicios que ayuden a mejorar las condiciones de los padres/tutores y las familias (cf. 1020 - Servicios para Jóvenes)

Proporcionar un calendario maestro de actividades y reuniones distritales

Proporcionar información sobre oportunidades de participación de los padres a través del boletín del distrito, la página web u otros medios escritos o electrónicos

Involucrar a las organizaciones de padres y profesores para que busquen e involucren activamente a los padres/tutores mediante actualizaciones regulares de comunicación y sesiones informativas (cf. 1230 - Organizaciones Conectadas con la Escuela)

En la medida de lo posible, ofrecer servicios de traducción en centros escolares y en reuniones con padres o tutores según sea necesario

Proporcionar formación e información a los miembros de los consejos de distritos y centros escolares y comités asesores para ayudarles a desempeñar sus funciones

Evaluar regularmente la efectividad de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con la participación de los padres Incluir expectativas de contacto con padres o tutores y su participación en las

descripciones de puestos y evaluaciones del personal (cf. 4115 - Evaluación/Supervisión) (cf. 4215 - Evaluación/Supervisión) (cf. 4315 - Evaluación/Supervisión)

- b. Coordinar e integrar las estrategias de participación de padres bajo el Título I con Head Start, el Programa de Instrucción en Hogar para Niños en Edad Preescolar, la escuela pública y otros programas (20 USC 6318) (cf. 5148.3 - Preescolar/Educación Infantil)
- c. Realizar, con la participación de los padres/tutores, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres para mejorar la calidad académica de los colegios atendidos por el Título I (20 USC 6318)

El Superintendente o el designado deberá:

- Asegurarse de que la evaluación incluya la identificación de barreras para una mayor participación en actividades de participación de los padres, prestando especial atención a los padres o tutores que están económicamente desfavorecidos, tienen discapacidad, tienen un dominio limitado del inglés, tienen limitada alfabetización o pertenecen a cualquier origen racial o étnico minoritario (20 USC 6318)
- Utilizar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias para una mayor participación parental y, si es necesario, para recomendar cambios en la política de participación de los padres (20 USC 6318)
- Evaluar el progreso del distrito en el cumplimiento de los objetivos anuales del programa de participación de padres, notificar a los padres/tutores de esta revisión y evaluación a través de los mecanismos regulares de comunicación escolar, y proporcionar una copia a los padres o tutores cuando lo soliciten (EC § 11503)

El Superintendente o el designado podrían:

- Utiliza una variedad de métodos, como grupos focales, encuestas y talleres, para evaluar la satisfacción de padres/tutores y personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones del distrito
- Recopilar y supervisar datos sobre el número de padres/tutores que participan en las actividades del distrito y los tipos de actividades en las que participan

están comprometidos

- Recomendar a la Junta medidas para evaluar el impacto de los esfuerzos de implicación de los padres del distrito en el rendimiento estudiantil

- Involucrar a los padres/tutores en las actividades escolares atendidas por el Título 1 (20 USC 6318). El Superintendente o su representante puede:
 - a. En la medida de lo posible, ayuda a las escuelas con servicios de traducción u otras adaptaciones necesarias para fomentar la participación de padres o tutores con necesidades especiales
 - b. Establecer procesos para fomentar la participación de padres o tutores respecto a sus expectativas y preocupaciones hacia sus hijos

140. Comunicación sobre la Ley de Información sobre Créditos Fiscales por Renta del Trabajo

A continuación se muestra el lenguaje específico que las autoridades de administración deben incluir al notificar a los hogares sobre el EITC. Este texto está en *la Sección 19854* del RTC:

Según tus ingresos anuales, podrías ser elegible para recibir el Crédito Fiscal por Renta del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC federal es un crédito fiscal federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC federal no tiene efecto sobre ciertos beneficios sociales. En la mayoría de los casos, los pagos federales de EITC no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Ingreso de Seguridad Suplementaria, cupones de alimentos, vivienda para personas con bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Aunque no debas impuestos federales, debes presentar una declaración de impuestos federal para recibir el EITC federal. Asegúrate de rellenar el formulario federal de EITC en el Folleto de la Declaración de la Renta Federal. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC federal, incluyendo información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesario, contacte con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su página web [en www.irs.gov](http://www.irs.gov).

También podrías ser elegible para recibir el Crédito Fiscal por Renta del Trabajo de California (California EITC) a partir del año fiscal del año natural 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, en general, no se utiliza para determinar la elegibilidad a prestaciones sociales según la ley californiana. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debes impuestos en California, debes presentar una declaración de la renta de California y completar y adjuntar el Formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad para créditos y cómo obtener los formularios necesarios en California y obtener ayuda para presentar, contacte con la Junta de Impuestos de Franquicia en el 1-800-852-5711 o a través de su página web [en www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov).

Existen muchas opciones para notificar a los hogares sobre el EITC, que pueden incluir en persona, electrónica, por correo, folletos o por teléfono.

Para más información, consulte la página web del IRS sobre el EITC en <https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit> o la página web del EITC de California en <https://www.ftb.ca.gov/individuals/faq/net/900.shtml>

141. Selección de voluntarios

Procedimientos para los niveles 1, 2 y 3

Voluntarios de Nivel 1

- Los voluntarios de Nivel 1 se definen como voluntarios supervisados por un empleado del TUSD y que tienen:
- Solo permiso para observar; o
- Contacto directo con el alumno durante una (1) hora o menos al mes; o
- Contacto intermitente (no más de 4 veces al año) para presentaciones en clase, recaudación de fondos y apoyo a eventos especiales.

Los procedimientos para los voluntarios de Nivel I son los siguientes:

- Iniciar sesión en la oficina del colegio
- Pruebas de tuberculosis o antecedentes
- **Transporte para actividades escolares - Instrucción para conductores:** A continuación se presenta una lista de instrucciones para voluntarios que utilizan sus coches u otros vehículos para transportar a otros estudiantes en excursiones escolares o hacia y desde eventos escolares:
- Debes tener un carné de conducir válido y ser
- 21 años o más.
- Comprueba la seguridad del vehículo: neumáticos, frenos, luces, claxon, suspensión, cinturones de seguridad.
- Revisa la adecuación de tu seguro de responsabilidad civil. Eres responsable en caso de accidente, lesión o muerte derivada de dicho uso de tu vehículo. La ley estatal establece que "todas las personas que realicen cualquier excursión o excursión serán consideradas como responsables de renunciar a todas las reclamaciones contra el distrito (o sus empleados) o el

Estado de California por lesiones, accidentes, enfermedades o muertes ocurridas durante o por razón de la excursión o excursión." (Código Ed § 35330).

- Los vehículos voluntarios no pueden diseñarse para transportar más de diez (10) personas, incluido el conductor (VC 545) (Código de Educación 39830). El número de ocupantes en un sedán, vehículo de pasajeros, ranchera o furgoneta, incluido el conductor, no puede superar lo que el vehículo fue diseñado para transportar. Cada pasajero está obligado a usar un sistema de sujeción de seguridad o cinturón de seguridad conforme a la ley.
- Las autocaravanas no pueden utilizarse para transportar estudiantes, salvo que la administración esté específicamente autorizada. No se pueden utilizar vehículos tipo Jeep abierto. A los estudiantes se les prohíbe expresamente viajar en la zona de carga de camionetas o camiones, ya sea que estas zonas estén cubiertas por cascos de autocaravanas u otra protección protectora.
- No fumes pipa, puro o cigarrillo mientras haya menores en el vehículo, como exige la ley (Código de Salud y Seguridad §§ 118947-118949).
- Obedecer todas las leyes de tráfico.
- Sigue la ruta más segura y directa, evita paradas innecesarias.
- Viaja en caravana si se utiliza más de un vehículo durante el viaje.
- En caso de accidente, notifique al Departamento de Policía de Turlock y solicite que se ponga en contacto con el director, además de los procedimientos habituales.
- No es necesario comprobarlo.

Voluntarios de Nivel II

Los voluntarios de Nivel II se definen como voluntarios supervisados por un empleado del TUSD y que tienen:

- a. Más de una (1) hora de contacto directo con los estudiantes; o
- b. Contacto continuo en pequeños grupos con los estudiantes; o
- c. Contacto semanal con los estudiantes ayudando en las aulas o acompañando en un viaje de estudio; o
- d. Cumplimos los requisitos de conducción y estamos transportando a nuestros estudiantes.

Los procedimientos para los voluntarios de Nivel II son los siguientes:

- Completar una solicitud de voluntariado;
- Proporcionar una identificación con foto para copiar;
- Obtener la autorización de tuberculosis (TB) mediante cribado;
- Que la administración del sitio realice una verificación de antecedentes a través de la web de la Ley Megan;
- Obtener la autorización mediante la comprobación del historial de conducción del Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) o solicitar al secretario del sitio que envíe por correo electrónico al Director de Transporte su nombre completo y número de permiso de conducir para obtener este registro (aplicable solo para voluntarios con responsabilidades de conducción); y
- Firme en la oficina del colegio.

Voluntarios de Nivel III

Los voluntarios de Nivel III se definen como voluntarios que tienen:

- Contacto directo no supervisado con los estudiantes (es decir, ministros juveniles, becarios—educación especial, orientación, mentores de CSU, entrenadores de carácter y eventos patrocinados por la escuela nocturna).

Los procedimientos para los voluntarios de Nivel III son los siguientes:

- Completar una solicitud de voluntariado;
- Proporcionar una identificación con foto para copiar;
- Obtener la autorización de tuberculosis (TB) mediante cribado;
- Completar la documentación y pagar tasas para la verificación de antecedentes del Departamento de Justicia (DOJ) y la Oficina Federal de Investigaciones (FBI); y
- Procedimientos de revisión por centro.

Los empleados de TUSD que hacen voluntariado no necesitan pasar por el proceso de solicitud de voluntariado. El sitio solo necesita verificar su empleo en la oficina de Recursos Humanos. Sin embargo, si conducen, deben completar la parte del proceso de conducción.

- Los estudiantes de TUSD que hacen voluntariado (es decir, ROP) no necesitan pasar por el proceso de solicitud de voluntariado.
- Los estudiantes de CSUS deben seguir el procedimiento separado que se ha establecido para ellos.

- Los autocares que se suben sin ascensor deben seguir el procedimiento separado que ha sido

establecida para ellos.

- Los conductores no pueden llevar a sus propios pasajeros adultos (es decir, cónyuge, amigo) al transportar estudiantes a menos que este pasajero haya pasado por el proceso de voluntariado del TUSD. Las asignaturas optativas están bien

142. Respuesta a desastres a nivel comunitario

En caso de una emergencia comunitaria durante el horario escolar declarada por autoridades locales, estatales o federales, todos los estudiantes deberán permanecer en la escuela o en otro lugar seguro bajo la supervisión del personal del Distrito.

- Si los estudiantes van camino al colegio, deberían continuar con el colegio.
- Ningún estudiante será expulsado del colegio a menos que un padre u otra persona designada por el padre venga por el alumno. Tu alumno estará en la escuela salvo que sea necesario evacuar.
- Ningún estudiante podrá salir con otra persona, ni siquiera un familiar o una niñera, a menos que esa persona figure en la tarjeta de emergencia del alumno de la oficina del colegio.
- Los estudiantes en autobús permanecerán bajo custodia del conductor y, si es posible, serán entregados al centro escolar más cercano si ocurre un terremoto u otra emergencia mientras el estudiante es trasladado.
- Todos los padres o personas designadas que vengan por un estudiante deben registrarse en la oficina del colegio o en un Área de Liberación designada para estudiantes antes de que el alumno sea liberado.

143. Preparación ante desastres

Las emergencias ocurren inesperadamente en cualquier momento del día o de la noche. La confusión que pueda existir en ese momento puede reducirse planificando cuidadosamente lo que debe hacerse antes, durante y después de la emergencia.

En caso de emergencia durante el horario escolar declarada por el superintendente, todos los estudiantes deberán permanecer en la escuela u otro lugar seguro bajo la supervisión del personal del Distrito.

- Los estudiantes permanecerán en la escuela hasta la hora habitual de salida y solo serán liberados si se considera seguro.
- Los estudiantes permanecerán en el colegio hasta que sean entregados a los padres u otra persona designada por el padre que figura en la tarjeta de emergencia del alumno en nuestros archivos.

Los padres deben preparar a sus hijos para una emergencia:

- al conocer las instrucciones de procedimiento de emergencia dadas a sus hijos en la escuela;
- manteniendo la tarjeta de datos de emergencia de su hijo archivada en el colegio y actualizada en todo momento;
- estableciendo la ruta más segura y directa de ida y vuelta school.by organizando que un vecino o amigo cuide de su hijo si los padres se marchan de casa ese día.

144. Ley de Megan

La información sobre delincuentes sexuales registrados en California puede encontrarse en la página web de Internet del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.ga.gov/>. El sitio web también ofrece información sobre cómo protegerse a usted y a su familia, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California. (P.C. § 290)

145. Directrices y procedimientos para denunciar abusos infantiles

La siguiente información ayudará a padres y tutores a determinar si se ha producido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una denuncia de abuso infantil ante las autoridades locales. Esta información se ha tomado de la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil de California en el Código Penal de California y de secciones del Código de Educación de California.

El maltrato infantil puede ser cualquiera de los siguientes casos

- Una lesión física infligida a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso sexual, agresión o explotación de un menor, tales como:
- El trato negligente o maltrato a un menor por parte de una persona responsable del bienestar del niño en circunstancias que indican daño o amenaza de daño a la salud o bienestar del menor, ya sea que el daño o la amenaza provengan de actos u omisiones por parte de la persona responsable;

- La infligirían voluntaria a un niño de cualquier castigo corporal cruel o inhumano o de cualquier lesión que resulte en una condición traumática; o
- El daño o perjuicio intencionado de un niño o la puesta en peligro de la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable del bienestar del menor sea titular de licencia, administrador o empleado de cualquier centro autorizado para cuidar niños, o un administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución o agencia.

El abuso infantil *no* incluye:

- Una pelea mutua entre menores;
- Una lesión causada por las acciones de un agente de paz que utiliza fuerza razonable y necesaria dentro del ámbito de su empleo; o
- Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o empleada en una escuela:
- Para detener una perturbación que amenaza con lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
- Para fines de defensa propia;
- Obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un alumno; o
- Ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos y mantener condiciones adecuadas y adecuadas propicias para el aprendizaje.

Cómo presentar una denuncia por abuso infantil cometido en un centro escolar

Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado escolar u otra persona que sospechen que ha cometido abuso de un niño en un centro escolar. Para presentar una queja, el padre o tutor debe presentar un informe formal ante la agencia local de seguridad correspondiente.

Una agencia de aplicación de la ley adecuada puede ser una de las siguientes:

- Un Departamento de Policía o del Sheriff (sin incluir un departamento de policía de distrito escolar ni departamento de seguridad escolar)
- Un Departamento de Libertad Condicional del Condado si el condado lo designa para recibir informes de abuso infantil, o
- Un Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección Infantil del Condado.

La denuncia puede presentarse por teléfono, en persona o por escrito. También puede presentarse una queja al mismo tiempo ante tu distrito escolar o la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan denuncias de abuso infantil.

La agencia local de aplicación de la ley está obligada a investigar todas las denuncias.

Además, si el niño tiene una discapacidad y está inscrito en educación especial, el padre o tutor puede presentar una queja separada ante el Departamento de Educación de California (CDE) según el Título 5 de la Sección del Código de Regulaciones de California

§ 4650(a)(vii)(c). Sin embargo, la CDE no investiga las denuncias de abuso infantil, sino que investiga las condiciones que pueden implicar un peligro físico inmediato o amenazar la salud, seguridad o bienestar del niño o niños, o que pueden resultar en la negación de una educación pública gratuita y adecuada.

Si la denuncia de abuso infantil es "fundamentada" o confirmada por la agencia local de aplicación de la ley, es decir, que la denuncia de abuso o negligencia infantil, tal como lo determine el investigador que llevó a cabo la investigación, es, según las pruebas, más probable que haya ocurrido que no, entonces el informe de la investigación será transmitido por la agencia policial a la junta de gobierno del distrito escolar local o a la Oficina del Condado de Educación. Un informe confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una junta de gobierno de un distrito escolar o de la Oficina de Educación del Condado estará sujeta a las disposiciones de la sección del Código de Educación de California § 44031, que otorga a los empleados escolares ciertos derechos respecto a la información y los registros del personal.

Además, la agencia policial que investigó la denuncia deberá remitir un informe confirmado al Departamento de Justicia de California según la Sección 11169 del Código Penal de California y se notificará al presunto abusador infantil de que ha sido denunciado en el Índice Central de Abuso Infantil, tal como lo mantiene el Departamento de Justicia.

146. Protecciones para estudiantes inmigrantes

Los artículos 200, 220 y 234.1 del Código de Educación han sido modificados para incluir el "estatus migratorio" en la lista de categorías de personas que tienen garantizadas igualdad de derechos y oportunidades en las instituciones educativas del estado y están protegidas contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar. El artículo 234.7 del Código de Educación se añadió en 2018 para proteger a los alumnos inmigrantes y a los alumnos con familiares inmigrantes. La nueva ley exige que las escuelas proporcionen a los padres o tutores información de "conoce tus derechos" relacionada con los derechos educativos para estudiantes inmigrantes y estudiantes con familiares inmigrantes. Las escuelas deben informar a los padres sobre los derechos de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas.

147. Zona de peligro de autobuses escolares

El Departamento de Transporte del Distrito Escolar Unificado de Turlock está muy preocupado por la seguridad de nuestros estudiantes. Animamos a todos los padres a recordar a sus alumnos la seguridad y los peligros que pueden surgir al entrar en la **Zona de Peligro**, que es la zona alrededor y dentro de los doce pies del autobús. Los estudiantes deben seguir las indicaciones del conductor del autobús y mantenerse alejados de las zonas de peligro. Los estudiantes que salgan del autobús deben permanecer a la vista del conductor después de bajar.

148. Seguridad de los pasajeros para los pasajeros de autobús

(EC § 39831.5)

Carga y descarga adecuadas

- Llega a tu parada de autobús 5 minutos antes de la hora de llegada.
- Espera en tu zona de carga asignada, que debe estar a 12 pies de donde para el autobús.
- Por favor, no entren sin permiso en propiedad privada.
- No te acerques al autobús hasta que la puerta se abra.
- El cinturón de seguridad es obligatorio si el autobús está equipado con ellos.
- Permanece sentado en todo momento mientras el autobús está en movimiento y permanece sentado hasta que se detenga y la puerta esté abierta.
- Al salir, aléjate rápidamente del autobús.
- Mantente fuera de la **Zona de Peligro**, que está a 12 pies alrededor del autobús.
- Si se te cae algo cerca del autobús, llama mi atención. No intentes recuperarla.

Escolta (Pre-K hasta 8º)

- Solo el conductor debe acompañarle al otro lado de la calle.
- Espera en la acera hasta que el conductor diga que es seguro para ti cruzar.
- Siempre cruza delante del autobús. Nunca en la retaguardia. No escort (instituto)
- Siempre cruza delante del autobús, nunca por detrás.
- Camina por la acera 12 pies antes de bajar del bordillo.

- Revisa más allá del autobús para asegurarte de que todo el tráfico se ha detenido antes de salir a la carretera.
- Si el conductor ve que estás en peligro, te tocará el claxon.

Caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar: Se espera que los estudiantes se comporten adecuadamente cuando estén en la parada o mientras caminan hacia o desde ella.

- Los estudiantes que caminan hacia la parada de autobús deben caminar de cara al tráfico y tener precaución
- Los estudiantes deben utilizar el sistema de compañeros siempre que sea posible al ir o volver de la parada de autobús.
- Los estudiantes no deben hablar con desconocidos ni aceptar que alguien lleve en coche.
- Los estudiantes deben estar en la parada de autobús al menos 5 minutos antes de la hora programada. Si un estudiante llega tarde y debe cruzar la calle para subir al autobús, debe esperar a que el conductor dé instrucciones y/o acompañe al estudiante al otro lado de la carretera.

Los estudiantes no pueden:

- Tirar basura o dañar cualquier propiedad privada;
- Atravesar propiedad privada al caminar hacia o desde la parada;
- Pelea, pelea o pelea brusca;
- Lanza cualquier objeto a cualquiera o a cualquier cosa.
 - a. **Reglas de la equitación** (estas no son exhaustivas)
- Escucha a tu conductor la primera vez.
- Permanezcan sentados en todo momento cuando el autobús esté en marcha. Mirar hacia adelante, dentro del espacio de asientos ofrece la mayor protección en caso de accidente.
- Mantén todas las partes del cuerpo dentro del autobús.
- Mantén las manos quietas.
- Mantén los pasillos y salidas de emergencia despejados.
- No salgas por una salida de emergencia a menos que se le indique.
- No se permite comida ni bebida, salvo agua.

- No lances objetos dentro del autobús ni por las ventanas.
- Permanezcan en silencio en los pasos a nivel.

Evacuación de autobuses

- No te asustes. Permanezcan sentados. Silencio.
- Sigue las instrucciones del conductor.
- No evacuar hasta que el conductor lo indique.
- Los estudiantes sentados más cerca de las salidas serán designados como "ayudantes" para ayudar a otros a salir.
- Deja abrigo, bolsos, mochilas en el autobús. Eres más importante que tus cosas.
- Aléjate al menos 30 metros del autobús y manténeos juntos.
- Mantén la calma. Podemos evacuar todos sanos y salvos en un minuto.

149. Peligro de las drogas sintéticas (Memorando)

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales a todos los estudiantes del **Turlock USD**

El uso ilícito y abuso de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo ha afectado específicamente a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso pretende abordar la crisis con un enfoque preventivo, asegurando que estudiantes y familias estén informados sobre las consecuencias mortales del consumo recreativo de drogas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido, pero con una estructura química ligeramente alterada, especialmente si se crea para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, pero no se limitan a, cannabinoides sintéticos ("marihuana sintética", "especia", "K2"), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California ("CDPH") ha expuesto el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito puede añadirse a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluyendo heroína,

metanfetamina, pastillas falsificadas y cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible saber si los fármacos han sido mezclados con fentanilo sin pruebas adicionales, ya que el fentanilo no puede verse, oler ni saborearse cuando se usa como agente de encaje.

Existe un alto riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como medio para comercializar y vender drogas sintéticas, incluido el fentanilo.

Información adicional sobre el fentanilo de la Rama de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH puede encontrarse aquí:

https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDCPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwIJimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqlLGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCQ8bzXm6IBxBoClxkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_ope_mc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch&utm_source=dc_gs&utm_term=na_na.

150. Seguridad con armas de fuego (Memorando)

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Turlock USD sobre sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias sobre niños que llevan armas de fuego al colegio. En muchos casos, el menor obtuvo el arma o armas de fuego en su casa. **Estos incidentes pueden evitarse fácilmente almacenando las armas de forma segura y protegida, incluyendo mantenerlas guardadas cuando no se usan y guardarlas separadas de la munición.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la legislación de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómate un tiempo para revisar este memorando y evaluar tus propias prácticas personales para asegurarte de que tú y tu familia cumplís con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local bajo su custodia y control donde esa persona sepa o razonablemente debería saber que un menor probablemente accederá al arma sin el permiso del progenitor o tutor legal del menor, y el menor obtiene acceso al arma de fuego y así (1) causa la muerte o lesiones al menor o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluyendo a cualquier preescolar o curso escolar desde kindergarten hasta duodécimo curso, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por el colegio; o (3) exhibe ilegalmente el arma de fuego a otros.¹

- **Nota:** La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones graves como resultado de que el menor acceda al arma.
- Con excepciones muy limitadas, California también establece que es delito que una persona almacene o deje negligente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería razonablemente saber que un menor probablemente accederá a ella sin el permiso del progenitor o tutor legal del menor, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el acceso del menor, incluso cuando un menor **nunca** accede realmente al arma.²
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas que sea considerado penalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma durante 10 años.³
- Por último, un padre o tutor también puede ser responsable civilmente por los daños derivados del disparo de un arma por parte del hijo o pupilo de esa persona.⁴

Nota: Tu condado o ciudad puede tener restricciones adicionales respecto al almacenamiento seguro de armas.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerda que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas en un contenedor cerrado o asegurado con un dispositivo de cierre que haga que el arma sea inutilizable.

151. Compartición de Registros de Sistemas de Información sobre Inmunización

De acuerdo con la sección 120440 del Código de Salud y Seguridad, el Distrito está obligado a divulgar ciertos registros de inmunización a la Agencia de Servicios de Salud del Condado de Stanislaus-Departamento de Salud Pública, 917 Oakdale Road, Modesto, CA 95355 y al Departamento de Salud Pública del Estado (6101 W. Centinela Avenue, Suite 300, Culver City, California, 90230), incluyendo:

- El nombre del alumno y los nombres de los padres o tutores del alumno;
- Fecha de nacimiento del alumno;
- Tipos y fechas de vacunación recibida por el alumno;
- Fabricante y número de lote para cada inmunización recibida;
- Reacción adversa a las vacunas recibidas;

- Otra información no médica necesaria para establecer la identidad y el historial únicos del alumno;
- Resultados de la detección de tuberculosis;
- Dirección actual y número de teléfono del alumno y de los padres o tutores del alumno;
- El género del alumno;
- lugar de nacimiento del alumno;
- la raza y etnia del alumno;

La información del alumno necesaria para cumplir con los requisitos de inmunización educativa y de cuidado infantil, incluyendo:

- difteria;
- Hepatitis B;
- Haemophilus influenza tipo b;
- Sarampión;
- Paperas;
- tos ferina (tos ferina);
- poliomielitis;
- Rubéola;
- Tétanos;
- Varicela (varicela);
- Cualquier otra enfermedad considerada apropiada por el Departamento de Salud Pública del Estado.

Cualquier información compartida con la Agencia de Servicios de Salud del Condado de Stanislaus- Departamento de Salud Pública, 917 Oakdale Road, Modesto, CA 95355 y el Departamento Estatal de Salud Pública será tratada como información médica confidencial y solo se utilizará para compartir entre sí y, a solicitud, con proveedores sanitarios, escuelas, centros de cuidado infantil, hogares familiares, Proveedores de servicios para mujeres, bebés e infantes, agencias de servicios humanos del condado, agencias de acogida y planes de salud. Estos proveedores, agencias e instituciones deberán, a su vez, tratar la información compartida como confidencial y solo la utilizarán para:

- Proporcionar servicios de inmunización al alumno, incluyendo la emisión de notificaciones recordatorias a padres o alumnos cuando se deban vacunar.
- Proporcionar o facilitar la provisión de pagos a terceros pagadores por inmunizaciones;
- Compilar y difundir información estadística sobre el estado de inmunización de grupos de alumnos en California, sin información identificativa de estos alumnos incluidos en estos grupos o poblaciones;
- Cumplir con las responsabilidades relativas a la inmunización para asistir o participar en los programas educativos;

Usted y su alumno tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con la inmunización o resultados de detección de tuberculosis compartidos conforme a este requisito y a corregir cualquier error en el mismo.

Usted o su alumno puede negarse a permitir que esta información se comparta conforme a este requisito o a recibir notificaciones de recordatorio de inmunización en cualquier momento, o ambas cosas. Si no desea que esta información se comparta o recibir notificaciones de recordatorio, por favor contacte con:

Independientemente de si deseas compartir información relacionada con la vacunación, el médico de tu alumno puede mantener el acceso a esta información con fines de atención al alumno o para proteger la salud pública. Además, la Agencia de Servicios de Salud del Condado de Stanislaus-Departamento de Salud Pública, 917 Oakdale Road, Modesto, CA 95355, y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden mantener el acceso a esta información con el fin de proteger la salud pública.

152. Programas locales de aprendizaje y pre-aprendizaje

Los siguientes programas de aprendizaje y preaprendizaje están disponibles para estudiantes de 11º y 12º curso (Ed. Code, § 48980.5).

Los aprendizajes locales pueden encontrarse en el Departamento de Relaciones Industriales del Estado de California en <https://www.dir.ca.gov/das.html>.

Central Valley Electrical J.A.T.C.

1925 Yosemite Blvd. 519 12th st., Modesto, CA 95354

John Brown, Coordinador de Aprendizaje

john@jatc684.org

Central Valley-Motherlode Fontaneros, Instaladores de Tuberías y Refrigeración Joint

Comité de Formación de Aprendizaje (J.A.T.C)

4842 Cascanueces Lane, Modesto, CA 95356

Steve Stevenson, contacto principal

steves@local442.com

153. AB 715 Equidad Educativa (Antisemitismo)

AB 715 (Ed. Code, § 48980(o)) AB 715 es una ley de California centrada en la equidad educativa, el fortalecimiento de las protecciones contra la discriminación en las escuelas públicas, con especial énfasis en abordar el antisemitismo. Con efecto a partir del 1 de enero de 2026, y las disposiciones clave son las siguientes:

- Refuerza las políticas antidiscriminatorias: Refuerza las normas vigentes que establecen que todos los estudiantes deben tener igualdad de derechos y oportunidades, independientemente de su religión, origen nacional, etnia u otras características. Aborda explícitamente la discriminación, incluido el antisemitismo (y hace referencia a la islamofobia en algunos contextos).

Crea nuevas estructuras:

- Una Oficina de Derechos Civiles a nivel estatal bajo la Agencia de Operaciones Gubernamentales para trabajar con las escuelas locales en la prevención y combate a los prejuicios y la discriminación.
- Un Coordinador de Prevención del Antisemitismo (parte de coordinadores más amplios para otras formas de discriminación) para desarrollar formación, recursos y estrategias de aplicación para las escuelas K–12.
- Currículo y estándares de instrucción: Requiere que los materiales didácticos y la enseñanza sean factualmente precisos, alineados con los estándares estatales y libres de sesgos, opiniones personales o partidismo que puedan derivar en discriminación. Prohíbe ciertos materiales o actividades que se consideren que violan las normas antidiscriminatorias.
- Otros cambios: Actualización de los requisitos de notificación a los padres, procesos de apelación para quejas por discriminación y normas sobre contratistas que ofrecen planes de estudio o formación

154. Notificación anual de Reconocimiento de Derechos de Padre o Tutor

Desengancha, firma y devuelve esta página al colegio de tu hijo indicando que has recibido el Aviso de Derechos y Responsabilidades a los Padres. Además, cuando se especifique en esta página, Indica si no deseas que se publique información del directorio.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____ Curso: _____

Si no desea que se publique la información del directorio, por favor firme donde se indique a continuación y

Regresa a la oficina del colegio en los próximos 30 días. Ten en cuenta que esto prohibirá el Distrito

Desde proporcionar el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, interesados

escuelas, asociaciones de padres y profesores, empleadores interesados y partes similares.

NO publiques información del directorio sobre _____

(Nombre del alumno)

Comprobar si se puede hacer una excepción para incluir información y fotos de los estudiantes en el anuario.

Por la presente acuso de recibir información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del padre o tutor: _____ Fecha: _____

155. Discriminación ilegal en las escuelas

El Distrito tiene prohibido adoptar o aprobar el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario, material de desarrollo profesional o currículo para la enseñanza en aula si el uso de dicho material sometería a un estudiante a discriminación ilegal. Si el Distrito tiene motivos para creer que tales materiales se han utilizado en un aula, investigará y remediará cualquier infracción. Una queja conforme a esta sección podrá presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Cualquier miembro del público, incluso de forma anónima, puede presentar una queja si la denuncia aporta pruebas o información que respalde una alegación de incumplimiento de este requisito. (Ed. Code, §§ 244, 48980(o), 51501)

156. Ciberacoso fuera del campus

Los distritos escolares están autorizados, pero no obligados a abordar los actos denunciados de ciberacoso que ocurren fuera del horario escolar y fuera del campus. A partir del 1 de julio de 2027, el Distrito adoptará o modificará sus procedimientos existentes para prevenir actos de acoso, con el fin de abordar ciertos actos denunciados de ciberacoso que ocurren fuera del horario escolar y fuera del campus. (Ed. Code, § 234.41.)

157. Derechos educativos - Aplicación de la ley migratoria

El Distrito ha adjuntado una guía informativa que describe los derechos educativos de las familias.

Además de la información de la guía, las escuelas, las Oficinas de Educación del Condado y las universidades están obligadas a notificar al personal, estudiantes y padres cuando se confirme la aplicación de la ley migratoria en o cerca del campus. Las notificaciones deben proteger la privacidad y pueden incluir enlaces a recursos sobre derechos educativos y servicios de asesoramiento. Cada California Community College, CSU e institución privada que cumpla los requisitos debe notificar a estudiantes, profesorado y personal del campus cuando se confirme la inmigración en el campus. Las notificaciones deben incluir la fecha, hora y lugar de la actividad de aplicación y los enlaces de recursos, pero no pueden incluir información personal identificable.

158. Recopilación y gestión de información de estudiantes y familiares

La ley de California prohíbe a las escuelas recopilar en cualquier momento cualquier información o documento sobre ciudadanía o estatus migratorio de alumnos o familiares, salvo que la ley estatal o federal lo requiera para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal. Por ejemplo, las agencias educativas locales pueden solicitar cierta información relacionada con el origen nacional —lugar de nacimiento del estudiante, fecha de ingreso en EE. UU. y fecha en que el estudiante asistió por primera vez a la escuela en EE. UU.— para cumplir con los requisitos federales o estatales de notificación para programas especiales. La legislación federal y californiana también prohíbe a las agencias educativas locales realizar prácticas con el propósito o efecto de discriminar a los estudiantes por motivos de raza, color u origen nacional. La ley de California prohíbe específicamente la discriminación por motivos del estatus migratorio de una persona, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa que reciba o se beneficie de la ayuda financiera estatal.

159. Compartiendo información de estudiantes y familias

Las agencias educativas locales deben proporcionar a estudiantes y familias un aviso anual sobre las políticas escolares para la privacidad de los estudiantes y la capacidad de los padres para inspeccionar la información de los estudiantes. Las escuelas también deben informar a los padres o tutores si y cuando puedan facilitar la información de los estudiantes y las políticas relativas al manejo y destrucción de dicha información. Según la Ley Federal de Derechos y Privacidad de la Educación Familiar (FERPA), las agencias educativas locales tienen restringidas las restricciones de divulgar cierta información privada de los estudiantes sin el consentimiento de los padres del estudiante, o si el estudiante ha cumplido 18 años o asiste a una institución de educación postsecundaria. Una agencia puede proporcionar acceso a los registros educativos sin consentimiento en circunstancias limitadas, como en respuesta a una orden judicial o a una citación legalmente emitida y efectiva. Sin embargo, ninguna de estas excepciones autoriza ni exige divulgar información para la aplicación de la ley migratoria. Excepto en casos en los que el asunto implique abuso, negligencia o dependencia infantil, o si la agencia local recibe una citación que prohíbe la divulgación, los padres y los estudiantes deben ser notificados de cualquier orden judicial o citación antes de que el colegio cumpla con la orden. El Código del Gobierno de California también prohíbe a la policía escolar proporcionar "información personal" sobre una persona con fines de aplicación de la ley migratoria, a menos que esa información esté disponible públicamente. La información del directorio (información básica del estudiante) puede compartirse con terceros, salvo que un padre o tutor opte por no divulgar dicha información.

160. Respuesta a solicitudes de acceso a los terrenos escolares con fines de aplicación de la ley migratoria

Las escuelas son "áreas protegidas" en las que generalmente no debería realizarse la aplicación de la ley migratoria. Excepto en casos de sospecha de abuso infantil, negligencia o dependencia, las agencias educativas locales deben notificar inmediatamente a los padres o tutores si entregan a un estudiante a un agente de la ley, incluido un agente de ICE, con el fin de sacar al estudiante de las instalaciones escolares. Además, salvo en asuntos relacionados con abuso, negligencia o dependencia infantil, la ley de California no prohíbe que las escuelas notifiquen a los padres o tutores antes de que los agentes de la ley interroguen a un niño en la escuela.

161. Responder a la detención o deportación de un familiar de un estudiante

Si el personal de las agencias educativas locales se entera de que el padre o tutor de un estudiante no está disponible para cuidar al alumno, la ley de California exige que el centro siga primero las

instrucciones parentales relativas al cuidado del estudiante detalladas en la información de contacto de emergencia proporcionada por el padre o tutor. Por ello, es muy importante que los padres y tutores trabajen con los colegios para mantener actualizada la información de contacto de emergencia.

Además, completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona otorga a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas por el estudiante. La finalización de una Declaración Jurada de Autorización para Cuidador también puede ser la base para matricular a tu hijo en la escuela.

Una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador

(<http://www.courts.ca.gov/documents/caregiver.pdf>) permite a ciertas personas que tienen relaciones familiares con el estudiante autorizar la matrícula escolar y la atención médica para el estudiante, pero no prevé la custodia legal. Las escuelas, médicos y dentistas están obligados a aceptar este formulario.

162. Respuesta a Crímenes de Odio y Acoso Relacionados con el Origen Nacional o la Etnia

California exige que cada agencia educativa local tenga una política que prohíba la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar basándose en las características reales o percibidas del estudiante, incluyendo nacionalidad, etnia o estatus migratorio. El uso o amenaza de fuerza para intimidar o dañar a un estudiante, total o parcialmente, debido a la nacionalidad o etnia real o percibida del estudiante, es un delito de odio según la ley estatal. Los estudiantes que son víctimas o testigos de crímenes de odio están protegidos de ser detenidos debido a su estatus migratorio real percibido, y si no son acusados o condenados por cualquier delito según la ley estatal, están protegidos de ser denunciados a las autoridades federales de inmigración.

Apéndice

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE LA NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Desconecta, firma y devuelve esta página al colegio de tu hijo indicando que has recibido el Aviso de Derechos y Responsabilidades para los Padres. Además, cuando se especifique en esta página, indique si no desea que se publique información del directorio.

Nombre del estudiante: _____

Colegio: _____ Nota: _____

Si no desea que se publique la información del directorio, por favor firme donde se indique a continuación y regrese a la oficina del centro en los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto prohibirá al Distrito proporcionar el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y profesores, empleadores interesados y partes similares.

NO publique información del directorio sobre _____

(Nombre del alumno)

Compruebe si se puede hacer una excepción para incluir información y fotos de los estudiantes en el anuario.

Por la presente reconozco la recepción de información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del padre o tutor: _____ Fecha: _____

163. Hoja informativa sobre la diabetes tipo 1

- La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser fatal si no se trata, y las recomendaciones proporcionadas en esta hoja informativa están destinadas a concienciar sobre su enfermedad.
- La diabetes tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad.

Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU. (CDC), los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187.000 en 2018 a 244.000 en 2019, lo que representa un incremento de 25 por cada 10.000 jóvenes a 35 por cada 10.000 jóvenes, respectivamente.

La edad máxima para el diagnóstico de diabetes tipo 1 es de 13 a 14 años, aunque el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o más tarde en la vida.

- La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina.

Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.

El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.

En la diabetes tipo 1, el páncreas del cuerpo deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.

Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.

La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (ACD), que es una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

- Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados a la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, sean examinados (analizados) por su profesional sanitario.

Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; Sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 1.

Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, incluidos desencadenantes ambientales como los virus.

La diabetes tipo 1 no se debe a la dieta ni a las elecciones de estilo de vida.

- Signos y síntomas de advertencia asociados con la diabetes tipo 1

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo presenta las señales de advertencia a continuación, contacte con su médico de atención primaria o con el pediatra para una consulta y determinar si es apropiado hacer un cribado de diabetes tipo 1:

- a. Aumento de la sed.
- b. Aumento de la micción, incluyendo enuresis nocturna tras el entrenamiento para ir al baño.
- c. Aumento del hambre, incluso después de comer.
- d. Pérdida de peso inexplicable.
- e. Me siento muy cansado.
- f. Visión borrosa.
- g. Piel muy seca.
- h. Curación lenta de llagas o cortes.
- i. Cambios de humor, inquietud, irritabilidad o comportamiento.

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La cetoácidos diácido es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- j. Aliento afrutado.
- k. Piel seca/enrojecida.
- l. Náuseas.
- m. Vómitos.
- n. Dolores de estómago.
- o. Dificultad para respirar.
- p. Confusión.

- Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

Prueba de hemoglobina glicosada (A1C):

- a. Un análisis de sangre mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
- b. Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.

Prueba aleatoria (no en ayuno) de azúcar en sangre:

- c. Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
- d. Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.

Prueba de glucosa en ayunas:

- e. Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno.
- f. Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.

Prueba oral de tolerancia a la glucosa:

- g. Una prueba que mide el nivel de azúcar en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas tras beber un líquido azucarado.
- h. Una lectura de más de 200 mg/dl tras dos horas indica diabetes.

- Tratamientos para la diabetes tipo 1

No existen formas conocidas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, la medicación es el único tratamiento.

Si a tu hijo se le diagnostica diabetes tipo 1, su profesional sanitario podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento.

El profesional sanitario de tu hijo puede derivar a tu hijo a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Por favor, contacte con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor sanitario de su alumno si tiene alguna pregunta.

164. Hoja informativa sobre la diabetes tipo 2

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- a. Hasta hace poco, la diabetes tipo 2 era rara en niños, pero cada vez es más común, especialmente en adolescentes con sobrepeso
- b. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU. (CDC), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- c. Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- d. El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- e. En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- f. Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- g. La hiperglucemia no tratada puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados a la diabetes tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados a la diabetes tipo 2, que se describen a continuación, sean examinados (analizados) por su proveedor sanitario.

Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; Sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados a un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en niños:

- h. Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- i. Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o un historial familiar significativo de la enfermedad.
- j. Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- k. Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- l. Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos y síntomas de advertencia asociados a la diabetes tipo 2

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan lentamente y, al principio, puede que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

- m. Aumento de la sed, sequedad bucal y micción frecuente.
- n. Aumento del hambre, incluso después de comer.
- o. Pérdida de peso inexplicable.
- p. Me siento muy cansado.
- q. Visión borrosa.
- r. Curación lenta de llagas o cortes.
- s. Parches oscuros aterciopelados o acanalados, especialmente en la parte trasera del cuello o bajo las axilas.

- t. Reglas irregulares, ausencia de reglas y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
- u. Tensión arterial alta o niveles anormales de grasa en sangre.
- Métodos y tratamientos para la prevención de la diabetes tipo 2

Elegir un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades adecuadas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso corporal normal y niveles normales de glucosa en sangre.

- a. Come alimentos saludables. Toma una decisión alimenticia sabia. Come alimentos bajos en grasa y calorías.
- b. Haz más actividad física. Aumenta la actividad física a al menos 60 minutos cada día.
- c. Toma medicación. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicación.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso en función de su edad, peso y altura. Un médico puede solicitar análisis de glucosa en sangre del niño para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede derivar en diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

Prueba de hemoglobina glicosada (A1C):

- d. Un análisis de sangre mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
- e. Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.

Prueba aleatoria (no en ayuno) de azúcar en sangre:

- f. Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
- g. Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.
- h. Esta prueba debe confirmarse con un análisis de glucosa en sangre en ayunas.

Prueba de glucosa en ayunas:

- i. Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno.
- j. Un nivel de azúcar en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal.
- k. Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes.
- l. Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.

Prueba oral de tolerancia a la glucosa:

- m. Una prueba que mide el nivel de azúcar en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas tras beber un líquido azucarado.
- n. Una lectura de más de 200 mg/dl tras dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 es una enfermedad prevenible y tratable, y las recomendaciones proporcionadas en esta hoja informativa tienen como objetivo concienciar sobre esta enfermedad. Por favor, contacte con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor sanitario de su alumno si tiene alguna pregunta.

165. Notificación de derechos bajo FERPA para escuelas primarias y secundarias

La Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar (FERPA) otorga a padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante en un plazo de 45 días desde el día en que el Colegio reciba una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director del centro una solicitud por escrito que identifique el(los) registro(s) que desean inspeccionar. El responsable escolar organizará el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible la hora y el lugar donde se podrán inspeccionar los registros.

- El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible considere inexactos, engañosos o que violen de otro modo los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir al colegio que modifique un registro que consideren inexacto o engañoso. Deberían escribir al director del colegio, identificar claramente la parte del expediente que quieren cambiar y especificar por qué es inexacto o engañoso.

Si el Colegio decide no modificar el expediente como lo solicite el padre o el estudiante elegible, notificará al padre o estudiante elegible la decisión y comunicará al padre o al estudiante elegible el

derecho a una audiencia respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o estudiante elegible cuando se notifique el derecho a una audiencia.

- El derecho a consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la Escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal sanitario o médico y personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que sirve en la Junta Escolar; una persona o empresa con la que la Escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que forma parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que asiste a otro responsable escolar en el desempeño de sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda al Estudiante puede tener acceso al promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes del distrito en 12º curso y, cuando sea necesario, a la verificación de la graduación de secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para su uso en el programa de ayuda financiera postsecundaria de Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se presentará cuando un estudiante, o su padre o tutor si el estudiante tiene menos de 18 años, "se excluye" o esté autorizado por las normas de la Comisión de Ayuda al Estudiante a proporcionar las puntuaciones de los exámenes en lugar de su GPA. (Ed. Code, §§ 69432.9, 69432.92) A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o su representante deberá notificar a cada alumno de 11º curso, y a los padres o tutores del estudiante si el estudiante tiene menos de 18 años, que su GPA será remitido a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre, salvo que el estudiante se retire dentro del plazo especificado en el aviso, que no serán menos de 30 días. (Ed. Code, § 69432.9)

A petición, el colegio divulga los registros educativos, sin consentimiento previo, a los responsables de otro distrito escolar en el que el estudiante solicite o tenga intención de matricularse.

- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. respecto a supuestos incumplimientos por parte del colegio de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares

Departamento de Educación de EE. UU. 400 Maryland Avenue, suroeste de Washington, DC 20202-5920

166. POLÍTICA DE LA JUNTA DE TUSD 5145.7: ACOSO SEXUAL

La Junta de Síndicos está comprometida a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe conductas o acciones de represalia contra cualquier persona que denuncié, presente una queja o testifique sobre, o apoye a un denunciante en la acusación de acoso sexual.

El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en el recinto escolar o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o adulto, o que hayan sufrido acoso sexual fuera del campus que tenga un efecto continuo, a contactar inmediatamente con su profesor, el director y el coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe o observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX deberá asegurarse de que la queja o denuncia se aborde a través del AR 5145.71 - Procedimientos de Queja por Acoso Sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda. Dado que una queja o alegación que sea desestimada o denegada bajo el procedimiento de queja del Título IX puede seguir sujeta a consideración según la ley estatal, el Coordinador del Título IX deberá asegurarse de que cualquier aplicación de la AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al demandante y al demandado, según se considere apropiado dadas las circunstancias.

El Superintendente o su representante deberá informar a los estudiantes y padres/tutores sobre la política de acoso sexual del distrito difundiéndola a través de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en la página web del distrito e incluyéndola en los manuales de estudiantes y personal. Todo el personal del distrito recibirá formación sobre la política.

Instrucción/Información

El Superintendente o su representante deberá asegurarse de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada a su edad sobre acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

- Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual
- Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar acoso sexual bajo ninguna circunstancia

- Fomentar el informe de incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado
- Un mensaje claro de que la seguridad del alumnado es la principal preocupación del distrito, y que cualquier infracción de norma separada que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual
- Un mensaje claro que, independientemente de si la denunciante no cumple con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para

Responder al acoso, prevenir que se repita y abordar cualquier efecto continuado en los estudiantes

- Información sobre los procedimientos del distrito para investigar denuncias y la persona o personas a las que debe presentarse una denuncia de acoso sexual
- Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluyendo el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una denuncia de acoso sexual
- Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros estudiantes durante una investigación

167. Información requerida para la matrícula escolar

- Al matricular a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Nunca tienes que proporcionar información sobre ciudadanía o estatus migratorio para que tu hijo esté matriculado en la escuela. Además, nunca tienes que proporcionar un número de la Seguridad Social para que tu hijo esté matriculado en la escuela.

168. Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de facilitar la información del

alumno, salvo que la divulgación sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación.

- Algunas escuelas recopilan y proporcionan información básica de los estudiantes de forma pública. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de tu hijo debe notificar por escrito a los padres o tutores la política de información del directorio escolar y informarte de tu opción de negarte a divulgar la información de tu hijo en el directorio.

169. Planes de seguridad familiar si eres detenido o deportado

- Tienes la opción de proporcionar al colegio de tu hijo información de contacto de emergencia, incluyendo la de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de tu hijo en caso de que seas detenido o deportado.
- Tienes la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona, lo que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas sobre tu hijo.

170. Derecho a presentar una queja

- Tu hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o presentar una denuncia al distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o acosado por su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido.

Para más información sobre recursos para responder a actividades de aplicación de la ley migratoria en las escuelas de California, o para presentar una queja, por favor contacte con:

Oficina del Fiscal General de la Oficina de Justicia Infantil de California

Apartado de correos 944255

Sacramento, CA 94244-2550

Teléfono: (800) 952-5225

Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov

171. LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DE 2000

Aviso a todos los estudiantes, padres/tutores y empleados del Distrito Escolar Unificado de Turlock:

Los artículos 17608 y siguientes del Código de Educación requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a padres y personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El objetivo es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la aplicación de un sistema integrado de gestión de plagas en las escuelas. Con este fin, y conforme a los requisitos de esta legislación, se le informa lo siguiente:

TUSD espera utilizar los siguientes pesticidas en sus campus durante el curso escolar 2026-27:

Nombre del pesticida	Número de ID de la EPA de EE. UU.	Principio activo
Insecticida presurizado PT Alpine	499-531	Dinotefurano: N-metil-N-[(tetrahidro-3-furanil)metil]guanidina
Alpine WSG	499-561	Dinotefurano
Insecticida presurizado PT Alpine contra pulgas y chinches de cama	499-540	Dinotefurano: N-[(tetrahidro-3-furanil)metil]guanidina, Piriproxyfeno, Pralletrina
Advion WDG	100-1501	Indoxacarb
Cy-Kicks CS	499-304	Cyfluthrin
Insecticida ER-3	Exento	Geraniol, aceite de cedro, aceite de hierba limón, sulfato de lauril sódico
Gránulo de insecticida Delta-Gard G	432-836	Deltametrina
Gránulos de Essentria G	Exento	Eungenol, aceite de tomillo
Concentrado de insectos Essentria IC3	Exento	Aceite de romero, geraniol, aceite de menta
Drione	432-992	Piretrinas
Herbicida especial Quali-Pro Dithiopyr 2EW	53883-500	Ditiopiro: S, S'-dimetil 2-(difluorometil)-4- (2-metilpropil)-6-(trifluorometil)
Herbicida Quali-Pro Glifosato Plus	53883-319	Glifosato
Quali-Pro Sedgemaster	91234-31-53883	Halosulfuron-metil
Herbicida de hoja ancha SpeedZone Southern para césped	2217-1031	Carfentrazona, 2,4-D, MCPP, Dicamba
Contrac California	12455-159	Brometalina
Mallet 2F T&O	228-695	Imidacloprida, 1-[(6-Cloro-3-piridinil)metil]-N-nitro-2-imidazolidinamina
Insecticida Merit 2F	432-1312	Imidacloprida, 1-[(6-Cloro-3-piridinil)metil]-N-nitro-2-imidazolidinamina
Cebo granular Niban	64405-2	Acido ortobórico
Herbicida y herba de Remuda	19713-526-54705	Glifosato
Terro Ant Killer II Cebo Líquido para Hormigas	149-8	Decahidrato de tetraborato de sodio
Zoecon Gentrol IGR	2724-351	Hidropene
Insecticida Suspend SC	432-763	Deltametrina
Ultra WP Time	432-1304	β -Ciflutrina, ciano(4-fluoro-3-fenoxifenil)metil 3-(2,2-dicloroetil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato
Tengard SFR	70506-6	Permetrina
Termidor SC	7969-210	Fipronil

ULD BP 100	11540-9	Piretrinas
Sluggo	67702-3-54705	Fosfato de hierro
Zoecon Precor IGR	2724-352	Metopreno

Bayer Avanzado 2 en 1 Gránulos RTU de Sistémica de Rosas y Flores	72155-57	Imidacloprid
BioAdvanced 2-en-1 Gránulos RTU de Sistémica de Rosas y Flores	192-211-92564	Imidacloprid
BioAdvanced 12 meses Protección y Alimentación de Árboles y Arbustos - Gránulos RTU	92564-30	Imadacloprida
Ortho Home Defense Crawling Bug Killer con Aceites esenciales	Exento	Sulfato de lauril sódico, aceite de canela, geraniol, aceite de ricino, aceite de menta de maíz
Barrera de Hogar Spectracide Bug Stop	9688-298-8845	Gamma-cihalotrina
Espectracide Wasp & Hornet Killer 3	9688-190-8845	Lambda-cihalotorina, Prallethrin
Ortho Home Defense Max Insecticida	279-9534-239	Bifentrina, Zeta-Cipermetrina
Blast-Em Wasp & Halet Killer SP 857	67603-11-64695	Tetrametrina, permetrina, butóxido de piperonilo
Sin espuma A	01037	Alquilo fenol etoxilato, isopropanol, ácidos grasos
Productos Insecticidas Avanzados SureKill CT-511	4700-73	Piretrinas, bóxido de Pyperonil n-octil biciclohepteno dicarboximida
Bayer Advanced 12 Months Tree & Shrub Protect & Alimentación	72155-96	Imidacloprid

Si desea acceder a información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas conforme a la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo accediendo a la página web del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

172. Enmienda de los Derechos del Alumno (PPRA)

PPRA otorga a los padres ciertos derechos respecto a la realización de encuestas, la recopilación y uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Entre ellas se incluye el derecho de los padres de estudiantes menores a:

- Se requiere consentimiento antes de que los estudiantes presenten una encuesta que afecte a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la

encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de EE. UU. (ED):

- a. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o padre del estudiante;
 - b. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 - c. Comportamiento o actitudes sexuales;
 - d. Conductas ilegales, antisociales, autoincriminatorias o denigrantes;
 - e. Valoraciones críticas de otros con quienes los encuestados mantienen relaciones familiares cercanas;
 - f. Relaciones legalmente reconocidas con privilegio, como con abogados, médicos o ministros;
 - g. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o padres; o
 - h. Ingresos, excepto los que exige la ley para determinar la elegibilidad del programa.
- Recibe un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de:
 - a. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 - b. Cualquier examen físico o cribado invasivo no urgente que sea necesario como condición de asistencia, administrado por la escuela o su representante, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, salvo para la audición, visión o detección de escoliosis, o cualquier examen físico o cribado permitido o exigido por la ley estatal; y
 - c. Actividades que implican recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de estudiantes para su comercialización o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros.
 - Inspeccionar, a petición y antes de la administración o uso:
 - a. Encuestas de información protegida a estudiantes;
 - b. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los propósitos de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
 - c. Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante de 18 años o a un menor emancipado según la ley estatal.

TUSD ha desarrollado políticas, en consulta con los padres, respecto a estos derechos, así como acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y en la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. TUSD notificará directamente a los padres estas políticas al menos una vez al año al inicio de cada curso escolar y tras cualquier cambio sustancial. TUSD también notificará directamente, por ejemplo, a través de U.S. Mail o correo electrónico, los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas indicadas a continuación ofrecerán una oportunidad para que el padre o madre excluya a su hijo de la participación en dicha actividad o encuesta. TUSD hará esta notificación a los padres al inicio del curso escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después del inicio del curso escolar, se proporcionará a los padres una notificación razonable de las actividades y encuestas previstas que se enumeran a continuación y se les ofrecerá la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. También se ofrecerá a los padres la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no esté financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o cribado no urgente e invasivo como se ha descrito anteriormente. Los padres o estudiantes elegibles que consideren que sus derechos han sido vulnerados pueden presentar una queja con:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares

Departamento de Educación de EE. UU. 400 Maryland Avenue, suroeste

Washington, D.C. 20202-5920

173. Requisitos de admisión universitaria e información sobre educación superior

Cada curso escolar, un distrito escolar deberá proporcionar a los padres de los alumnos de 9º a 12º curso una explicación escrita de los requisitos para la admisión a los sistemas de la Universidad Estatal de California ("CSU") y de la Universidad de California ("UC"). (Ed. Code, § 51229)

Para calificar para la admisión en los sistemas UC o CSU, los estudiantes de secundaria deben cumplir los "Requisitos de Materia", también conocidos como los requisitos "a-g". Para obtener más información sobre los requisitos de admisión universitaria, por favor visita las páginas web de UC (www.universityofcalifornia.edu) o CSU (www.calstate.edu) o la oficina de orientación de tu estudiante.

Para una lista de cursos del Distrito que han sido certificados por la Universidad de California como que cumplen los requisitos para la admisión a los sistemas UC y CSU, consulte a continuación y consulte: <https://doorways.ucop.edu/list>.

Educación Técnica Profesional (CTE): El Distrito puede ofrecerse el CTE como preparación profesional y laboral para estudiantes de secundaria, preparación para formación avanzada y mejora de habilidades existentes. El CTE proporciona a los estudiantes de secundaria de 16 años o más una valiosa formación profesional y técnica para que los estudiantes puedan: (1) incorporarse al mercado laboral con habilidades y competencias necesarias para tener éxito;

(2) cursar formación avanzada en instituciones de educación postsecundaria; o (3) mejorar las habilidades y conocimientos existentes. Un curso de CTE también puede cumplir un requisito de graduación y un requisito de materia para la admisión en la UC y CSU.

Para saber más sobre la CTE, por favor visita www.cde.ca.gov/ci/ct. Para obtener más información sobre las clases de educación técnica profesional del Distrito, por favor visite la página web del Distrito. <https://www.turlock.k12.ca.us/cte>.

Se anima a los estudiantes a reunirse con orientadores escolares para ayudarles a elegir asignaturas en su centro que cumplan los requisitos de admisión universitaria o a matricularse en cursos de educación técnica profesional, o ambas cosas. Por favor, contacte con: Educación Técnica Profesional (209) 667-0612 Opción 8.

Invertir y considerar opciones de inversión adecuadas para futuras estudios universitarios o de colegio es importante. (Ed. Code, § 48980(d)) Cualquier pregunta sobre opciones de inversión debe dirigirse a un asesor financiero.

174. El maltrato infantil puede ser cualquiera de los siguientes casos

- Una lesión física infligida a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso sexual, agresión o explotación de un menor, tales como:
- El trato negligente o maltrato a un menor por parte de una persona responsable del bienestar del niño en circunstancias que indican daño o amenaza de daño a la salud o bienestar del menor, ya sea que el daño o la amenaza provengan de actos u omisiones por parte de la persona responsable;

- La infligirían voluntaria a un niño de cualquier castigo corporal cruel o inhumano o de cualquier lesión que resulte en una condición traumática; o
- El daño o perjuicio intencionado de un niño o la puesta en peligro de la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable del bienestar del menor sea titular de licencia, administrador o empleado de cualquier centro autorizado para cuidar niños, o un administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución o agencia.

El abuso infantil no incluye:

- Una pelea mutua entre menores;
- Una lesión causada por las acciones de un agente de paz que utiliza fuerza razonable y necesaria dentro del ámbito de su empleo; o
- Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o empleada en una escuela:
- Para detener una perturbación que amenaza con lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
- Para fines de defensa propia;
- Obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un alumno; o
- Ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos y mantener condiciones adecuadas y adecuadas propicias para el aprendizaje.

Cómo presentar una denuncia por abuso infantil cometido en un centro escolar

Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado escolar u otra persona que sospechen que ha cometido abuso de un niño en un centro escolar. Para presentar una queja, el padre o tutor debe presentar un informe formal ante la agencia local de seguridad correspondiente. Una agencia de aplicación de la ley adecuada puede ser una de las siguientes:

- Un Departamento de Policía o del Sheriff (sin incluir un departamento de policía o seguridad escolar)
- Un Departamento de Libertad Condicional del Condado si el condado lo designa para recibir informes de abuso infantil, o
- Un Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección Infantil del Condado.

La denuncia puede presentarse por teléfono, en persona o por escrito. También puede presentarse una queja al mismo tiempo ante tu distrito escolar o la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan denuncias de abuso infantil.

La agencia local de aplicación de la ley está obligada a investigar todas las denuncias.

Además, si el niño es discapacitado y está inscrito en educación especial, el padre o tutor puede presentar una queja separada ante el Departamento de Educación de California (CDE) según el Título 5 de la sección 4650(a)(7)(C) del Código de Regulaciones de California. Sin embargo, la CDE no investiga las denuncias de abuso infantil, sino que investiga las condiciones que pueden implicar un peligro físico inmediato o amenazar la salud, seguridad o bienestar del niño o niños, o que pueden resultar en la negación de una educación pública gratuita y adecuada.

Si la denuncia de abuso infantil es "fundamentada" o confirmada por la agencia local de aplicación de la ley, es decir, que la denuncia de abuso o negligencia infantil, tal como lo determine el investigador que llevó a cabo la investigación, es, según las pruebas, más probable que haya ocurrido que no, entonces el informe de la investigación será transmitido por la agencia policial a la junta de gobierno del distrito escolar local o a la Oficina del Condado de Educación. Un informe confirmado de abuso o negligencia infantil recibido por una junta directiva de un distrito escolar o de la Oficina de Educación del Condado estará sujeto a las disposiciones de la sección 44031 del Código de Educación de California, que otorga a los empleados escolares ciertos derechos respecto a la información y los registros del personal.

Además, la agencia policial que investigó la denuncia deberá ser remitida al Departamento de Justicia de California según la sección 11169 del Código Penal de California y se notificará al presunto abusador infantil de que ha sido denunciado en el Índice Central de Abuso Infantil, tal como lo mantiene el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria solo en la medida en que cite un requisito legal y/o regulatorio específico. Cualquier parte de esta guía que no esté respaldada por un requisito legal y/o regulatorio específico no es prescriptiva conforme a la sección 33308.5 del Código de Educación de California.

175. Traslados para víctimas de un delito violento

En un plazo razonable, no superior a 14 días naturales, después de que se determine que un estudiante ha sido víctima de un delito violento mientras se encontraba en el recinto escolar, se ofrecerá a los padres o tutores del estudiante la opción de transferir a su hijo a un centro elegible identificado por el Superintendente o su designado. Al determinar que un estudiante ha sido víctima de un delito violento, el Superintendente o el representante deberá considerar las circunstancias específicas del incidente y consultar con las fuerzas del orden locales según corresponda. Ejemplos de delitos violentos incluyen, pero no se limitan a, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, agresión con arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o crímenes de odio.

El Superintendente o el designado deben considerar las necesidades y preferencias del estudiante afectado y del padre/tutor al hacer la oferta. Si el padre o tutor decide transferir al estudiante, la transferencia se completará lo antes posible.

176. Traslados de una escuela "persistentemente peligrosa"

Al recibir la notificación del Departamento de Educación de California (CDE) de que una escuela del distrito ha sido designada como "persistentemente peligrosa", se concederán transferencias Dentro del distrito de la siguiente manera:

- En un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación del CDE, el Superintendente o su representante deberá notificar a los padres o tutores de los estudiantes que asistan al centro de la designación del centro. Junto con esta notificación, o al menos 14 días naturales antes del inicio del curso escolar, el Superintendente o su representante deberá proporcionar una lista de otras escuelas del distrito a las que cualquier estudiante del centro designado como persistentemente peligroso pueda trasladarse.
- Los padres o tutores que deseen trasladar a su hijo fuera del colegio deberán proporcionar una respuesta por escrito al Superintendente o al representante y ordenar sus preferencias entre todas las escuelas identificadas por el Superintendente o el designado como elegibles para recibir estudiantes transferidos.
- El Superintendente o el designado deberá considerar las necesidades y preferencias de los estudiantes y padres/tutores antes de realizar una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia del padre o tutor si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones. El Superintendente o el designado deberá notificar a los padres/tutores del colegio asignado.
- Para los estudiantes cuyos padres o tutores acepten la oferta, la transferencia se realizará lo antes posible. Si los padres o tutores rechazan la escuela asignada, el estudiante puede permanecer en la escuela actual.

La transferencia permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como "persistentemente peligrosa". El Superintendente o el representante puede optar por hacer permanente la transferencia en función de las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres o tutores y otros factores que afecten a la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

El Superintendente o el designado deben cooperar con los distritos vecinos para desarrollar un programa de transferencia interdistrital en caso de que no haya espacio disponible en una escuela del distrito.

177. Otros Distritos Internacionales de Inscripción Abierta

Excepto para traslados de víctimas de un delito violento y de una "escuela persistentemente peligrosa", los siguientes procedimientos se aplicarán a la inscripción abierta dentro del distrito:

- El Superintendente o el representante deberá identificar aquellas escuelas que puedan disponer de espacio para estudiantes adicionales. Una lista de esos centros y las solicitudes de inscripción abierta estará disponible en cada centro escolar, en la oficina del distrito y en la página web del distrito.
- Una vez que se hayan aplicado las prioridades de matrícula conforme a la política de la Junta, si hay más solicitudes para un centro en particular que plazas disponibles, se realizará un sorteo aleatorio del grupo de solicitantes. **Se establecerá una lista de espera para indicar el orden en que se podrán aceptar los solicitantes si se producen vacantes**

178. Acuerdos y permisos de asistencia entre distritos

De acuerdo con un acuerdo entre la Junta de Síndicos y la junta de otro distrito, se podrá emitir un permiso que autorice a un estudiante de cualquiera de los distritos a matricularse en el otro distrito tras la aprobación de ambos distritos.

El distrito publicará en su página web los procedimientos y plazos para solicitar un permiso de transferencia interdistrital, incluyendo un enlace a BP 5117 - Asistencia interdistrital. La información publicada incluirá, pero no se limita a: (Código de Educación 46600.1, 46600.2)

- La fecha en la que el distrito comenzará a aceptar y tramitar las solicitudes de traslado interdistritales para el siguiente curso escolar
- Las razones por las que el distrito puede aprobar o denegar una solicitud, y cualquier información o documento que deba presentarse como prueba de apoyo
- Si procede, el proceso y los plazos con los cuales una denegación de una solicitud puede ser apelada dentro del distrito antes de que este tome una decisión final
- Una declaración que indique que el incumplimiento de un progenitor o tutor de los plazos establecidos por el distrito se considerará abandono de la solicitud
- Plazos aplicables para procesar una solicitud, incluyendo las siguientes declaraciones:
- Para una solicitud de traslado interdistrital recibida por el distrito 15 o menos días naturales antes del inicio de la instrucción en el curso escolar para el que se solicita la transferencia, el distrito notificará al padre o tutor su decisión final en un plazo de 30 días naturales desde la fecha en que se recibió la solicitud.

- Para una solicitud de traslado interdistrital recibida por el distrito más de 15 días antes del inicio de la enseñanza en el curso escolar para el que se solicita la transferencia, el distrito notificará al padre o tutor su decisión final lo antes posible, pero no más tardar 14 días naturales después del inicio de la instrucción en el curso escolar para el que se solicite el traslado.
- Las condiciones bajo las cuales un permiso de transferencia interdistrital existente puede ser revocado o revocado

La prioridad por la asistencia interdistrital se otorgará a un estudiante que, mediante una investigación por parte del distrito de residencia o del distrito de matrícula propuesto, sea víctima de un acoso escolar, según lo definido en el Código de Educación 48900(r), cometido por un estudiante del distrito de residencia. (Código de Educación 46600)

Hasta que el distrito esté al máximo de capacidad, aceptará a cualquier estudiante cuya solicitud de traslado interdistrital se base en ser víctima de un acoso escolar o hijo de un padre/tutor militar en servicio activo. El distrito garantizará que dichos estudiantes sean admitidos mediante un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un estudiante debe matricularse en función de su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares o cualquiera de las características individuales establecidas en el Código de Educación 220, incluyendo, pero no limitándose a, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio. (Código de Educación 46600)

Además, el Superintendente o su representante puede aprobar un permiso de asistencia interdistrital para un estudiante por cualquiera de las siguientes razones cuando se estipule en el acuerdo:

- Para cubrir las necesidades de cuidado infantil del alumno, solo mientras el proveedor de cuidado infantil del alumno permanezca dentro de los límites del distrito
- Para satisfacer las necesidades especiales de salud mental o física del estudiante certificadas por un médico, psicólogo escolar u otro personal escolar adecuado
- Cuando el estudiante tiene un hermano asistiendo a la escuela en el distrito de acogida, para evitar dividir la asistencia familiar
- Para permitir que el estudiante complete un curso escolar cuando sus padres o tutores se hayan mudado fuera del distrito durante ese año
- Para permitir que el alumno permanezca en una promoción que se graduaría ese año en un instituto de primaria, secundaria o bachillerato

- Permitir que un estudiante de último curso de secundaria asistiera al mismo colegio que estudiaba como tercero, incluso si la familia del estudiante se mudaba fuera del distrito durante el penúltimo año
- Cuando el padre o tutor aporte pruebas escritas de que la familia se mudará al distrito en un futuro inmediato y desea que el alumno comience el curso escolar en el distrito
- Cuando el estudiante vivirá fuera del distrito durante un año o menos
- Cuando la recomendación de la junta de revisión de asistencia escolar o del personal de bienestar infantil, libertad condicional o servicios sociales del condado, se documenta en casos de graves problemas familiares o comunitarios que hacen desaconsejable que el estudiante asista a la escuela de residencia
- Cuando existe un interés válido en un programa educativo concreto que no se ofrece en el distrito de residencia
- Proporcionar un cambio en el entorno escolar por razones de adaptación personal y social
- Los padres o tutores trabajan dentro del área de asistencia del distrito

El Superintendente o el representante puede denegar solicitudes iniciales de permisos de asistencia interdistritales debido a recursos limitados del distrito, saturación de las instalaciones escolares en el nivel escolar correspondiente u otras consideraciones que no sean arbitrarias. Sin embargo, una vez admitido un estudiante, el distrito no podrá negar la asistencia continua debido a la saturación de instalaciones en el nivel correspondiente.

Si la solicitud de traslado es para un curso escolar que comienza dentro de los 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud, el Superintendente o el representante deberá notificar al padre o tutor la decisión final en un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la solicitud. Si la solicitud de traslado es para un curso escolar que comienza más de 15 días naturales después de recibir la solicitud, el padre o tutor será notificado de la decisión final lo antes posible, pero no más tardar **14** días naturales después del inicio de la enseñanza durante ese curso escolar. (Código de Educación 46600.2)

Si la solicitud de traslado interdistrital de un estudiante es denegada, el Superintendente o el designado deberá notificar por escrito a los padres o tutores su derecho a apelar ante la Junta de Educación del Condado en un plazo de 30 días naturales desde la fecha de la denegación final. (Código de Educación 46600.2)

Todos los avisos a los padres/tutores sobre la decisión del distrito sobre cualquier solicitud de transferencia interdistrital deberán cumplir con los requisitos de traducción del Código de Educación 48985, y podrán ser proporcionados por correo postal ordinario, formato electrónico si el padre o tutor

proporciona una dirección de correo electrónico, o por cualquier otro método normalmente utilizado para comunicarse por escrito con los padres/tutores. (Código de Educación 46600.2)

A la espera de una decisión de los dos distritos o de la Junta del Condado en apelación, el Superintendente o el representante puede admitir provisionalmente a un estudiante que resida en otro distrito por un periodo no superior a dos meses escolares, siempre que el distrito sea el distrito de matrícula propuesta. Si la decisión no se ha tomado antes de los dos meses escolares y el distrito o la Junta del Condado siguen operando dentro de los plazos establecidos, el estudiante no podrá continuar asistiendo a la escuela del distrito a la que fue admitido provisionalmente. (Código de Educación 46603)

Los estudiantes que estén siendo considerados para expulsión o que hayan sido expulsados no podrán apelar la denegación o revocación de asistencia interdistrital mientras estén pendientes o durante el periodo de expulsión. (Código de Educación 46601)

Una vez que un estudiante es admitido en una escuela con un permiso de asistencia interdistrital, no estará obligado a volver a solicitar un traslado interdistrital y podrá continuar asistiendo a la escuela de matrícula, salvo que los criterios de resolicitud se especifiquen de otra manera en el acuerdo de asistencia interdistrital. Los permisos de asistencia interdistritales existentes no serán revocados después del 30 de junio, tras la finalización de décimo curso por parte de un alumno, ni para cualquier estudiante que entre **en 11º o 12º** curso en el curso escolar siguiente. (Código de Educación 46600)

179. Sistemas de Soporte Multinivel (MTSS)

Sistemas de Soporte Multinivel (MTSS)			
Intervención	Cursos de TK a 6º curso	Cursos 7-8	Cursos 9-12
Apoyo académico			
Talleres de establecimiento de objetivos académicos		●	●

Sesiones de Apoyo a Colocación Avanzada (AP)			•
Tutoría extraescolar	•	•	•
Sesiones de ayuda con los deberes	•	•	•
Programa de Habilidades de Investigación en Biblioteconomía	•	•	•
Clubes de Enriquecimiento Matemático	•	•	•
Tutorías online (Matemáticas, Inglés, etc.)	•	•	•
Compañeros de Lectura (Programa de Lectura en Pareja)	•	•	
Tutores Cruzados de Edad ROP (Tutoría entre Pares)		•	•
Programa de preparación SAT/ACT			•
Laboratorios de Exploración Científica	•	•	•
Bootcamp de Habilidades de Estudio		•	•
Talleres de escritura		•	•
Apoyo socioemocional y conductual			
Intervención	Cursos de TK a 6º curso	Cursos 7-8	Cursos 9-12
Programas de Prevención del Acoso Escolar	•	•	•
Check-in/Check-out (Apoyo de mentoría)	•	•	•
Talleres de Resolución de Conflictos	•	•	•
Grupo de Habilidades de Afrontamiento (Duelo, Apoyo para la Ansiedad)	•	•	•
Mentores estudiantiles de CSU-Stanislaus	•	•	•
La casa de Jessica (Terapia de Duelo)	•	•	•
Programa de Desarrollo de Liderazgo		•	•
Apoyo a la salud mental (Consejeros/Clínicos)	•	•	•
Sesiones de atención plena y gestión del estrés	•	•	•
PBIS (Apoyo Conductual Positivo)	•	•	•

Formación en Mediación entre Pares		•	•
Prácticas restaurativas (Círculos, Conferencias)	•	•	•
Grupos de Habilidades Sociales	•	•	•
Programa de Embajadores Estudiantiles (Link Crew)		•	•
Centros de Bienestar (Rincones de Confort)	•		
Programas Especializados			
Intervención	Cursos de TK a 6º curso	Cursos 7-8	Cursos 9-12
Programa de Integración Artística			
Exploración de Carrera y Formación en Habilidades Laborales	•	•	•
Doble Matrícula (Cursos Universitarios)		•	•
Soporte para el Desarrollo del Idioma Inglés (ELD)	•	•	•
Educación para Alumnos Dotados y Talentosos (GATE)	•	•	•
Programa de Transición para Infantil	•		
Formación en Habilidades para la Vida	•	•	•
Retiro de Alfabetización (español e inglés)	•	•	•
Apoyo a la terapia ocupacional	•	•	•
Apoyo a la Educación Especial (IEP/Planes 504)	•	•	•
Logopedia	•	•	•
Programa de Enriquecimiento STEM	•	•	•
Apoyo a la transición para cambios de grado	•	•	•
Participación familiar y comunitaria			
Ferias de Recursos Comunitarios	•	•	•

Oportunidades de voluntariado comunitario	●	●	●
Conferencias y talleres familiares	●	●	●
Noches de Alfabetización Familiar	●	●	
Formación en Tecnología Familiar	●	●	●
Talleres de Bienestar Familiar	●	●	●
Programa de Empoderamiento Parental (PIE)	●	●	●
Consejo de Liderazgo Parental	●	●	●
Grupos de apoyo a padres (cultural, lingüístico)	●	●	●
Eventos de Vinculación Padre-Hijo	●	●	
Programas a nivel escolar			
Bulldog Boost (Programa de Espíritu Escolar)		●	●
Ferias universitarias y de empleo		●	●
Eventos de celebración cultural	●	●	●
Programa de Gestión Ambiental	●	●	●
Hijos e Hijas Pródigos (Prevencción/Intervención)		●	●
Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (SART)	●	●	●
Simulacros y concienciación sobre seguridad escolar	●	●	●
STOPit (Sistema de Notificación de Incidentes de Emergencia)	●	●	●
Asambleas de Reconocimiento Estudiantil	●	●	●
Aceleración de la Escuela de Verano	●	●	●
Clave: ● = Se utiliza la intervención para este nivel educativo.			

200. Entorno de aprendizaje seguro

Para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, el Distrito Escolar Unificado de Turlock ha establecido un contrato para traer perros especialmente entrenados a los institutos, con el fin de disuadir a los estudiantes de llevar sustancias ilegales al campus o en excursiones patrocinadas por el colegio. Los perros están entrenados para detectar el olor y el olor residual de

drogas ilegales (por ejemplo, marihuana, cocaína, metanfetamina, éxtasis), drogas con receta frecuentemente abusadas (por ejemplo, Xanax, oxicodona, Adderall), bebidas alcohólicas (por ejemplo, vino, cerveza, vodka) y pólvora (por ejemplo, munición, fuegos artificiales, armas). Los perros de contrabando que visitan nuestro campus son no agresivos y son amigables; Sin embargo, mientras están en el campus, están trabajando, y se instruye a estudiantes y personal para que no acaricien ni jueguen con los perros.

Nunca se dirigirá a un perro para que olfatee a los estudiantes o el aire inmediatamente alrededor durante una visita al campus. Durante el internado en el campus, el equipo canino estará acompañado en todo momento por uno o más administradores del sitio. El equipo canino registrará todas las zonas del campus, incluyendo aulas, coches aparcados en el recinto escolar, áreas de almacenamiento y aseos. Durante una visita al aula, se pedirá a los estudiantes que dejen sus pertenencias y esperen fuera del aula con un representante del sitio. Con la profesora y un administrador presentes en la sala, el perro olfateará el aire dentro del aula, incluido el aire alrededor de las pertenencias del alumno. Durante una visita previa a un viaje, se pedirá a los estudiantes que dejen sus pertenencias en fila para que el perro olfatee el aire alrededor de las pertenencias del alumno. Si el perro indica una alerta, el administrador que acompaña al equipo canino realizará una búsqueda para determinar la fuente del olor que causó la alerta.

Si tienes alguna pregunta, contacta con el director de tu centro. Si te preocupa que tu hijo tenga un problema con drogas o alcohol, existen recursos disponibles en el colegio y el distrito; por favor, contacta con el orientador de tu alumno para más información.

201. Uso Apropiado de la Inteligencia Artificial (IA)

La Inteligencia Artificial (IA) abarca sistemas informáticos diseñados para imitar la inteligencia humana mediante el aprendizaje, el razonamiento y la toma de decisiones. La IA puede mejorar el aprendizaje personalizado, automatizar tareas administrativas y crear experiencias de aprendizaje interactivas en la educación. Con el auge de las tecnologías de IA, son esenciales directrices claras para garantizar que estas herramientas se utilicen de forma eficaz y ética en nuestras escuelas.

Los siguientes principios y directrices describen el uso responsable de las herramientas de IA por parte de los estudiantes de K-12, asegurando su integración ética y eficaz para mejorar el aprendizaje y salvaguardar la privacidad y el bienestar.

El Distrito Escolar Unificado de Turlock ha desarrollado las siguientes directrices y protocolos para el uso de la IA:

- Las herramientas de IA solo deben utilizarse con fines educativos según las indicaciones de los profesores o las autoridades escolares. Está prohibido el uso no autorizado de IA en tareas o la representación de contenido generado por IA como obra original.

- Los estudiantes deben cumplir con estándares éticos, respetando los derechos de autor, las normas de privacidad y la propiedad intelectual de los demás. La IA no debería usarse por deshonestidad académica (plagio o trampas).
- Reconoce las limitaciones de la IA y su impacto en el pensamiento crítico y las habilidades de resolución de problemas del individuo. Los estudiantes no deberían confiar en herramientas de IA como verificadores de hechos para confirmar su trabajo o investigación, ya que la IA no siempre proporciona información precisa o actualizada. Ten en cuenta que la IA es susceptible a sesgos.

El centro supervisará el uso de la IA para garantizar el cumplimiento del Acuerdo de Uso Aceptable de Tecnología. Política de la Junta de Referencia 6163.4 para información adicional y orientación relacionada con el uso adecuado de la tecnología y la integración de la IA.

202. Seguridad del alumno y ambiente de aprendizaje

Turlock USD está comprometido a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, acogedores e inclusivos donde todos los alumnos puedan aprender y participar sin temor a discriminación, acoso, violencia o conductas inapropiadas. Además, en consonancia con el Código de Educación de California § 32100 y AB 715, TUSD se compromete a promover la equidad educativa y a proteger a los estudiantes de prejuicios o discriminación basados en características protegidas, incluyendo religión, origen nacional, etnia y otros.

1. Ambientes de aprendizaje seguros e inclusivos

- Todos los estudiantes tienen derecho a un entorno escolar libre de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.
- TUSD prohíbe cualquier forma de discriminación ilegal en la enseñanza, el currículo, los materiales, las actividades o el desarrollo profesional. El contenido didáctico debe ser preciso en los hechos, alineado con los estándares estatales y libre de sesgos, opiniones personales o partidismo que puedan exponer a los estudiantes a discriminación
- TUSD mantiene un fuerte compromiso con la lucha contra el antisemitismo, la islamofobia y todas las formas de sesgo religioso, racial, étnico u otro tipo de sesgo para garantizar que cada estudiante se sienta seguro y respetado.

2. Límites profesionales

Todos los empleados del Distrito, voluntarios adultos, contratistas y otros adultos que interactúen con los estudiantes deben mantener límites profesionales claros. Estos límites protegen a los estudiantes, preservan la confianza y fomentan un ambiente de aprendizaje positivo.

Las principales expectativas incluyen:

- Las interacciones deben ser profesionales, apropiadas y limitadas a fines educativos legítimos (por ejemplo, enseñanza, orientación, actividades extracurriculares o administración escolar).
- Los adultos no deben recurrir a favoritismos, amistades personales ni violaciones emocionales de límites con los estudiantes.
- No hay contacto físico innecesario, reuniones privadas individuales fuera de entornos supervisados, ni discusiones sobre asuntos personales o íntimos no relacionados con la escuela.
- Los empleados deben informar de inmediato cualquier posible infracción de límites o comportamiento preocupante.

3. Límites en la comunicación personal con los estudiantes

Para proteger los límites profesionales, el Distrito establece los siguientes límites al contacto entre empleados/voluntarios/contratistas y estudiantes:

- Toda comunicación (durante o fuera del horario escolar) debe ser únicamente con fines educativos legítimos.
- La comunicación electrónica personal (mensajes de texto, correo personal, redes sociales, plataformas de internet, aplicaciones de mensajería, etc.) con los estudiantes está prohibida salvo que:
- Se incluye al padre o tutor del estudiante (copiado o notificado de otra forma), o
- Se realiza a través de plataformas oficiales aprobadas por el Distrito (por ejemplo, correo electrónico del Distrito, sistemas de gestión del aprendizaje o herramientas de comunicación gestionadas por el colegio) con la supervisión adecuada.

Los empleados no deben:

- "Amigo", sigue o conecta con estudiantes actuales (o exalumnos menores) en cuentas personales de redes sociales.
- Utiliza aplicaciones o plataformas diseñadas para ocultar o eliminar mensajes (por ejemplo, Snapchat).
- Comparte números de teléfono personales, direcciones particulares o datos de contacto privados con los estudiantes.
- Las violaciones de estas normas de comunicación pueden conllevar acciones disciplinarias, hasta el despido, y pueden ser reportadas a las fuerzas del orden o a las agencias de licencias cuando sea apropiado.

Se anima a los padres o tutores a revisar todas las comunicaciones con los estudiantes y contactar inmediatamente con el colegio para cualquier preocupación sobre la interacción con el personal.

4. Informes y Ejecución

-Los estudiantes, padres o personal que presencien o sufran discriminación, acoso, violaciones de límites o condiciones inseguras deben denunciarlos rápidamente a la administración escolar o a través de los Procedimientos de Quejas por Uniformes del Distrito.

-El Distrito investigará las denuncias de forma justa y rápida y tomará las medidas correctivas adecuadas.

-Esta política se revisará regularmente y se proporcionará formación a todo el personal, voluntarios y contratistas.

204. Derechos de exclusión de los padres según Mahmoud contra Taylor (2025)

Las escuelas Turlock USD deberán avisar con antelación a los padres cuando se utilicen materiales didácticos o lecciones similares a las en cuestión (u otro contenido que trate género, sexualidad u otros temas relacionados que puedan entrar en conflicto con las convicciones religiosas de la familia). Los padres que tengan objeciones religiosas tienen derecho a solicitar que su hijo sea exento de esa instrucción específica.

Este derecho se basa en la Cláusula de Libre Ejercicio de la Primera Enmienda. No prohíbe a las escuelas incluir currículos o materiales inclusivos; requiere que los padres reciban un aviso significativo y una oportunidad razonable para excluir a su hijo de las lecciones concretas cuando estas lecciones entren en conflicto con las creencias religiosas de la familia.

Los padres que deseen ejercer este derecho de renuncia deben contactar con antelación con el director del colegio de su hijo o con la oficina designada del colegio/distrito. El distrito proporcionará arreglos alternativos razonables para el alumno durante el tiempo de instrucción correspondiente, de acuerdo con la legislación y los procedimientos escolares aplicables.

Si tiene preguntas sobre cómo se aplican estos derechos en nuestras escuelas, el proceso para solicitar una cláusula de exclusión o asuntos relacionados con el currículo, por favor contacte con el director de su centro o con la oficina de Servicios al Estudiante / Currículo del Distrito. Estamos comprometidos a respetar los derechos parentales mientras ofrecemos una educación de alta calidad a todos los estudiantes.